

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y programas de cumplimiento en el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín 2018-2019**

**Para optar** : EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, MENCIÓN: CIENCIAS PENALES.

**Autor** : BACH: PEREZ GALINDO, DIANA RAQUEL

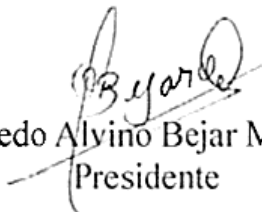
**Asesor** : MG. GONZÁLES VÁSQUEZ, JUAN ALBERTO

**Línea de investigación Institucional** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

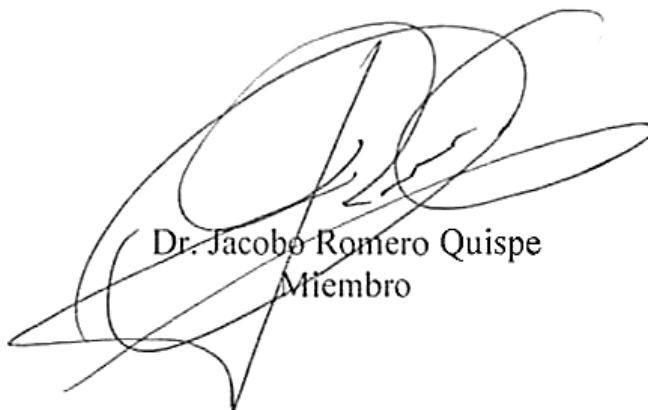
**Fecha de inicio / término** : 15 OCTUBRE 2020/ 20 JUNIO 2021

**Huancayo – Perú**

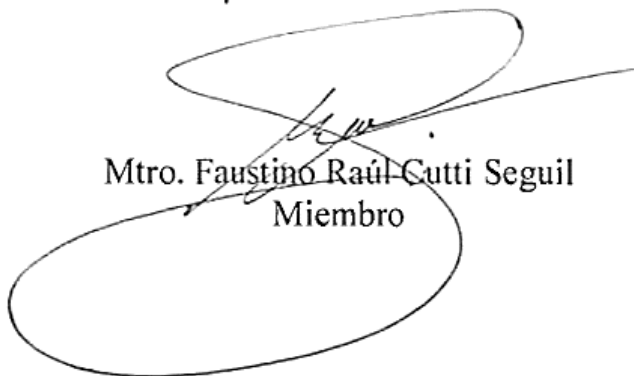
**MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN**



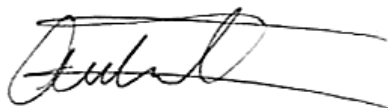
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



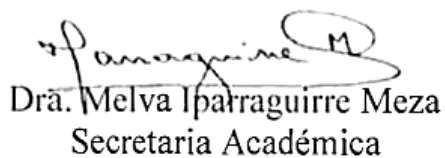
Dr. Jacobo Romero Quispe  
Miembro



Mtro. Faustino Raúl Cutti Seguil  
Miembro



Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia  
Miembro



Dra. Melva Iparraguirre Meza  
Secretaria Académica

**ASESOR DE LA TESIS:**

**MAG. JUAN ALBERTO GONZÁLES VASQUEZ**

**DEDICATORIA:**

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser la persona más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre, por ser el mejor amigo de toda mi vida, e incúlcame valores y ayudarme cuando todo parecía complicado. Asimismo, a mis hermanos que con sus palabras me hacen sentir orgullosa de lo que soy, y de lo que puedo ser capaz de ser y hacer.

Diana Raquel

**AGRADECIMIENTO:**

Quiero agradecer sinceramente a aquellas personas que compartieron sus conocimientos y disponibilidad con mi persona, para poder concluir con la tesis.

Primordialmente a mi asesor el Mag. Juan Alberto González Vásquez, por su asesoría siempre dispuesta aun en la distancia, así como al Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera por haberme brindado conocimiento y apoyo motivacional para llegar hasta el final de esta investigación.

Finalmente, agradezco a toda mi familia, amigos y colegas que de una u otra manera me brindaron su colaboración y se involucraron para culminar mi tesis con éxito.

Diana Raquel



**CONSTANCIA DE SIMILITUD**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Escuela de Posgrado**

**CONSTANCIA**

**DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE  
DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN**

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y programas de cumplimiento en el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín 2018-2019**

**Cuyo autor : BACH. PEREZ GALINDO DIANA RAQUEL**

**Asesor : MG. GONZÁLES VÁSQUEZ, JUAN ALBERTO**

Que fue presentado con fecha 23.02.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 23.02.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía                  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/>            | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 23 de febrero del 2023



*Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy*  
Director de la Escuela de Posgrado

964236181 - 064232776

direccion\_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741  
Huancayo - Junín



**CONTENIDO**

|   | Pág  |
|---|------|
| CARÁTULA                                    | i    |
| MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN         | ii   |
| ASESOR DE LA TESIS:                         | iii  |
| DEDICATORIA:                                | iv   |
| AGRADECIMIENTO:                             | v    |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD                     | vi   |
| CONTENIDO                                   | vii  |
| CONTENIDO DE TABLAS                         | xi   |
| CONTENIDO DE FIGURAS                        | xiii |
| RESUMEN                                     | xv   |
| ABSTRACT                                    | xvi  |
| INTRODUCCIÓN                                | xvii |
| CAPÍTULO I                                  | 20   |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA                  | 20   |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 20   |
| 1.2 Delimitación del problema               | 26   |
| 1.3 Formulación del problema:               | 26   |
| 1.3.1 Problema General:                     | 26   |
| 1.3.2 Problemas específicos                 | 26   |
| 1.4. Justificación                          | 27   |
| 1.4.1. Social                               | 27   |
| 1.4.2. Teórica                              | 27   |
| 1.4.3. Metodológica                         | 28   |

|  |    |
|--|----|
| 1.5 Objetivos:   | 29 |
| 1.5.1 Objetivo General:  | 29 |
| 1.5.2 Objetivos Específicos:   | 29 |
| CAPÍTULO II  | 30 |
| MARCO TEÓRICO  | 30 |
| 2.1. Antecedentes:   | 30 |
| 2.1.1 Antecedentes Nacionales:   | 30 |
| 2.1.2. Antecedentes Internacionales  | 40 |
| 2.2. Bases teóricas - científicas:   | 45 |
| 2.2.1 Variable Independiente: Tratamiento jurídico penal del Crimen Organizado | 45 |
| 2.2.1.1 Delincuencia Organizada, Algunas aproximaciones                        | 52 |
| 2.2.1.2 Actividad Delictiva grupal y sus características relevantes            | 59 |
| 2.2.1.3 La estructura criminal y sus implicancias en el delito de colusión.    | 67 |
| 2.2.2. Variable dependiente: Programas de cumplimiento                         | 72 |
| 2.2.2.1 Sistemas de gestión de riesgos   | 76 |
| 2.2.2.2 Medidas preventivas  | 78 |
| 2.2.2.3 Mecanismos de sanción interna  | 81 |
| 2.3. Marco conceptual  | 91 |
| CAPÍTULO III   | 95 |
| HIPÓTESIS  | 95 |
| 3.1. Hipótesis General:  | 95 |
| 3.2 Hipótesis Especificas:   | 95 |
| 3.3. Variables   | 96 |
| CAPÍTULO IV  | 98 |
| METODOLOGÍA  | 98 |



|  |     |
|--|-----|
| 4.1. Método de investigación                         | 98  |
| 4.2. Tipo de investigación                           | 100 |
| 4.3 Nivel de investigación                           | 100 |
| 4.4. Diseño de la investigación                      | 101 |
| 4.5 Población y Muestra                              | 101 |
| 4.5.1 Población                                      | 101 |
| 4.5.2 Muestra  | 102 |
| 4.5.3 Técnica de muestreo                            | 102 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 103 |
| 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos   | 104 |
| 4.8. Aspectos éticos de la Investigación             | 104 |
| CAPÍTULO V   | 105 |
| RESULTADOS   | 106 |
| 5.1 Descripción de los Resultados                    | 106 |
| 5.2 Contrastación de Hipótesis                       | 142 |
| 5.2.1 Contrastación de Hipótesis General             | 142 |
| 5.2.2 Contrastación de Específica 1                  | 143 |
| 5.2.3 Contrastación de Específica 2                  | 144 |
| 5.2.4 Contrastación de Específica 3:                 | 145 |
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS                   | 146 |
| CONCLUSIONES   | 154 |
| RECOMENDACIONES                                      | 155 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS                           | 156 |
| ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA                      | 161 |
| ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES   | 164 |

|   |     |
|---|-----|
| ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO | 165 |
| COMPROMISO DE AUTORÍA                                 | 173 |

## CONTENIDO DE TABLAS

|  |     |
|--|-----|
| Tabla 1 ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?.....                                     | 107 |
| Tabla 2 ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano? .....  | 108 |
| Tabla 3 ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento? .....                    | 110 |
| Tabla 4 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país? ....   | 111 |
| Tabla 5 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país? ....   | 112 |
| Tabla 6 ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?.....                         | 114 |
| Tabla 7 ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?.....                           | 115 |
| Tabla 8 ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad? .....                             | 116 |
| Tabla 9 ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción? .....   | 117 |
| Tabla 10 ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción? .....   | 118 |
| Tabla 11 ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?.....                              | 119 |
| Tabla 12 ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?.....                               | 120 |
| Tabla 13 ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?.....                                    | 121 |
| Tabla 14 ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos? .....                      | 122 |
| Tabla 15 ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico?..... | 123 |

|  |     |
|--|-----|
| Tabla 16 ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?.....         | 124 |
| Tabla 17 ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?.....    | 125 |
| Tabla 18 ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional? .....                      | 126 |
| Tabla 19 ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?.....                 | 127 |
| Tabla 20 ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción? .....                        | 129 |
| Tabla 21 ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal? .....       | 130 |
| Tabla 22 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial? .....                                     | 131 |
| Tabla 23 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?.....                              | 132 |
| Tabla 24 ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?.....                                  | 133 |
| Tabla 25 ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos? .....                          | 134 |
| Tabla 26 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?.....                | 136 |
| Tabla 27 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal? .....              | 137 |
| Tabla 28 ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado? ..... | 138 |
| Tabla 29 ¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones? .....                            | 139 |
| Tabla 30 ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?.....              | 140 |

## CONTENIDO DE FIGURAS

|   |     |
|---|-----|
| Figura 1 ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?.....                                     | 107 |
| Figura 2 ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano? .....  | 109 |
| Figura 3 ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento? .....                    | 110 |
| Figura 4 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?..  | 111 |
| Figura 5 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?..  | 113 |
| Figura 6 ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?.....                         | 114 |
| Figura 7 ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?.....                           | 115 |
| Figura 8¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad? .....                              | 116 |
| Figura 9 ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción? .....   | 117 |
| Figura 10 ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?.....  | 118 |
| Figura 11 ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos? .....                             | 119 |
| Figura 12 ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?.....                               | 120 |
| Figura 13 ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?.....                                    | 121 |
| Figura 14 ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos? .....                      | 122 |
| Figura 15 ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico?..... | 123 |

|   |     |
|---|-----|
| Figura 16 ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial? .....        | 124 |
| Figura 17 ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?.....    | 125 |
| Figura 18 ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional? .....                      | 126 |
| Figura 19 ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?.....                 | 128 |
| Figura 20 ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción? .....                        | 129 |
| Figura 21 ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal? .....       | 130 |
| Figura 22 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial? .....                                     | 131 |
| Figura 23 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?...                                | 132 |
| Figura 24 ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad? .....                                 | 133 |
| Figura 25 ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos? .....                          | 135 |
| Figura 26 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?.....                | 136 |
| Figura 27 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal? .....              | 137 |
| Figura 28 ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado? ..... | 138 |
| Figura 29¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones? .....                             | 139 |
| Figura 30 ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa? .....             | 141 |

## RESUMEN

La Investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y los programas de cumplimiento inciden en la disminución del delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018- 2019?; siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera el tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y los programas de cumplimiento inciden en la disminución del delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018-2019. La Investigación se ubica dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel Explicativo;** Se utilizó para contrastar la Hipótesis, **los Métodos:** Jurídico, inductivo-deductivo, comparativo, análisis-síntesis; así mismo Métodos Particulares como Exegético, Sistemático, Histórico-Sociológico: Con un **Diseño** No experimental transversal. Para la Recolección de Información se utilizará: Encuestas y Análisis Documental; llegándose a **la conclusión** de que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

**PALABRAS CLAVE:** Criminalidad organizada, Política criminal, Criminal compliance.

## ABSTRACT

The Investigation starts from the Problem: In what way do the criminal legal treatment of organized crime and compliance programs affect the reduction of the crime of collusion in the judicial district of Junín 2018-2019; The Objective being: To determine how the criminal legal treatment of organized crime and compliance programs affect the reduction of the crime of collusion in the judicial district of Junín 2018-2019. The Investigation is located within the Basic Type; at the Explanatory Level; It will be used to contrast the Hypothesis, the Methods: Legal, inductive-deductive, comparative, analysis-synthesis; Likewise, Particular Methods such as Exegetical, Systematic, Historical-Sociological: With a non-experimental transversal design. For the Collection of Information, the following will be used: Surveys and Documentary Analysis; reaching the conclusion that the criminal legal treatment of organized crime significantly affects compliance programs for the crime of collusion, in the judicial district of Junín, period 2018-2019.

**KEYWORD:** Organized crime, Criminal policy, Criminal compliance.



## INTRODUCCIÓN

El trabajo científico que pretendemos discutir y abordar con la ayuda de contribuciones metodológicas y epistemológicas no solo sitúa sobre el tablero uno de los tópicos eje de problematizaciones en el Derecho Penal contemporáneo: Crimen organizado, sino que, además, ingresa al novedoso ámbito de los programas de cumplimiento, recientemente tenidos en cuenta por nuestro legislador, y, que, sin duda, merecen un análisis especial. Bajo esa fundamentación, conviene mencionar que postuló como **Problema General**: ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los Programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018- 2019?; y, como **Objetivo General**: Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

Así también, tuvo como **Hipótesis General**: El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los programas de cumplimiento debido a que permitirá elaborar nuevas herramientas y mecanismos idóneos para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad en el ámbito de las contrataciones con el estado, encontrando su **justificación social** porque contribuirá en la medida de que actualmente surge la gran necesidad de aportar fundamentos que coadyuven en la prevención y sanción de conductas realizadas por organizaciones criminales en las contrataciones públicas, las mismas que generan grandes pérdidas no sólo para el estado, sino también para los particulares, ciudadanos y demás personas que forman parte de nuestra comunidad.

Es menester también preciar que presentó como **Justificación teórica** procurar nuevas consideraciones y aproximaciones en el ámbito jurídico que versan sobre el tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada en el delito de colusión en el distrito

judicial de Junín, debiendo tener en cuenta que los trabajos que se han esbozado con anterioridad no han sido postulados con el rigor científico que este nivel requiere.

En tal sentido, en las líneas que siguen someteremos a su consideración algunos tópicos que fundamenten adecuadamente nuestro estudio. En esa línea consideramos que es significativo analizar el tratamiento que se le viene dando al crimen organizado, todo esto deberá tener plena sintonía con nuestro corpus iuris penale con el propósito de identificar las causales que inciden en el juzgador al momento de sancionar al acusado (os), entre estas podemos encontrar a la insuficiencia probatoria, al no cumplimiento de plazos procesales, la no adecuación del título de imputación, el mejoramiento del accionar de los órganos jurisdiccionales, pudiendo identificar los motivos por lo que aún no ha podido lograrse la reducción del delito de colusión, y, teniendo como **Justificación metodológica** contribuyendo a describir las diversas cualidades esenciales que presenta el fenómeno que es objeto de estudio. En esa línea, al encontrarnos ante una investigación Descriptiva-explicativa analizaremos el fenómeno en cuestión a través de la interpretación y la observación donde interactúan los sentidos. Aunado a esto, se elaboraron instrumentos de recolección de datos, y al ser validados, luego de comprobar su fiabilidad, esperamos interesen a otras personas que también se inclinan por las ciencias penales a seguir realizando investigaciones que versen sobre: El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y programas de cumplimiento en el delito de colusión, de igual forma, buscamos con el presente trabajo proponer algunas consideraciones que hagan posible atender el intenso debate que versa sobre el tema.

En el **Marco teórico** se desarrolló los antecedentes, bases teóricas y marco conceptual. La investigación en cuestión se encuentra dentro del **Tipo:** Básica, con un **Nivel:** Explicativo, y, para su realización se aplicó como **Métodos Generales:** Jurídico, inductivo – deductivo, comparativo, análisis – síntesis, y, como **Métodos Particulares:** Exegético,

sistemático, histórico – sociológico. El **Diseño** aplicado fue: No experimental transeccional. La **técnica de muestreo** fue Aleatorio simple, y, los **instrumentos**: Cuestionario de encuesta y ficha de análisis documental.

En función a lo antes mencionado, se pudo estructurar en V capítulos:

En el Primer Capítulo, se ha podido desarrollar aspectos relevantes que versan sobre el Planteamiento del Problema.

En el Segundo Capítulo se ha abordado, descrito y analizado el Marco teórico, en el encontraremos antecedentes, bases teóricas y Marco conceptual.

En el Tercer Capítulo, se ha situado sobre el tapete nuestras Hipótesis de investigación, así como también, las variables, dimensiones y matriz correspondiente.

En lo que corresponde al Cuarto Capítulo se pudo ingresar al aporte metodológico, efectuando un análisis de cada uno de los puntos que nuestra casa de estudio ha previsto.

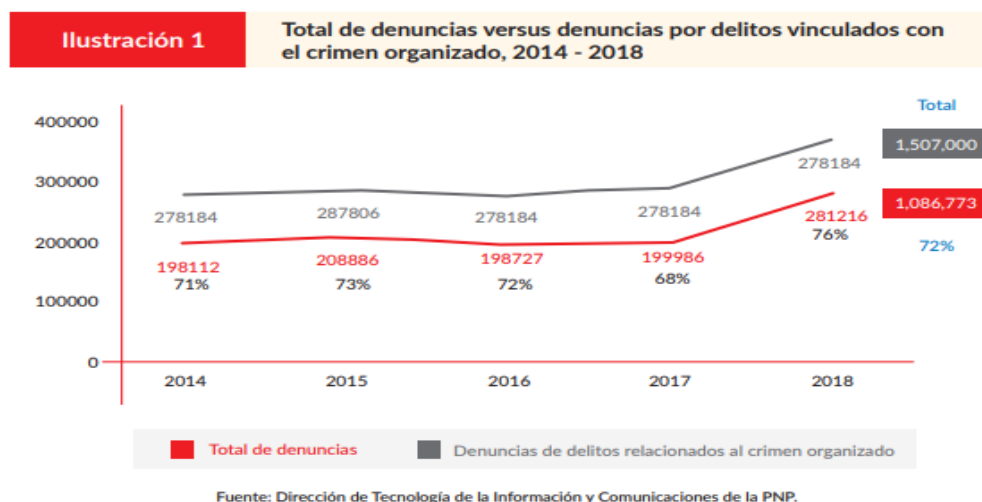
En cuanto al Quinto Capítulo describimos y analizamos los datos, y, resultados obtenidos luego de efectuar el recojo de la información correspondiente.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

El estudio tuvo como propósito analizar las implicancias del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los Programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018- 2019. En esa línea, se desprende desde un primer acercamiento el diagnóstico de la presente investigación que pondrá sobre el tapete lo que está ocurriendo en nuestro país y su sistema penal. Así las cosas, las implicancias de las acciones delictivas concretadas por las organizaciones criminales han ido en aumento no sólo en el ordenamiento peruano, sino también en el plano internacional.



Morán, C. (2019). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado: 2019-2030, según MININTER [Gráfico], recuperado de la Dirección General contra el crimen organizado.

De este primer gráfico se desprende el diagnóstico de la presente investigación, la misma que nos llevara a conocer el estado o características del fenómeno de lo que está sucediendo. En esa línea, se evidencia que, según la PNP, entre los años 2014 y 2018 se recepcionaron aproximadamente de 1507000 denuncias de víctimas de la delincuencia; y de 278,184 en el año 2014, se tiene como aproximado que el 72% de casos se encuentran vinculados a la criminalidad organizada, todo ello, nos conduce a pensar que contemporáneamente el Perú ha sufrido una gran influencia del crimen organizado que ha calado fuertemente en los diversos ámbitos de nuestra sociedad como en la contratación pública, organizaciones políticas, narcotráfico y demás terrenos que claramente se pueden apreciar al inclinarnos a leer algunas noticias.

En tal sentido, el año 2018 y 2019 fue un año sumamente difícil para el sistema de justicia de nuestro país pues surgieron nuevos propósitos con carácter urgente en relación a la lucha contra la criminalidad organizada, desplegando así un servicio de justicia que presente mejores rasgos de eficacia y pondere una sanción más adecuada a los actos de corrupción y sobre el tema que en esta oportunidad se aborda: la criminalidad organizada.

Asimismo, según la información proporcionada por el INPE, en el segundo gráfico se aprecia que la población penal procesada o sentenciada por delitos relacionados al crimen organizado ha crecido considerablemente, pues pasó de 7,148 en el año 2015 a 10,687 en el año 2018.



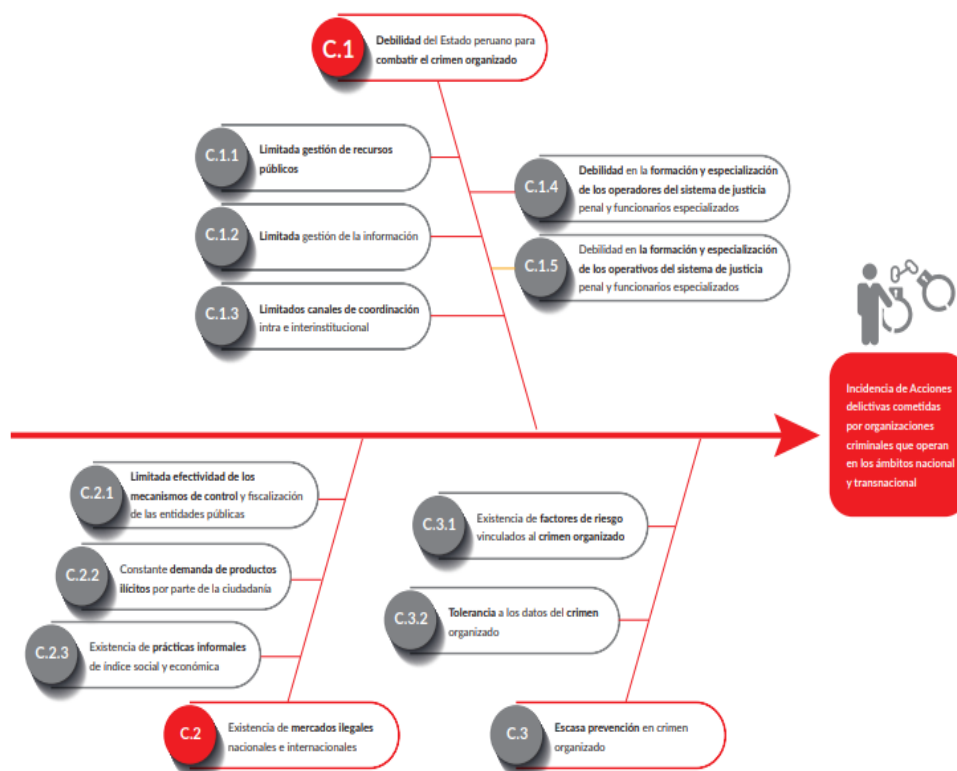
Morán, C. (2019). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado: 2019-2030, según MININTER [Gráfico]., recuperado de la Dirección General contra el crimen organizado.

En el año antes mencionado se realizaron diversas detenciones a autoridades públicas por presuntos actos de corrupción durante su gestión, aunado a esto, se descubrió que algunos partidos políticos habrían recibido cuantiosos sobornos con el propósito de luego defraudar al estado, por ello, la defensoría del Pueblo registró un total de 5838 casos de colusión, con lo cual este delito se constituyó como el segundo delito de corrupción más realizado en el Perú. Algunas organizaciones no gubernamentales como transparencia internacional prevén que al año desaparecen cerca de 2 billones de dólares de los presupuestos estatales, destacando con claridad casos ejemplares que traen consigo severos daños a los intereses públicos y al erario nacional, siendo la contratación pública el dispositivo eficaz que presenta como propósito sostener y propiciar la consecución de servicios públicos, dicha finalidad se estaría

dificultando u obstaculizando porque aparecen intereses privados que se encuentran apartados de la legalidad e imparcialidad, en otras palabras, encontramos diversas personas que se van a repartir funciones e interactuar de forma indefinida para defraudar al Estado.

En ese sentido, el fenómeno de la corrupción en la contratación pública desfigura la leal competencia y seguridad que deben presentar los proyectos públicos, con esto, se obstaculizaría el veraz cumplimiento de los bienes, servicios u obras en la sociedad.

**Ilustración 6** Modelo de problema público - Diagrama de Ishikawa



Morán, C. (2019). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado: 2019-2030, según MININTER [Gráfico]., recuperado de la Dirección General contra el crimen organizado.

De esta gráfica, se infiere el modelo de problema público postulado por la Policía Nacional del Perú, en la que se desglosan ciertas falencias del Estado para atacar la criminalidad organizada, la misma que logra penetrar fuertemente en las contrataciones estatales, en las relaciones entre entidad y funcionario público, y es consecuencia de una limitada gestión de recursos públicos y de canales de coordinación. Todo ello, se concreta por la escasa prevención de la criminalidad organizada en este sector de la administración pública, la pobre gestión de recursos lo coloca en desventaja frente a las organizaciones criminales, que utiliza de forma más eficaz sus propios recursos para adaptarse a los nuevos cambios, presiones u otros factores.

Por otro lado, el Pronóstico de la presente investigación, tópico en el que se hace referencia a lo que ocurrirá si la situación problemática continúa, se advierte que de seguir produciéndose esta situación la criminalidad organizada terminará introduciéndose en todas las esferas de nuestro ordenamiento (Contexto Político), financiando con dinero ilícito a organizaciones políticas que después pasarán a gobernarnos, generando con esto una “cultura de favores” en la administración pública, una serie de promulgaciones legislativas que les beneficien en sus propósitos delictivos. Si esta situación sigue produciéndose, al no aplicar una sanción directamente al ente colectivo en este tipo de eventos delictivos se generará una suerte de “vacío punitivo” que les permitirá seguir delinquirando pues no se atacó directamente a la estructura empresarial, y sólo se aplicó una responsabilidad derivada.

Por otro lado, se tiene como pronóstico que de seguir los operadores jurídicos sin tomar en cuenta las implicancias que presenta la criminalidad organizada en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en los procesos que se siguen en contra de funcionarios y servidores públicos por el delito en cuestión, lo que reinará será la impunidad, la misma que se encaminará a una situación de incertidumbre.



Por otro lado, al hacer referencia al control del pronóstico diremos que este estudio buscará aportar a las ciencias jurídico penales criterios que coadyuven al sistema de justicia (a los jueces penales, al órgano persecutor del delito “Ministerio Público”) a sostener con mayor eficacia el edificio de una verdadera responsabilidad en la criminalidad organizada, por ello, se postuló una definición de “organización criminal” que coadyuve a entender de mejor manera el tema en cuestión y así desbrozar responsabilidades claras y proporcionales; aunado a esto, para hacer frente a la corrupción en las contrataciones estatales se busca implantar en este terreno modelos de prevención o programas de cumplimiento que coadyuven en el control de eventos delictivos que se desprenden de entidades colectivas o “personas jurídicas”. Sumado a lo antes mencionado, se pretende situar sobre el tapete una responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, la misma que no bastará con aplicar una consecuencia accesoria como así lo ha visto conveniente nuestro legislador, sino que deberá construirse el edificio de un sistema de imputación para este tipo de entidades.

Para ser efectiva, la lucha contra el crimen organizado será necesario tener una perspectiva integral, en otras palabras, no sólo será resaltante fijarse en el control, fiscalización, sanción y juzgamiento, sino también en la prevención y en la asistencia a víctimas.

Finalmente, si este trabajo encierra un modesto aporte para las ciencias penales y para quien de una u otra forma se aproxima al estudio de la criminalidad organizada y de los programas de cumplimiento en el delito de colusión habrá cumplido el propósito por el cual surgió la inclinación a emprender la presente investigación.

## 1.2 Delimitación del problema

- **Delimitación Temporal**

El estudio tuvo como delimitación temporal los años 2018 y 2019.

- **Delimitación Espacial**

La presente investigación tuvo como delimitación espacial el Distrito Judicial de Junín.

## 1.3 Formulación del problema:

### 1.3.1 Problema General:

¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los Programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018- 2019?

### 1.3.2 Problemas específicos

- a. ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?
- b. ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?
- c. ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?.

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

Con la presente investigación se contribuirá al ámbito social en la medida de que actualmente surge la gran necesidad de aportar fundamentos que coadyuven en la prevención y sanción de conductas realizadas por organizaciones criminales en las contrataciones públicas, las mismas que generan grandes pérdidas no sólo para el estado, sino también para los particulares, ciudadanos y demás personas que forman parte de nuestra comunidad.

Así las cosas, se advierte que la corrupción en la administración pública soslaya la administración de los recursos económicos afectando también al sistema democrático en tanto que sitúan en un contexto riesgoso al bien común, a las instituciones estatales y motiva una suerte de “desaliento moral” en relación a la clase política de los estados.

Por ello, la presente investigación permite acoger medidas preventivas que sean necesarias con el propósito de tutelar los bienes estatales y el bienestar de la ciudadanía, dichas medidas están orientadas a adoptar canales de denuncia interna en los entes colectivos, diversos mecanismos que coadyuven en la represión de la criminalidad organizada en las contrataciones estatales.

### **1.4.2. Teórica**

Con la presente investigación se contribuye a procurar nuevas consideraciones y aproximaciones en el ámbito jurídico que versan sobre el tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín, debiendo tener en cuenta que los trabajos que se han esbozado con anterioridad no han sido postulados con el rigor científico que este nivel requiere.

En tal sentido, en las líneas que siguen someteremos a su consideración algunos tópicos que fundamenten adecuadamente nuestro estudio. En esa línea consideramos que es significativo analizar el tratamiento que se le viene dando al crimen organizado, todo esto deberá tener plena sintonía con nuestro corpus iuris penale con el propósito de identificar las causales que inciden en el juzgador al momento de sancionar al acusado (os), entre estas podemos encontrar a la insuficiencia probatoria, al no cumplimiento de plazos procesales, la no adecuación del título de imputación, el mejoramiento del accionar de los órganos jurisdiccionales, pudiendo identificar los motivos por lo que aún no ha podido lograrse la reducción del delito de colusión.

Asimismo, la presente investigación contribuye teóricamente en el debate jurídico penal que versa sobre los programas de cumplimiento y su incidencia en las contrataciones con el estado, en la prevención de eventos delictivos y sobre todo en la determinación judicial de la pena a imponer a la entidad colectiva que concierta con el funcionario público con el propósito de obtener la buena pro.

### **1.4.3. Metodológica**

Con la presente investigación se contribuyó a describir las diversas cualidades esenciales que presenta el fenómeno que es objeto de estudio. En esa línea, al encontrarnos ante una investigación Descriptiva- explicativa analizaremos el fenómeno en cuestión a través de la interpretación y la observación donde interactúan los sentidos. Aunado se elaboraron los instrumentos de recolección de datos, los mismos que al ser validados y luego de comprobar su fiabilidad, esperamos que se interesen a otras personas que se inclinen por el derecho penal a seguir realizando investigaciones que versen sobre: El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada y programas de cumplimiento en el delito de colusión, de igual forma, buscamos con el presente

trabajo proponer algunas consideraciones que hagan posible atender el intenso debate que versa sobre el tema.

Asimismo, cabe precisar que con los resultados obtenidos en la presente investigación se coadyuvará al debate jurídico penal de la responsabilidad penal de los entes colectivos y del delito de Colusión, realizando en la parte correspondiente el análisis y discusión de dichos resultados, para finalmente aludir a algunas reflexiones finales y sugerencias que estamos seguro serán de gran provecho para la mejora del sistema penal y de nuestro ordenamiento.

## **1.5 Objetivos:**

### **1.5.1 Objetivo General:**

Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

### **1.5.2 Objetivos Específicos:**

- a. Explicar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.
- b. Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.
- c. Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes:

##### 2.1.1 Antecedentes Nacionales:

Cueva, W. (2017), elaboró la tesis: *Programa Preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*, presentada en la Universidad Señor de Sipán [Posgrado]; para optar por el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

La presente investigación tiene relación con la variable: Programas de cumplimiento, debido a que se postulan algunas reflexiones en relación a las implicancias de este tipo de programas para prevenir la criminalidad empresarial que tanto aflige a las estructuras estatales.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “Inexistencia de obligación legal de criminal compliance en las personas jurídicas privadas, fuera del ámbito del cohecho activo transnacional, el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” (p. 22); y como Objetivo General: “Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú” (p.29).

El tipo de investigación empleado fue Descriptivo- propositivo, diseñado bajo un enfoque dogmático cualitativo- cuantitativo, es decir, mixto, los instrumentos aplicados fueron: Estudio documental a través de fichas de recopilación de datos y encuestas.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “El compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las

contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que, también constituye un mecanismo de confirmación de la normativa penal” (p. 93).

Con la propuesta del tesista aquí se evidencia una respuesta por parte no sólo del derecho penal, sino también de la política criminal para enfrentar los grandes fenómenos de criminalidad empresarial que en la época actual surgen y terminan flagelando en gran medida a las estructuras estatales.

Así las cosas, se aprecia una falta de idoneidad en las sanciones a imponer a los entes colectivos o personas jurídicas que intervienen en un delito en particular, surgiendo en este extremo los programas de cumplimiento, que terminan produciendo diversas implicancias para la responsabilidad de dichos entes.

González & Pérez (2015), elaboró la tesis: “*Criterios Doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003-2014*”, presentada en la Universidad de Cajamarca [Posgrado]; para optar por el grado de Maestro en Derecho Penal y criminología.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “¿Cuáles son los criterios doctrinarios para la calificación de la participación del extraneus en el delito de colusión, período 2003-2014?” (p.6); y su objetivo General fue: “Identificar los criterios doctrinarios que ayuden a la calificación de la participación del extraneus en el delito de colusión, período 2003-2014” (p. 7).

El tipo de investigación empleado fue Descriptivo, con un diseño no experimental; tuvo como unidad de análisis las sentencias condenatorias expedidas por

los magistrados de la corte suprema de la justicia de la República, las técnicas aplicadas fueron: Observación, análisis documental, entrevistas; y, los instrumentos fueron: la ficha de observación y análisis documental, la ficha de entrevista.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Se identificó que el criterio doctrinario que causa menor impunidad para el extraneus que participa en el delito de colusión es la teoría de la unidad del título de imputación, puesto que para determinar la calificación se hará a partir de quien dominó el hecho, no existiendo impedimento para que los extraneus respondan a título de partícipes del delito de colusión cuando hayan aportado en su realización”.

Sin duda, el tesista en dicha investigación pretende abordar una problemática no menos importante, que sea de gran ayuda no sólo para los juzgadores, sino también para los demás operadores jurídicos en el propósito de encontrar una respuesta idónea en la determinación del título de imputación del sujeto ajeno a la función pública que interviene en el delito de colusión.

Rojas, J. (2017), elaboró la tesis: *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*, presentada en la Universidad César Vallejo [Posgrado]; para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “¿De qué manera los delitos de corrupción de funcionarios como el delito de colusión previsto en el artículo 384° del código penal afectan el estado de derecho en el Perú?” (p. 32); y su Objetivo General fue: “Determinar cómo los delitos de corrupción de funcionarios como el delito de colusión previsto en el artículo 384° del código penal afectan el estado de derecho en el Perú” (p. 35).



El tipo de investigación empleado fue cualitativo, el tipo de estudio fue básico descriptivo, con enfoque cualitativo, con un nivel Descriptivo-explicativo, y un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Encuesta, Entrevista, Análisis del registro documental, Análisis comparativo de legislación extranjera.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Se requiere fortalecer los controles administrativos internos y externos como el de la Contraloría General de la República, y una mejor interacción de los operadores de justicia que andan distanciados y muchas veces conflictuados” (p. 119).

El investigador realizó una evaluación coherente de los motivos por los cuáles se acrecentaron las situaciones delictivas en el aparato estatal, contexto en el que no sólo se vieron inmersos funcionarios y servidores públicos, sino también, personas ajenas a la administración pública tanto naturales como jurídicas.

Por ello, el tesista consideró pertinente realizar un análisis comparado del tratamiento jurídico penal que se le otorga al delito de colusión, en diversos países de Latinoamérica, con el propósito de prever la corrección de la figura jurídica insertada en nuestro código penal.

Blanc, (2017) elaboró la tesis: *La responsabilidad penal del compliance officer, realizada en la ciudad de Lleida, [Posgrado]*, con el propósito de optar por el grado de Doctor en Derecho, en la universidad de Lleida, el objetivo principal fue “efectuar un recorrido por la jurisprudencia emanada de los Tribunales para concluir con la que nos parece más acertada composición de este organismo de vigilancia y control a efectos de su consideración como órgano con poderes autónomos”.

El tipo de investigación empleado fue Básico, con un diseño no probabilístico y de nivel descriptivo, el tamaño de la muestra está conformado por la doctrina que versa

sobre el tema y los instrumentos aplicados fueron la obtención de datos por medio del análisis de fuentes documentales.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: El hecho que no se haya introducido en el código penal un tipo de injusto de omisión que castigue la infracción de deberes del compliance officer, como sucede en otras ocasiones en relación con el órgano de administración, no supone que no le sean de aplicación los presupuestos de la responsabilidad penal individual de los delitos que (excepcionalmente) admiten la comisión por omisión establecidos en el artículo 11 del código penal.

Navarrete, M. (2018), elaboró la tesis: *La criminalidad organizada en el Perú: El delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal; Tratamiento Legal y jurisprudencial*, presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal [Posgrado]; para optar por el grado académico de Doctor en Derecho Penal.

La presente investigación tiene relación con la variable: Tratamiento del Crimen organizado.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “¿Resulta amparable la incorporación de un tipo penal autónomo de integración o colaboración de una organización criminal en la legislación peruana, acorde con los principios y garantías penales de un Estado de Derecho?” (p. 9); y como Objetivo General: “Establecer si resulta idónea la incorporación en la legislación peruana de un tipo penal autónomo de integración o colaboración de una organización criminal, acorde con los principios y garantías de un Estado de Derecho” (p. 11).

El tipo de investigación empleado fue Descriptiva- explicativa, es una investigación de tipo cualitativa, con un diseño documental y contemporáneo evolutivo, los instrumentos aplicados fueron: Fichaje de información doctrinaria y jurisprudencial.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “A criterio personal consideramos que darle un concepto estricto a la organización criminal es tejer una base sobre la estructura organizacional. Este elemento mencionado, sin duda alguna, tiene una estrecha relación con la permanencia y la pluralidad de personas, dejando claro que estos elementos solos no pueden figurar la presencia de una organización criminal, como sucede en los casos de coautoría” (p. 87).

En la presente investigación se hace referencia a una propuesta novísima que descansa en la introducción de un tipo autónomo de organización criminal, por ello, el tesista realiza una comparación entre la legislación española y la peruana, operando en la legislación europea como una “circunstancia específica”.

En habidas cuentas, la investigación bajo objetivo de análisis incorpora un estudio comparativo entre la figura penal de asociación ilícita y sus elementos típicos, con la circunstancia agravante de comisión mediante una organización criminal, advirtiendo ciertas diferenciaciones entre las figuras de: organización criminal, banda criminal, coautoría, concertación y aunado a ello, propone un análisis jurisprudencial que sin duda desbroza el amplio camino que tiene la doctrina en este asunto.

Cáceres, E. (2018), elaboró la tesis: “*Sanción por prueba indiciaria en delitos de colusión frente a los límites probatorios de concertación, distrito judicial de Puno*”, presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez [Posgrado], para optar por el grado académico de Maestro en Derecho.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “¿Cuál es el tipo de prueba que justifica las sanciones penales establecidas en delitos de colusión en el distrito judicial de Puno?” (p. 16); y como Objetivo General: “Determinar el tipo de prueba que justifica las sanciones penales establecidas en delitos de colusión en el distrito judicial de Puno” (p. 17).

El tipo de investigación empleado fue racionalismo crítico; un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: La encuesta.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Se determinó que para justificar la sanción penal en delitos de colusión en un 11% se justifica en prueba directa, en un 25% se justifica en pruebas cualificables y en un 64% se justifica en pruebas indiciarias evidenciándose la arbitrariedad procesal para el tipo penal” (p. 100).

La presente investigación fue motivada por el problema que cada día se acrecienta más en las contrataciones públicas: El delito de colusión, evento delictivo concretado entre funcionarios públicos y personas ajenas a la administración, quienes con su actuación doloso lesionan gravemente no sólo el patrimonio estatal; sino también la imagen de la institución a la que representan.

Vidal, E. (2018) elaboró la tesis: *La ilegitimidad de la Colusión*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú [Posgrado], para optar por el grado académico de Magíster en Derecho Penal.

La tesis formuló el siguiente Problema General: ¿Cuáles son los cuestionamientos que condicionan la legitimidad del delito de colusión? (p. 8); y como Objetivo General: Determinar los cuestionamientos que condicionan la legitimidad del delito de colusión (p. 9).

El tipo de investigación empleado fue Descriptivo, con un nivel de investigación de alcance descriptivo, un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: Se postula por una transformación del comportamiento típico, es decir, se prevé en el tipo penal en cuestión que no sólo se reprime fraudes unilaterales, sino también las concertaciones reprimidas por negociación incompatible (p. 84).

En este ámbito, cuando se hace referencia al título de imputación, se advierte que al funcionario le ata un deber funcionarial, en tal sentido, debe responder a título de autor, mientras que el sujeto ajeno a la función pública a título de partícipe.

Para adentrarnos de a pocos en la conclusión a la que arribó el tesista, se debe advertir que nuestra normatividad, introduce y regula delitos bajo el método de ensayo y error, el cual produce malas prácticas, asimismo confunde acciones muy similares lo que conlleva que proscriba otros delitos del mismo tipo penal lo cual causa una inadecuada inaplicación de las leyes y/o normas.

Del texto anterior se desprenden algunas aproximaciones que versan sobre la autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios, en donde vamos a encontrar diversas teorías como: la unidad del título de imputación, la ruptura del título de imputación y la teoría de los delitos de infracción de deber, sin embargo, se debe tener en cuenta que para efectos de determinar el grado de participación en los delitos en cuestión la aplicabilidad de estas teorías tendrá diferentes conclusiones.

En tal sentido, un sector de la doctrina sostiene que, en los delitos de corrupción de funcionarios, por un lado, el intraneus (funcionario público) en el momento en que afecte determinados bienes jurídicos que están bajo su custodia o cuidado o que le

fueron confiados por una vinculación institucional siempre responderá a título de autor, mientras que si este funcionario público afecta gravemente los bienes jurídicos con el apoyo o colaboración de un sujeto ajeno a la función pública (extraneus), este último responderá jurídico penalmente a título de cómplice o instigador.

Saavedra, D. (2019), elaboró la tesis: “*La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque*”, presentada en la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo [Posgrado], para optar por el grado académico de maestra en Derecho con mención en ciencias Penales.

La presente investigación tiene relación con la variable: Delito de colusión, debido a que advierte algunas reflexiones en torno a la potencialidad de dicho análisis probatorio en el delito bajo objeto de análisis.

La tesis formuló el siguiente Problema General: “¿En qué medida la falta de incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia, dificulta el juzgamiento de los delitos de colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque en el periodo del 2015 al 2019?” (p. 14); y como Objetivo General: “Determinar si la falta de incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia, dificulta el juzgamiento de los delitos de colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque en el periodo del 2015 al 2019” (p. 15).

El tipo de investigación empleado fue Descriptivo, con un nivel de investigación Descriptivo- Explicativo, un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental y Ficha de observación de sentencias.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Se ha identificado las etapas del proceso penal en las que se debe incorporar la prueba indiciaria esto es,

desde la investigación preparatoria al momento de formalizar la investigación preparatoria, etapa intermedia con el requerimiento de acusación y en el juzgamiento” (p. 240).

De la conclusión a la que arribó el tesista se desprende que la prueba indiciaria es indispensable dentro del proceso penal, para la edificación precisa de la historia delictiva, el cual va a determinar la autenticidad objetiva del hecho punible, para evitar la ambigüedad, la generalidad e insuficiencia de la actividad probatoria. En esa línea, el tesista llega a la conclusión de que la falta de actuación de prueba indiciaria en el delito de colusión dificulta el juzgamiento en los delitos de colusión simple y agravada.

Arrieta, J. (2018), elaboró la tesis: *La prueba indiciaria en el delito de colusión*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú [Posgrado], para optar por el grado académico de magíster en Derecho Penal.

El estudio de investigación tiene relación con la siguiente variable: Delito de colusión, al igual que en otras investigaciones se aprecia un análisis dogmático de las implicancias de la prueba indiciaria en el delito de colusión.

La tesis formuló el siguiente Problema General: ¿Cuáles son los razonamientos y evidencias que deberán servir para considerar comprobado el núcleo de injusto, es decir, el acuerdo colusorio?2 (p. 13); y como Objetivo General: Determinar los razonamientos y evidencias que deberán servir para considerar comprobado el núcleo de injusto, es decir, el acuerdo colusorio (p. 14).

El tipo de investigación empleado fue Básico, con un nivel de investigación Descriptivo- Explicativo, un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental y jurisprudencial.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: Debemos tener en cuenta que, dentro del Derecho Penal, la prueba es fundamental para comprobar la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, tal como lo expresa nuestro Tribunal Constitucional que el derecho a la prueba goza de protección constitucional. Desde dicha perspectiva es todo aquello que corrobora o falsea una conjetura o testimonio en un proceso (p. 172).

La prueba indiciaria vendrá a constituir el punto más relevante en el proceso penal, pues con su actuación podrá llegarse a encontrar una verdad judicial de los hechos materia de Litis. En tal sentido, con la prueba indiciaria se podrá cruzar las barreras de la duda razonable derribando así la presunción de inocencia del imputado.

Por otro lado, encontramos a un sector doctrinario que sostiene que la prueba en cuestión es la garantía que va a detener las decisiones injustas por parte de los juzgadores, evitando prejuicios o cualquier otro contenido de naturaleza subjetiva que altere la verdad.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

Zurita, A. (2017), elaboró la tesis: *El delito de organización criminal: Fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas*, presentada en la universidad de Sevilla [Posgrado], para optar por el grado de Doctor en Derecho.

El estudio tiene relación con la siguiente variable: Tratamiento del Crimen organizado.

La tesis ha formulado el siguiente Problema General: “¿Cómo la globalización influye y ha influido en el santo cualitativo de organización criminal?” (p. 6); su



Objetivo General fue: “Analizar la cuestión de los grados de intervención delictiva y el iter criminis del delito de organización criminal?” (p. 7).

El tipo de investigación que ha empleado fue Teórico, con un nivel de investigación Descriptivo; los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Se puede observar que organismos internacionales como la ONU y la UE en la conceptualización de la organización criminal hacen mención al “beneficio económico”, y la omisión de este aspecto en el código penal llama la atención, puesto que precisamente tal característica es la que motiva la existencia y creación de la organización criminal. El legislador omite este factor que consideramos importante, ya que el mismo es la verdadera causa por la que existe este tipo delictivo” (p. 569).

Actualmente, surgen algunas inclinaciones por entender que la criminalidad organizada como fenómeno presenta diversos rasgos con suficiente potencialidad para evolucionar e infringir los mecanismos de control, aunado a esto, logra una dimensión nunca antes vista soslayando a la mayoría de países, y conduciéndolos hasta la grave amenaza contra los derechos fundamentales de la persona.

En esa línea, se advierte que la lucha contra los nuevos fenómenos de criminalidad empresarial ha hecho surgir desde hace algunas décadas una serie de problematizaciones desde la política criminal.

Antich, J. (2017), elaboró la tesis: *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*, presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona [Posgrado]; para optar por el grado de Doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política.

El estudio de investigación tiene relación con la siguiente variable: Programas de cumplimiento normativo, por ello, el investigador aborda la incidencia de dichos programas en la determinación de la responsabilidad jurídico penal del ente colectivo cuando interviene en algún evento delictivo.

La tesis formuló el siguiente Problema General: Analizar el compliance como disciplina autónoma, como rama del saber específica que aúna distintas materias; y como Objetivo General: Estudiar el sistema, el modelo y el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España.

El tipo de investigación empleado fue Teórico, con un nivel de investigación Descriptivo; los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: “Compliance es ya una disciplina autónoma que trasciende la RPPJ y cuya vinculación con la RPPJ implica un cada vez mayor y mejor conocimiento de todo lo que afecta a dicha disciplina. Tanto en el diseño de los Compliance Programs como en su ulterior valoración, la remisión a materias y normas de compliance tiene cada vez más importancia” (p. 383).

Luego de advertir las conclusiones a las que arribó el tesista en esta investigación, debo mencionar que comparto la posición aquí adoptada, por las siguientes consideraciones:

Primero, porque sobre el tapete no estará la inclinación por una teoría que trata de explicar la naturaleza del ente colectivo (teoría de la ficción y teoría de la realidad), sino que el debate versará en determinar si el ente colectivo ha intervenido o realizado una actividad económica relevante social y jurídicamente.

En ese sentido, es conveniente indicar que la criminalidad organizada y la criminalidad de la empresa, como elementos intensamente relacionados, son uno de los mayores retos para las ciencias penales.

Contreras, V. (2020), elaboró la tesis: *Compliance penal. Modelo de prevención de delitos de la empresa*, presentada en la universidad del Desarrollo [Posgrado]; para optar por el grado académico de Magíster.

La presente investigación tiene relación con la siguiente variable: Programas de cumplimiento, debido a que se expone la problemática en relación a las implicancias de dichos programas en el seno empresarial y en la prevención de delitos en este contexto.

La tesis formuló el siguiente Problema General: ¿Cómo los programas de cumplimiento o compliance penal previenen posibles delitos al interior de la empresa? (p. 8); y como Objetivo General: Estudiar los programas de cumplimiento o compliance penal, un fenómeno enfocado en la autoorganización preventiva por parte de las personas jurídicas con el objeto de prevenir posibles delitos al interior de la empresa (p. 9).

El tipo de investigación empleado fue Teórico; con un nivel de investigación Descriptivo; un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: Es preciso señalar que para posibles investigaciones sería relevante estudiar y analizar casos trascendentes de criminalidad corporativa a nivel internacional, y un análisis general a la ley 20.393 que regula un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas aplicables solo a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional e internacional (p. 75).

“Conforme al planteamiento en este trabajo sostenido, la culpabilidad empresarial va a consistir en un déficit de lealtad a la norma vigente, a la tranquilidad social, el cual se va a manifestar en una cultura empresarial de no cumplimiento con el derecho”. (p. 75)

“En efecto, advertimos que de acoger un modelo de *responsabilidad derivada* que es el que se defiende en la investigación en comentario, la imposición de penas privativas de libertad sobre los representantes, administradores, y demás miembros que forman parte de la estructura empresarial en nada afecta a esta última, de tal manera que el entramado corporativo que hizo posible la realización del injusto penal seguiría indemne con la atribución de responsabilidad individual”. (p. 75)

Díaz, I. (2016) elaboró la tesis: *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano*, presentada en la Universidad de Salamanca [Posgrado]; para optar por el grado académico de Doctor en Derecho Penal.

La presente investigación tiene relación con la siguiente variable: Delito de colusión, debido a que se expone la problemática en relación al tipo de injusto.

La tesis formuló el siguiente Problema General: ¿Cuál es el injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible, tipos penales comprendidos en el código penal peruano?; y como Objetivo General: Determinar el injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible, tipos penales comprendidos en el código penal peruano.

El tipo de investigación empleado fue Teórico o fundamental, con un nivel de investigación Descriptivo; un diseño no experimental, los instrumentos aplicados fueron: Análisis documental.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: El delito de Colusión en nuestro sistema peruano es una de los más recurrentes dentro de los delitos de corrupción de funcionarios. Si bien es cierto la norma establece que para configurarse este injusto penal el servidor o funcionario público de manera directa o a través de un tercero concierne con el interesado privado para defraudar al Estado (p. 359).

En cambio, el delito de negociación incompatible se debe configurar en el desdoblamiento en el actuar del agente dentro del contexto del contrato u operación en el que interviene; actúa como funcionario representante de la administración pública, y a su vez representa intereses particulares, con lo cual pretende tener un provecho personal o favor de un tercero.

Teniendo ahí la diferencia de ambos injustos penales, de manera sintetizada podríamos decir que en el primero es de carácter bilateral y en el segundo de carácter unilateral teniendo como semejanza el desvalor entre conflictos de intereses públicos y privados.

## **2.2. Bases teóricas - científicas:**

### **2.2.1 Variable Independiente: Tratamiento jurídico penal del Crimen Organizado**

Al ingresar a esgrimir algunos postulados que versan sobre el tratamiento jurídico penal del crimen organizado, es pertinente iniciar ofreciendo como primer aspecto relevante que dicha definición se utilizó por primera vez en el año 1929, así se desprende de la literatura científica que versa sobre el tema que fue el criminólogo norteamericano John Ladesco quien la aplicó para hacer referencia a las actividades delictivas que estaban concretando diversas organizaciones mafiosas en los estados unidos. Fue en ese preciso instante, que con el transcurrir de los años se siguió otorgando mayor relevancia

a esta terminología para englobar a las agrupaciones que intervienen en eventos delictivos con el propósito de obtener ventajas económicas.

En función a lo planteado, se advierte que para hacer frente al surgimiento de este tipo de criminalidad en sociedad surgen algunas entidades que muestran cierto potencial de rendimiento como la interpol, entendida como una colectividad transnacional que de forma ordenada presenta como finalidad dar con el paradero de los delincuentes cuyo actuar es reprochado por los distintos ordenamientos.

Cotidianamente iniciamos nuestros días con referencias o noticias que atañen a la criminalidad organizada, en su mayoría de naturaleza agresiva pero cada vez más vinculadas al ámbito económico, social y político. Si nos remitimos a escritos contemporáneos que versan sobre el tema objeto de nuestra investigación, podríamos decir que ya no es relevante esbozar algunas consideraciones que traten de definir o explicar ampliamente lo que se entiende por “criminalidad”, sino que ahora es importante hacer referencia a su incidencia en la sociedad.

Ahora bien, la represión y prevención de las agrupaciones criminales constituye parte esencial en las políticas contemporáneas del aparato estatal, esto debido a que la concreción criminal de estas organizaciones defrauda gravemente los derechos de todas las personas que conviven en sociedad. Dentro de este orden de ideas, el homicidio calificado, el secuestro, la trata de personas, la violación del secreto de las comunicaciones, los delitos contra el patrimonio, la pornografía infantil, la extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos contra la propiedad industrial, delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico de armas, delitos contra la administración pública y otros van surgiendo ante nuestros ojos como algo estereotipado, en otras palabras, “como hechos de actualidad”.

Debe señalarse que el fenómeno de la criminalidad es el resultado de las transformaciones y/o evolución sociohistórica marcada por los contactos sociales. En tal sentido, se debe entender que el derecho penal como la ciencia que lo analiza y estructura diversos mecanismos científicos para prevenirlo, ha ido sufriendo diversas mutaciones con el transcurrir del tiempo.

Contemporáneamente, se puede apreciar casi a diario la lesividad en el ámbito social que presenta la corrupción, la misma que ha ido penetrando contornos más preponderantes de las estructuras estatales, con objetivo de obtener provecho y satisfacción de sus intereses particulares. De aquí se desprenden los amplios nexos entre la criminalidad económica y la criminalidad organizada, con el ansiado propósito de captar políticos, empresarios y demás personas relacionadas en estos ámbitos para obtener impunidad y así lograr seguir cometiendo eventos criminales que le permitan acrecentar sus ganancias ilícitas.

Desde otra perspectiva, al crimen organizado también se le puede apreciar como un fenómeno de carácter social que revista una especial potencialidad criminal en la que prevalece la forma de organización y la criminalidad empresarial. Así se pone sobre el tapete en las líneas que siguen, si cabe la posibilidad de imputar responsabilidad de naturaleza penal a los entes colectivos que intervienen en el delito de colusión o de negociación incompatible, conectando también con otro tema de singular importancia en la práctica contemporánea: Los programas de cumplimiento.

En tal sentido, será menester por parte nuestra abordar criterios de imputación que nos permitan acercarnos a una respuesta que muestre gran potencial de rendimiento, no sólo teórico, sino también práctico, volveremos sobre esta cuestión más adelante. Por otro lado, será conveniente hacer referencia a diferentes cavilaciones que nos permitan ofrecer mayores luces del tema en cuestión, de la vinculación entre criminalidad

organizada y sociedad. Así las cosas, para poder apreciar en su real magnitud al tema en cuestión y encontrarnos sobre el tapete a la cuestión de la idoneidad o no del sistema penal para afrontar aspectos de carácter transnacional, es menester inicialmente entender con certeza las particularidades de esta forma de criminalidad, y posterior a esto, analizar las características que sobresalen del terreno posindustrial en que vivimos y que sin duda surgen como aspecto condicionante al tipo de criminalidad.

En habidas cuentas, se trata de entender de forma adecuada las mutaciones más importantes que se han producido en el derecho penal contemporáneo, partiendo de las principales características que presenta este tipo de fenómenos criminales abordaremos el tema de una manera más adecuada, así se pone sobre el tapete el gran impacto que presentan en pleno siglo XXI creando nuevas formas delictivas que le permitan concretar sus fines criminales. De la conjunción entre la globalización y la extensión del capitalismo, nace una economía transnacional, que reviste cierta potencialidad para desarrollarse unitariamente en un determinado criterio temporal. Dentro de este marco, debemos partir de la comprobación sustancial propiciada por la evolución de los acontecimientos sociales que traen consigo la revolución tecnológica cuyo origen data del siglo XX. Posteriormente nos topamos con serias modificaciones en el ámbito ideológico que aparecen allá por la década de los ochenta.

En función de lo planteado, el crimen organizado presenta una jerarquización, cierta sistematización que pareciera ser la de una entidad comercial, asimismo, utiliza al comercio transnacional para poder situar en actividad determinados capitales u objetos que son fruto de sus actividades delictivas. Es algo de lo que veníamos hablando en líneas precedentes, hoy en día la criminalidad organizada se encuentra con mayor preponderancia en las corporaciones que muchas veces utilizan su entramado



organizacional para perpetrar eventos delictivos y buscar caer en un vacío de punición, o lo que tradicionalmente se denomina “societas delinquere non potest”.

Fijado esto, podríamos decir que, a raíz de las transformaciones en la sociedad, las mismas que también ostentan ciertas implicancias en la conducta del ser humano, representan diversas congruencias para concretar actos consensuales de naturaleza ilegal. Desde otra perspectiva, se ha ido sumando la interacción en cuanto a la información para poder propiciar la familiaridad entre las personas. No obstante, la evolución tecnológica, así como ha traído puntos favorables también presenta ámbitos negativos, haciendo crecer la no igualdad en el acceso a los recursos económicos y viniendo a representar el camino o la vía para que algunas personas encuentren salidas, oportunidades y hasta más utilidades en la comisión de eventos criminales como: la trata de personas, los delitos contra la administración pública, los delitos informáticos, el lavado de dinero y otros que indudablemente terminan acrecentando el nivel de corrupción en nuestro país.

Como consecuencia de esto, un sector de la doctrina sostiene que las organizaciones delictivas guardan dentro de su propósito la lesión o afectación de las personas y por lo tanto de la tranquilidad social. De más está decir, que los nuevos fenómenos de criminalidad lesionan de gran forma las estructuras propias de un estado de derecho, generando así un caos en el ciudadano que cree no estar a salvo en diversas situaciones.

En este sentido, es importante mencionar, pues resultan plausibles las reflexiones a las que llega Luigi Ferrajoli para poner sobre el tapete la globalización y los cambios que implican la cuestión criminal, así dentro de sus consideraciones postula que la “criminalidad de poder” encierra dentro de su potencial una grave afectación no sólo para los derechos fundamentales de los individuos, sino también para la elección

popular y la convivencia en sociedad. El autor antes mencionado, advierte de este modo la gran peligrosidad que encierra la criminalidad de poder, incidiendo en muchos sectores de nuestra sociedad. Los fenómenos criminales no siempre actúan de forma separada, sino que también pueden cometer eventos delictivos en conjunto, en otras palabras, se podrá estar en un mismo suceso ante poderes económicos, políticos y delictivos.

Así, las cosas (Ferrajoli, 2009) refiere “la primera de estas formas, a saber, el crimen organizado ha ido adquiriendo un particular desarrollo, constituyéndose hoy por hoy en uno de los sectores más florecientes y rentables de la economía internacional” (p. 148). Como bien sostienen algunos autores, hoy en día frenar, reprimir o prevenir a las organizaciones criminales disminuyendo su capacidad dañosa, dependerá no sólo de acciones estatales, sino también de los demás operadores de control social formal, como instituciones policíacas, de las decisiones que emitan los órganos jurisdiccionales y por último de las normativas que nuestros legisladores aprueben con el propósito de contrarrestar estos fenómenos criminales.

Por lo que atañe a las otras dos formas de criminalidad que veíamos comentando, se advierte que en lo que respecta a la de los crímenes de los grandes grupos económicos, el autor antes mencionado sostiene que estas se manifestarán en la corrupción y afectación al ambiente. Mientras que aquella forma de criminalidad que se despliega en el terreno de los crímenes de los poderes públicos, se manifestará en la apropiación o defraudación de la cosa pública, quebrantando con esto la función institucional, tal es el caso del delito de colusión en el cual se aprecia una actuación delictiva de parte de un funcionario público quien logra coludirse con el representante legal de una determinada empresa con el fin de poder obtener la buena pro en algún

concurso público, verbigracia: adjudicarse una obra de construcción, defraudando con este comportamiento antinormativo el bien jurídico protegido.

Parece ser que ciertos fenómenos criminales se aprecian en el contexto fáctico por medio de una palpable relación con organizaciones financieras, esto debido a que estas entidades utilizan a la administración pública para lograr sus propósitos, en nuestras palabras, se estaría concretando una suerte de “posesión de la cuestión pública”.

Esto calza también en otro ámbito poco explorado de la parte especial de nuestro corpus iuris penale, me refiero al delito de Financiación prohibida de Partidos políticos, injustos en el que se aprecia una gran motivación criminal por parte de diversos grupos que con ánimo de encubrir sus activos terminan financiando a partidos políticos con el ánimo de generar defraudaciones de grandes cuantías en el aparato estatal. Al parecer podría hablarse de un acto colusorio entre un determinado funcionario público y el extraneus (ajeno a la función estatal), favoreciéndose con este tipo de eventos a cierto sector, quebrantando los parámetros de imparcialidad entre quienes participan en determinados eventos.

Dentro de este orden de ideas, estaríamos ante una suerte de “saqueo estatal”, advirtiendo que las personas naturales, entes colectivos o grupos, presentan como principal propósito el aprovechamiento de sus relaciones para obtener favorcitos de funcionarios públicos y así lograr obtener mayores utilidades y oportunidades frente a otros que jamás las tendrían.

En lo que sigue de este trabajo, esgrimiremos algunos postulados que tratarán de ofrecer mayores luces del tema en cuestión, así corresponde inicialmente partir de conceptualizaciones que engloban a la criminalidad organizada.

### **2.2.1.1 Delincuencia Organizada, Algunas aproximaciones**

Se ha podido apreciar que en los últimos años la sociedad se encuentra intensamente relacionada con diversos riesgos e inminencias, dicha sociedad de riesgo, que fuera propuesta un sector de la doctrina ha ingresado y penetrado no sólo las estructuras políticas, sino también el propio derecho penal como un relevante contexto de inseguridad que ha venido representando diversos resultados. En tal sentido, entendemos que la inquietud en función a dicha seguridad reviste tal categoría que se transforma en un derecho a la seguridad que todos los ciudadanos anhelan.

Los resultados de esto, son varios, uno de aquellos descansa en la expansión del derecho penal que, en esencia, busca o pretende la ampliación del objeto de la normatividad en el contexto delictivo a contornos en los que precedentemente no participaba, asimismo, se desprende en esta medida que, hoy en día se habla de una metamorfosis de la seguridad en un derecho de primer orden, lo que coadyuva en la tutela y represión de organizaciones o personas que pretenden atentar contra él, por ello, para estos casos podría decirse que se podría abandonar para estos ciudadanos su condición de tal. Por otro lado, nos encontramos ante los presupuestos que se desprenden de los poderes estatales, en los que se busca una actuación eficaz frente a determinados ataques no permitidos por nuestro ordenamiento, los mismos que generan una suerte de “derecho penal simbólico”, cuya finalidad descansa en tratar de aplicar una participación estatal idónea por medio de la criminalización, de comportamientos sociales en particular.

En habidas cuentas, la edificación contemporánea de la política criminal y del derecho penal se suele relacionar con procesos de gestión de conductas riesgos en sociedad, esta nueva mirada, que presenta diversas connotaciones, se funda

sobre la base de un conjunto de procedimientos, debidamente sistematizados que presentan serias implicancias en contextos de peligro que se desarrollan en la sociedad, y recaen sobre las personas y las instituciones. Con esto hacemos referencia a la prevención y control de la delincuencia organizada, en estricto, en sus implicancias más comunes, las mismas que suelen sistematizarse y adoptarse con una determinación previa en relación a los riesgos, que resulte idónea para crear internamente en cada ciudadano una perspectiva diferente en torno a su eficacia y eficiencia.

Según este nuevo terreno ideológico y psicosocial, la delincuencia organizada, representa un gran peligro con rasgos notablemente activos que han ido adquiriendo a través de los años una presencia transnacional por su facultad para esparcirse y recaer sobre todos los ordenamientos que existen, esta situación ha traído consigo que un sector doctrinario, advierta que la delincuencia organizada, puede ser entendida como una verdadera amenaza a la seguridad interna y externa de cada ordenamiento. Según un sector de la literatura científica, destacando dentro de estos Gonzáles Cussac, se podría dar cuenta de que contemporáneamente, los tradicionales fenómenos de delincuencia organizada, han dejado de ser vistos como pequeños riesgos para las estructuras estatales y representan más bien una amenaza latente de gran relevancia. Por ello, la perspectiva que recae sobre contornos criminológicos y/o políticos de delincuencia organizada dejó de ser apreciada como un evento distante de la delincuencia transnacional, para otorgarle cierta potencialidad que la sitúa como una dimensión de restricción transversal a la seguridad y a la evolución comprendida en todos los estados, sea cual fuera su estructura.

La delincuencia organizada, se ha transformado en una situación grave que representa el eje de problematizaciones en distintos ordenamientos y así se aprecia en las distintas memorias de peligros que los estados edifican dentro del marco de sus políticas de seguridad. En función de lo planteado, es pertinente dar cuenta de que nos encontramos ante un mundo criminalizado en el cual la intervención de organizaciones delictivas se presenta como un presupuesto esencial de las ideologías, formas de gobernanza y estratos sociales. Efectivamente, el contexto fáctico que acontece hace apreciar que la delincuencia organizada ha dejado de lado el abandono y ha procurado apoderarse en el núcleo de los sistemas políticos y económicos contemporáneos.

Ahora, corresponde adentrarnos a este terreno, explicando que no existe unanimidad en la denominación de esta institución, así, se le conoce también como: crimen organizado, delincuencia organizada y criminalidad organizada. En tal sentido, podríamos decir, desde un primer acercamiento, que nos encontramos ante una multiplicidad de conceptos que versan sobre esta institución, los mismos que no guardan semejanza y en ciertas ocasiones conducen hasta situaciones de incertidumbre. No obstante, para un sector de la doctrina surge en este ámbito determinada necesidad de edificar con idoneidad un concepto que revista aspectos no sólo funcionales, sino también epistemológicos.

Desde la literatura que versa sobre el tema, nos topamos con algunas reflexiones que entienden a la organización delictiva en sus orígenes como la traducción de “organised crimen”, tal y como hemos sostenido en párrafos precedentes, dicha terminología surgió en el ámbito criminológico. Con esta apreciación iniciamos viendo como la denominación “delincuencia organizada” ha ido viéndose desde diversas perspectivas jurídico penales, lo que nos hace

pensar de que entraña un gran contenido la institución que abordamos. Así pues, este fenómeno delictivo debería ser atendido no sólo desde el derecho penal, sino también por el derecho procesal penal, la criminología, la dogmática penal, la política criminal, y otros sectores que más adelante abordaremos. En esta perspectiva, la delincuencia organizada representa uno de los eventos con mayores particularidades desde el siglo precedente, y según como viene mostrándose hoy en día, parece ser que también lo será durante todo este siglo. En este sentido se comprende, que el análisis y determinación dogmática y jurisprudencial de la criminalidad organizada será el eje de problematizaciones contemporáneas, y los juristas habrán de dedicarle una especial atención a este fenómeno.

Ahora bien, con esto no se trata de advertir que ex ante no cabía la existencia de eventos delictivos relacionados a ciertas agrupaciones delictivas, porque basta con dar cuenta del delito de asociación ilícita para apreciar que esto no es así, sino que, al contrario, sostenemos que contemporáneamente la globalización y demás factores influyen en la edificación de su preponderancia en las estructuras. Así se aprecia que el crimen organizado reúne dentro de sus principales propósitos la generación de riquezas ilícitas, en otras palabras, vendrá a constituir “una corporación del crimen” que traspasa fronteras y que ocasiona graves daños en el aparato estatal.

En esa misma dirección, entonces podemos afirmar que de acuerdo al congreso Internacional de Derecho Penal de Budapest, de 1999, la delincuencia organizada está construida por determinados eventos que concretan agrupaciones con propósitos delictivos, y que ostentan cierta sistematicidad e intervienen en distintas defraudaciones para lograr dichos propósitos. En efecto, la criminalidad

organizada entraña una serie de diligencias grupales con propósitos delictivos que presentan una determinada estructura para obtener ganancias en todo ámbito de la sociedad. Estas agrupaciones delictivas se reparten funciones y competencias delictivas para perpetrar actos criminales. En relación con este tema, al revisar algunos escritos contemporáneos de carácter científico nos encontramos con algunos postulados que tratan de explicar por qué no existe consenso al momento de definir al crimen organizado. Así, por ejemplo, si echamos un vistazo al ordenamiento italiano, podremos apreciar que este fenómeno delictivo presenta una relación con la mafia siciliana, y en otros países con los cárteles de droga, las mismas que presentan diversas consecuencias dañinas para la sociedad y el aparato estatal. En relación a la idea anterior, se hace difícil llegar a una definición en concreto que presente un gran potencial de rendimiento teórico-práctico al aplicarse en los supuestos en particular.

Cabe resaltar, que una de las aproximaciones que podemos realizar en torno a la criminalidad organizada estaría fundada en una especie de ente colectivo cuyo principal propósito se encuentra en la obtención de activos.

Asimismo, la delincuencia organizada se estaría diferenciando de otro tipo de organizaciones en el extremo de no presentar ideologías, ni tampoco está relacionado a organizaciones políticas, terroristas. Siendo las cosas así, (Duyne, 2006) refiere *“La mayoría de los autores identifican tres áreas como los principales objetos del impacto de la existencia de la criminalidad organizada: el sistema económico y financiero, el orden público y el sistema político”* (págs.36-37).

Como habrá podido apreciar nuestro amigo lector, resulta claro, que la problemática de afrontar la criminalidad organizada no es una novedad, ni mucho



menos propuesta legislativa, la figura en cuestión es analizada desde por diversas disciplinas como la antropología, psicología, economía, política, sociología y jurídica. En lo esencial, se aprecia que esta comisión no está relacionaba al término “crimen organizado” con organizaciones delictivas, sino que creía que este tipo de criminalidad tenía estrechas vinculaciones con profesionales del crimen de la ciudad de Chicago, los mismos que concebían al delito como una actividad empresarial.

Bajo esta perspectiva, desde la década de los treinta, la definición de crimen organizado empieza a ser tenida en cuenta en otras ciudades, sufriendo algunas modificaciones refiriéndose ya no a profesionales del crimen de la ciudad de Chicago, sino más bien a delincuentes y extorsionadores, los mismos que se agrupaban en bandas delictivas a las órdenes de jefes. Desde una manifestación agrupada, esta perspectiva, trajo consigo diversos cambios, dentro de los que podemos encontrar que la delincuencia organizada dejó de ser vista como el resultado de presupuestos que podían ser arreglados bajo reformas de carácter social, en lugar de esto, para dar lucha a esta amenaza global, la problemática descansó en aplicar de forma más crítica la norma y el orden público.

Debe señalarse que a principios de la década del cuarenta la terminología de crimen organizado había sido olvidada en este terreno, fue así que hasta la década de los cincuenta el comité especial del senado estadounidense a través de una investigación de la criminalidad organizada se pone especial atención a aspectos del bajo mundo, situando sobre el núcleo las ciudades de Chicago y Nueva York.

Ahora bien, la presencia de una cuantiosa manifestación de aproximaciones teóricas que versan sobre la delincuencia organizada, no ha obstaculizado que las

distintas organizaciones hayan dejado de ejercer presión sobre los ordenamientos latinoamericanos con el propósito de obtener mecanismos normativos que busquen prevenir y reprimir este fenómeno delictivo. De este modo, con el pasar de los años los estados han venido implementando y acogiendo una serie de mecanismos normativos para hacer frente y reprimir con eficacia el crimen organizado que tanto aflige a las estructuras estatales.

Posteriormente, tras largos esfuerzos internacionales en el año 2000 se aprobó la Convención de Palermo que establece una serie de consideraciones normativas de carácter relevante para la institución bajo objeto de análisis. Es necesario hacer referencia a la normativa internacional que puso sobre el tapete la cuestión de la criminalidad organizada, así destacan:

- a) La elaboración de la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de Viena de 1988, sus comentarios y regulación básica a través de leyes modelos.
- b) La elaboración de normas regionales como la de la organización de Estados Americanos (OEA) mediante los trabajos de la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD)
- c) La normativa europea de legislación contra drogas y delincuencia organizada, así como la normativa internacional de lucha contra el lavado de dinero de la OECD a través de la GAFI. El momento conclusivo de esta evolución está presentado por la convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos (Reátegui, 2017, pág. 289).

De los instrumentos internacionales antes mencionados, se desprende el interés y compromiso de todos los ordenamientos para juntar esfuerzos que hagan

posible reprimir y prevenir de forma idónea a la delincuencia organizada con sus diversas implicancias y resultados que esto trae consigo. Sin embargo, la globalización y el mundo tecnológico han traído consigo nuevas formas de delincuencia organizada, lo cual ha conducido a la no obtención de resultados esperados, por ello, podemos decir modestamente que aún nos encontramos lejos de cumplir dichos propósitos.

Asimismo, podemos advertir que han ido dándose algunos cambios en el ámbito policial y en la adopción de mecanismos e instrumentos de lucha en Europa, no obstante, aún nos encontramos demasiado lejos de la sistematización de los ordenamientos, en lo que atañe a la posibilidad de intervenir su provecho patrimonial obtenido a raíz de sus conductas dañosas, constituyendo este, uno de los parámetros contra la delincuencia organizada.

### **2.2.1.2 Actividad Delictiva grupal y sus características relevantes**

En función a lo sostenido en líneas anteriores, corresponde ahora precisar que contemporáneamente los estándares de consenso transnacional logrados para prevenir y mitigar la criminalidad organizada no han concretado la finalidad propuesta, esto debido a que aún quedan muchas cuestiones sin alcanzar y abordar, en estricto, en lo que se refiere a modificaciones legislativas, adopción de mecanismos y herramientas necesarias en relación a delitos que se desarrollan en el marco de la actividad delictiva grupal.

Así las cosas, para un sector de la doctrina, en este contexto nos encontraremos ante un proceso de armonización normativa en el ámbito europeo, ha previsto que la actividad delictiva grupal permaneció, por muchos años, situada en un nivel normativo bastante discreto, que contrastaba con la relevancia y

prioridad en la política internacional ha ido tomando dicha modalidad criminal. Según este sector de la doctrina, dicha situación junto a la clásica incertidumbre del concepto de crimen organizado, trae consigo un peligro latente de que pueda vérsese como una cláusula abierta, que puede llegar a cualquier forma de criminalidad para poder encaminar la participación europea de armonización penal. No obstante, lo sucesivo ex post, luego de más de diez años de la Convención de Palermo solo ha ratificado la cuestión de que la delincuencia organizada es en el ámbito fáctico uno de las más graves problematizaciones. Asimismo, conviene dar cuenta de que la globalización tal y como veníamos sosteniendo hace surgir diversos fenómenos criminales, esto debido a que también se reorganizará este tipo de delincuencia en la sociedad. Con esto, se constata la perspectiva de que la actividad delictiva grupal presenta su razón de ser porque ayuda a subsanar los vacíos y las vicisitudes que la legalidad no puede, y mucho menos los aparatos estatales.

Los fenómenos que trae consigo la globalización hacen nacer nuevas modalidades que se desprenden de delitos clásicos, así como también aparecen nuevas formas de criminalidad. En tal sentido, la conjunción trae consigo el surgimiento de eventos delictivos contra los intereses financieros de la sociedad resultado de la integración (v. gr. Fraude de subvenciones), asimismo, contempla la corrupción de funcionarios de las instituciones de la integración, sumado a esto, desarrollan la concepción de una nueva aproximación de delito, fijada en presupuestos clásicamente ajenos a la perspectiva de la criminalidad como fenómeno particular, dichos presupuestos son el poderío de carácter económico y los elementos de organización. Así las cosas, delincuencia organizada, criminalidad transnacional y criminalidad de los poderosos son, quizás, las

manifestaciones que mejor se aproximan a las particularidades de este tipo de criminalidad.

La constatación, en este contexto histórico, de eventos delictivos nunca antes vistos, cuyos rasgos resaltantes descansan en desprenderse de aparatos organizados en el ámbito empresarial, que actúan bajo un modus operandi fuera de lo común y transnacional, con facultad idónea para dotarse de mecanismos idóneos de impunidad, así también para tutelar grandes masas de dinero de origen ilícito, todo ello, a traído consigo que durante todo este siglo sigamos constatando las implicancias de la actividad delictiva grupal en todas las esferas del estado.

Ahora bien, se advierte que, en cuanto a los eventos delictivos tradicionales, concretados de forma individual, se aprecia contemporáneamente cierta transformación hacia una criminalidad de naturaleza empresarial, es decir, de la actividad delictiva grupal. En tal sentido, se trata de agrupaciones de personas con un propósito delictivo, que se sitúan en contextos de actuaciones no sólo en la vertiente legal sino también en la ilegal del terreno político y económico, cuya trascendencia en estos contornos se desarrolla hasta poder, determinar contextos de la vida productiva, social e institucional. En efecto, el provecho y las desventajas de ciertos cambios como la sociedad industrial, la globalización, y el fenómeno de la tecnología fijan y además encaminan la evolución social, política y económica de nuestra época, dando cuenta con esto no sólo de su influencia en la forma de pensar, sino también de las implicancias en el ambiente, la seguridad interna e internacional, y también las inclinaciones por conductas criminales.

En este último contexto, tal y como sostiene cierta doctrina se avizora la relevancia de los costos de producción, asimilación y adaptación a estas

transformaciones de los sistemas del estado que buscan prevenir y mitigar la criminalidad. Por ello, entendemos que las nuevas estructuras de control de eventos delictivos, traen consigo, determinados costos de carácter social, que son difíciles de enfrentar. Algo que puede constatarse en este ámbito es el aumento de las divisiones en la sociedad, la construcción de procesos criminógenos; la enajenación de agrupaciones sociales, el descrédito de la autoridad legal, la disminución de la tolerancia cívica, estas representan las consecuencias que pueden desencadenarse de los mecanismos penales para mantener la paz y tranquilidad en sociedad.

En función de lo planteado, puede desprenderse del contexto fáctico que dicha relación en las últimas tres décadas ha traído consigo transformaciones esenciales en la dinámica operativa, así como en la prevención y el tratamiento de la actividad delictiva grupal. Se ha comprobado el nacimiento y evolución de nuevas implicancias delictivas no convencionales, que concretan sus actividades en distintos contextos como la actividad financiera, el ejercicio del poder político y la participación de novísimos cambios tecnológicos. En forma paralela, se han edificado sistemas transnacionales de prevención delictiva y se ha masificado la aplicación de nuevas herramientas para prevenir la criminalidad, lo último tiene implicancias en la normativa en particular.

En esa línea, la actividad delictiva grupal se presenta como una problemática actual del Derecho penal, que es en concreto capaz de parametrar a una escala que rebasa fronteras los cambios en la organización del derecho penal de occidente según una delimitación temporal y prever los resultados para el sistema punitivo. No obstante, como manifestaron diversas personas, resulta en este espacio que la mayoría de iniciativas de naturaleza preventiva y castigadora

con la actividad grupal delictiva se inclinan sus resultados securistas o excesos punitivos en la mayoría de casos sobre terrenos marginales y sensibles.

La situación en que se encuentra la actividad delictiva grupal, se completa con la particular referencia a la devaluación que el concepto está soportando y que puede encaminarse a convertirse en una categoría delictiva cada vez más orientada y puesta sobre organizaciones delictivas que forman parte de la delincuencia común. Así las cosas, parece ser que en este contexto, se va fortaleciendo un derecho penal que en representación de la seguridad frente a los nuevos peligros, los derechos humanos y la seguridad ciudadana, se desarrolla para cobijar nuevos eventos delictivos, castigar con mayor severidad los ya previstos, crear una serie de situaciones agravantes y dinamizar los fundamentos de imputación, incrementando la participación policial, con ello, se puede apreciar un acrecentamiento considerable del derecho penal.

En las líneas precedentes hemos podido advertir algunas reflexiones acerca de una posible definición, evolución y análisis normativo de la criminalidad organizada con el propósito de encontrar mayores luces que nos permitan delimitar de manera adecuada el tema en cuestión, nos sumergimos en esta parte del trabajo en otro tópico importante: las características del crimen organizado, resaltando entre ellas las siguientes: La existencia de una organización para concretar el negocio criminal. - entendida como la ordenación formal de funciones y normas para la consecución en común de una actividad ilegal con una determinada finalidad. Ahora, si bien la actividad principal de las organizaciones delictivas consiste en la provisión y venta de bienes ilegales o restringidos con fines eminentemente lucrativos (tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de inmigrantes, contrabando de todo tipo de productos ilegales, etc.); ello no es

incompatible con la existencia de un alto porcentaje de beneficios ilegales que se obtienen por dichos grupos de la provisión de servicios o bienes ilegales cuando coexiste demanda de la población y un vacío en la provisión estatal de dichos bienes o servicios.

No podemos dejar pasar la oportunidad de advertir que el fenómeno criminal y social de alto realce que aquí se aborda encuentra diversos factores que serían una suerte de “promotores” para su realización. En efecto, un sector de la doctrina sostiene que la actividad delictiva grupal con propósito lucrativos puede encontrar sus orígenes con el denominado “conventiculum”, que atañe a las delincuentes que asaltaban en el trayecto a determinadas personas que residían lejos de sus hogares. De aquí se desprende que con el transcurrir de los años siempre han existido agrupaciones que buscaron defraudar al estado en sus ámbitos jurídico, social y moral, tratando de aprovecharse de la ilegalidad. Sin embargo, aun habiendo advertido la gran relevancia que presenta contemporáneamente. No obstante, a pesar de su indiscutible importancia, esbozar un concepto de organización criminal no es tarea fácil, pues no sólo existe una clara disconformidad doctrinal en relación a los elementos que demarcan a la criminalidad organizada, sino también porque cada esfuerzo dogmático muchas veces termina reduciéndose a la regulación normativa que presenta cada ordenamiento.

Cabe precisar que la organización, como presupuesto ineludible presume la existencia de un conjunto de personas, sin embargo, debe entenderse que no se tratará en definitiva de una simple conjunción de personas, mucho menos debe embrollarse- la organización criminal con la mera coautoría como un sector doctrinal sostiene. De esta manera, para instituir la una posible diferenciación



entre ambas: coautoría y organización criminal, debe ponerse sobre el tapete el configurador propio de la organización criminal: su estructura organizativa.

Efectivamente, la actividad delictiva grupal atañe a la visión de organización de personas para concretar eventos criminales de forma que persistan en el tiempo y lograr así diversos propósitos patrimoniales. En tal sentido, serán dos los aspectos subjetivos tener en cuenta en la represión penal: Por un lado, la entidad subjetiva especial y por otro, la disposición criminal de la organización.

En relación a la idea anterior, en el plano subjetivo la criminalidad bajo comentario presenta como cualidad la configuración de una asociación delictiva que presenta una gravosidad más considerable en relación con un delito mono-subjetivo. Mientras que en el segundo elemento característico la agrupación delictiva tiene como propósito la realización de eventos delictivos de manera permanente.

Dentro de este orden de ideas, (Anarte, 1999) refiere *“Debemos entender que la criminalidad organizada comprende a las agrupaciones o asociaciones delincuenciales que de manera permanente o con cierta temporalidad, establecen una estructura funcional con el fin de cometer delitos graves en diversos ámbitos”* (p. 13). Así, se debe aludir a la cuestión de la creación de una definición que delimite adecuadamente la figura bajo objeto de análisis, remitiéndonos en algunos casos a legislación internacional, a tratados y demás universo de normatividad que aborda el tema. Por ello, ya llegado el momento de esgrimir dichas definiciones sobre la criminalidad organizada en el ámbito nacional se pondrá relevancia en las características en particular que estas conceptualizaciones presentan.

Actualmente los ordenamientos jurídicos a nivel mundial regulan el crimen organizado de dos maneras. En la primera forma, se encuentran aquellos que reprimen actividades ilegales que realizan estas organizaciones de manera individual, castigando así delitos como el tráfico de drogas, extorsión y el lavado de activos. En la otra esquina tenemos a los ordenamientos que en sus códigos penales establecen una serie de sobrepunición de delitos para quienes pertenecen a estas agrupaciones criminales.

Dentro de este marco, la criminalidad organizada presenta como característica resaltante una estructuración organizada, con persistencia y duración en el tiempo, compuesta por un sistema vertical que le hace posible llevar a cabo una funcionalidad delictiva en la realización de sus actividades.

Ante este panorama, atañe hoy en día a la dogmática jurídico penal una gran tarea en la búsqueda por encontrar un concepto unívoco de “injusto de organización”, que revista precisiones y argumentos teórico- prácticos en los casos en particular. Este rol parece ser que fue encargado no sólo al Derecho penal internacional y a las legislaciones nacionales, sino también a la política criminal, a la dogmática penal y a la criminología.

De las consideraciones anteriormente expuestas se aprecia que la aparición de eventos delictivos cometidos por una organización criminal no es un fenómeno reciente en las ciencias penales, lo que si resulta casi novedoso para el derecho penal tradicional es el esparcimiento de la categoría de “organización” dentro de las posturas que adoptan nuestras legislaciones.

Para algunos autores se estaría produciendo una nueva orientación político criminal que traería consigo nuevas variantes. Dichas circunstancias fueron

surgiendo a través de sendas modificaciones que hoy podríamos calificarlas como una suerte de “expansión de las ciencias penales”.

Cabe considerar, por otra parte, que la lucha contra el crimen organizado es un aporte a la sociedad: los ciudadanos presentan diferentes perspectivas respecto de la batalla que logre llevarse en contra de la criminalidad organizada, de tal forma que va en aumento la directriz del respeto a la normativa en vigencia.

Luego de haber establecido en esta parte la normatividad vigente que regula el crimen organizado en nuestro país, y los delitos por cuáles se podría decir que estamos ante una organización criminal, encontrando dentro de ellos a los delitos bajo comentario, corresponderá en las siguientes páginas adentrarnos al tipo penal bajo comentario para desmembrar cada uno de sus componentes y aunado a ello poder aproximarnos también a otra reflexión: ¿cabe una responsabilidad penal del ente colectivo en el delito de colusión? De ser la respuesta afirmativa ¿cuáles serían los criterios para establecer esta responsabilidad? Y por último ¿Qué conveniencia presentan aquí los programas de cumplimiento normativo?.

### **2.2.1.3 La estructura criminal y sus implicancias en el delito de colusión.**

Como bien hemos aseverado en líneas posteriores, existe una problemática en torno a criterios, herramientas metodológicas y datos que se desprenden de la realidad en el ámbito trasnacional, que traen consigo diversos debates para determinar el desarrollo del crimen organizado, no obstante, al margen de los datos estadísticos, conviene dar cuenta del surgimiento de nuevos eventos delictivos que se derivan de estructuras criminales sumamente complejas y que representan una mayor peligrosidad para la seguridad de la sociedad, vista ésta como su apreciación multidireccional contemporánea. Con este pronunciamiento,

corresponde ahora dar cuenta de que existen determinadas premisas filosóficas y empíricas que ya hemos resumido, la misma en algunas ocasiones suele estar custodiada en la literatura científica de una necesidad formal, pero no de relevancia material, que hace más dificultosa su comprensión y aplicación, con esto hacemos referencia a la orden de lograr un referente en el ámbito legal que haga posible tomar en consideraciones presupuestos que nacen del principio de legalidad penal todo ese dificultoso fenómeno social que se muestra como estructura criminal.

En habidas cuentas, desde la doctrina que versa sobre el tema se logran apreciar distintas vicisitudes en relación a la conceptualización de estructura criminal. Así, los diversos pronunciamientos que se adoptó en distintos ordenamientos, la multiplicidad de concreciones delictivas que realiza y las particularidades de este fenómeno criminal, hacen que se complicado adoptar una definición que agrupe diversas aproximaciones comprendidas en los distintos ordenamientos. Se aprecia de esta forma, que la problemática terminológica, de estructura criminal que llega hasta lo normativo.

Ahora bien, el problema más trascendental en este contexto surge en la interpretación que de la definición realiza el público desde una perspectiva y los funcionarios, desde otra, sin dejar de lado que la expresión bajo objeto de análisis podría tener diversas connotaciones en cada ordenamiento. Esto extrañamente hace referencia, en el terreno jurídico penal de la legalidad, que la estructura criminal puede o quizás no ser vista y comprendida como tal, lo cual es muy peligroso para la edificación de mecanismos y políticas que se desprenden del aparato estatal para prevenir y mitigar este tipo de comportamientos que necesitan tomarse como cuestión prioritaria. Fijado esto, aproximándonos a la definición de

estructura criminal, podríamos decir que la misma presenta fuerte implicancias en el ámbito mercantil, donde otorga bienes y servicios ilícitos creadores de lucros en particular.

Desde nuestra postura, entendemos a la estructura criminal como toda actividad criminal que ejerce una organización de entramado organizativo, que postula como fin la provisión y comercio de bienes, medios o servicios formalmente prohibidos, los cuales presentan una demanda social no sólo interna, sino también transnacional, pero siempre en aumento. Aunado a esto, dichas actividades delictivas se consuman y amplían aplicando una dinámica funcional de abuso no sólo en el contexto político, sino que también se puede apreciar el mismo en el terreno social y económico. Advertimos que la conceptualización de cada particularidad contribuye por sí misma a la dificultad de cualquier posibilidad de construcción de tipos penales que reflejen su sentido funcional o su relevancia en el ámbito práctico. No obstante, dichas particularidades constituyen parte importante para conceptualizar cualquier fórmula jurídica o decisión del juzgador que pretenda la criminalización primaria o secundaria de la estructura criminal. Ante lo cual, los códigos penales contemporáneos no pueden omitir su adopción y deben pretender que las inclinaciones legislativas presenten lo concreto de tales eventos delictivos.

En aras de postular una aproximación en torno a la definición de estructura criminal se han postulado en la normativa contemporánea diversas consideraciones teóricas, que pretendemos abordar a continuación. Desde un análisis histórico al parecer el origen de la denominación “estructura criminal” se encuentra en la segunda mitad del siglo pasado, siendo aplicado solo por las agencias del estado especializadas en prevenir y mitigar la realización de hechos

criminales, para hacer mención a la presencia de aparatos delictivos que resaltan por su actuación agrupada. No obstante, en el presente siglo, la situación criminológica de la denominación en cuestión se sigue ponderando sobre cualquier otra perspectiva jurídica, por ello, los operadores jurídicos entienden que la denominación en cuestión atañe a las organizaciones criminales que emplean los mecanismos de la mafia, como la extorsión, intimidación, pretensión de comportamientos impunes con el propósito de obtener provecho ilícito. Sin embargo, en el ámbito contemporáneo el empleo de esta terminología se ha ido apreciando en la sociedad y pluralizado demasiado que ha desatendido su esencial inicial.

En efecto, la expresión de estructura criminal se ha transformado en una pluralidad terminológica que no siempre personifica la magnitud y particularidades de este fenómeno delictivo, aun cuando se ha producido cierto desgaste definitivo, es apreciable que, en todo terreno, donde se hace cualquier clase de referencia a la estructura criminal, se concretan, en varias ocasiones frente a las implicancias en el ámbito social.

Fijado esto, conviene ahora precisar la relación que existe en la estructura criminal y el delito de colusión, por ello, en nuestro ordenamiento la doctrina y jurisprudencia vienen denominando a la infracción en estudio como delito de colusión ilegal, colusión desleal, colusión fraudulenta o también simplemente colusión. Ante diversas denominaciones que presenta el delito bajo análisis, no pretendemos en el presente trabajo adentrarnos en ese ámbito pues desbordaría el propósito por el cual se realizó esta investigación. Sin embargo, diremos que existe un amplio sector doctrinario que no se muestra de acuerdo con denominación de delito de colusión ilegal, pues será menester e imperativo por

parte del funcionario o servidor público no coludirse con los privados; por ello, resultará redundante emplear este término. Ante esto, debemos precisar que existe otro sector de la doctrina que acoge una denominación proveniente del ordenamiento español: Fraude a la administración pública.

Cabe considerar por otra parte, que se trata en buena cuenta de un delito funcional de carácter económico y que presenta como principal función la protección a los intereses del estado en los contratos con los particulares. Al tratarse de un delito funcional, resulta una obviedad advertir que el funcionario o servidor público se encuentra personalmente vinculado a una institución en particular: la administración pública. Por ello, debe organizarse de forma adecuada para no quebrantar bienes jurídicos que le han sido confiados para su tutela. A continuación, abordaremos algunas modificaciones que ha ido sufriendo esta institución de la parte especial de nuestro código penal. El delito de colusión es un delito contra la Administración Pública cometido por funcionarios públicos que sanciona la concertación realizada entre intraneus (Funcionario Público) y extraneus (Persona ajena a la función Pública, pero que no escapa al deber del *neminem laedere* “de no dañar a los demás”) en cualquier etapa de Contrataciones con el Estado.

Cabe precisar, que este delito se encuentra tipificado en el art 384 del Código Penal donde se establece que: *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del*

*artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa*". Podemos observar cómo ha ido evolucionando esta institución de la parte especial contemplando ya al funcionario o servidor público dentro sus criterios de autoría y participación.

### **2.2.2. Variable dependiente: Programas de cumplimiento**

Al llegar aquí consideramos pertinente precisar que la abundante literatura que esgrimimos estará compuesta de aproximaciones jurídico penales que versan sobre el cumplimiento normativo y la problemática que de él se derivan. Por estas aproximaciones creemos que nuestro amigo lector podrá fácilmente tropezar con algunas respuestas a las diversas cuestiones jurídicas no sólo teóricas, sino también prácticas que plantea esta novísima forma de prevención de la criminalidad empresarial y en sí de la criminalidad organizada.

En esa línea, debemos comprender que la denominación "cumplimiento normativo" es empleada desde varios años en el ámbito médico, para ofrecer una predisposición de la persona que sufre determinada dolencia para coadyuvar en la creación de un diagnóstico o aplicación de medidas terapéuticas. Se desprende de estas pinceladas que el término que no presenta un origen en el derecho penal o en el ámbito jurídico, sino que para algunos investigadores habría germinado en el ámbito galeno, en este terreno una persona que se predispone a cooperar con los requerimientos del médico estaría realizando un debido control de riesgos en el caso concreto.

Por otro lado, (Arroyo, 2014) refiere: *"Los términos mencionados de compliance programs, Risk management, Value Management y Corporate Governance, así como Business ethics, integrity codes, codes of conduct y corporate social Responsibility describen nuevos conceptos de dirección empresarial"* (p. 65). Así como



su denominación no nace posiblemente del derecho penal o de las ciencias sociales, se aprecia una gran cantidad de términos que hacen referencia a los programas de cumplimiento, describiendo con esto las particularidades que presenta un ciudadano corporativo en sociedad. Así tenemos que, en derecho, para otros autores la noción jurídica proviene de los estados unidos, es decir del sistema del common law, donde se originó, en el sector bancario, en relación con los problemas suscitados por el delito de abuso de información privilegiada.

Las corporaciones se decidieron por establecer una serie de reglas, procedimientos o directrices de comportamiento interno con el propósito de evitar responsabilidades por actos cometidos por sus funcionarios y empleados (guidelines, compliance codes).

La compliance forma parte de la denominada gobernabilidad de la empresa. Este gobierno empresarial es un elemento clave para mejorar la eficacia de la economía. Comprende, según la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) “una serie de interrelaciones entre la dirección de la compañía, su consejo de administración, sus accionistas y otros grupos de interés social”. Sin embargo, hemos podido apreciar que en la mayoría de veces este entramado organizativo termina generando problemas al momento de imputar un determinado delito al ente colectivo.

El cumplimiento normativo presenta también dentro de sus aportes un suministro a la estructura que permite establecer los objetivos de la compañía, determinando los medios, las herramientas y los mecanismos para alcanzarlos y e identificando la forma más adecuada para supervisar su cumplimiento en el seno del ente, de tal forma, que terminen evitándose la realización de injustos empresariales.

Para ser eficaz debe, proporcionar incentivos adecuados para que el consejo de administración y la dirección seleccionen aquellos objetivos más rentables para la compañía y los accionistas e, igualmente, permitir un control más eficiente y, por consiguiente, alentar un uso más eficaz de los recursos por parte de las compañías, así la corporación buscará siempre alcanzar mayores utilidades en el emprendimiento de una determinada actividad.

Tal y como sostiene el autor antes mencionado, los programas de cumplimiento normativo presentan su origen en el sistema anglosajón, el que ha dado grandes aportes para la solución de casos en el que interviene un ente colectivo.

De esta forma, la adopción de programas de cumplimiento normativo en nuestro sistema influiría de manera positiva al momento de determinar la responsabilidad jurídico penal de la persona jurídica.

Consideramos que la corporación que logre adecuada y preventivamente avivar una cultura de cumplimiento dentro de su estructura se estaría comportando como un auténtico ciudadano corporativo respetuoso de las normas que rigen en sociedad.

Sin embargo, conviene entender que al momento de precisar la influencia que puedan tener los programas de cumplimiento al imponer una sanción de carácter penal a la persona jurídica no será tarea fácil. Ahora bien, si nosotros nos remitimos a la sentencia de 16 de marzo del 2016 en la que se introdujo por primera vez el concepto de “delito corporativo” como base del edificio que cimienta la responsabilidad del ente colectivo encontraremos una amplia gama de postulados que fundamentarán esta sanción y darían mayores luces del tema en cuestión.

No obstante, podemos decir que el propósito principal de los programas de cumplimiento radicaría en poder encontrar la idoneidad que estos presentan al momento

de castigar a los entes colectivos que realizan eventos delictivos. De este párrafo se desprende, que la doctrina dominante adoptaría una teoría del delito similar a la que se aplica a las personas naturales, cabe indicar que en este modelo se encuentra separado el injusto y la culpabilidad. Por otro lado, encontramos a otro sector doctrinario que se inclina por fundamentar un sistema más fácil de manejar y con mejor potencial de rendimiento.

A lo largo de este trabajo se ha pretendido explicitar los fundamentos que presentan los programas de cumplimiento al fundamentar un nuevo modelo de responsabilidad penal del ente colectivo; aludiendo a bases científico-dogmáticas y hasta filosóficas que van a sostener el edificio que acoja la responsabilidad penal empresarial y muestren una respuesta adecuada y consecuente con la complejidad empresarial de nuestros días.

Por otro lado, el estudioso del derecho penal tiene que conjugar derecho, justicia y economía, que son los embates del posmodernismo, esta interacción entre derecho penal y tutela de los intereses públicos, la gestión penal de la empresa, la separación entre los poderes, entre otros temas estimulantes para el investigador por antonomasia del derecho penal.

Lejos del esnobismo académico y de los discursos críticos, el interrogativo en la actualidad que nos planteamos es si, es ¿el sistema penal peruano es idóneo a dar una respuesta eficiente a éstos nuevos fenómenos de criminalidad es decir si el derecho penal es capaz de prevenir, controlar y sancionar la criminalidad económica y, en particular criminalidad de la empresa.?

### **2.2.2.1 Sistemas de gestión de riesgos**

Debe señalarse que contemporáneamente surge en diferentes ordenamientos una fuerte inclinación hacia la adopción de programas de cumplimiento en el ámbito empresarial, con la introducción de sistemas de responsabilidad penal de los entes colectivos, estos programas influirán de gran manera en el proceso penal que se inicie en contra de las corporaciones.

En esta parte de la investigación hemos creído conveniente señalar la relevancia que presentan los programas en cuestión en el ámbito de las contrataciones o licitaciones públicas, en el que participan no sólo funcionarios, sino también personas ajenas a la administración pública (como, por ejemplo: representantes legales del ente, Gerentes y la propia corporación).

Cuando los funcionarios y las personas ajenas a la función estatal se coluden, conciertan o acuerdan ilegalmente en perjuicio de la administración pública estaríamos ante un delito de colusión ya sea simple o agravada, dependiendo del supuesto.

El punto álgido y hasta problemático en este supuesto, por un lado, vendría de la mano no sólo del título de imputación en este evento delictivo, sino también de la admisión de una responsabilidad de naturaleza penal para el ente colectivo que interviene en actos defraudatorios y, por otro lado, nos encontraríamos como razones dogmáticas y político criminales que niegan o se contradicen en sus fundamentos en relación a la responsabilidad en este delito.

Por ello, en las líneas que continúan pretendemos esgrimir algunas notas relevantes que han surgido de nuestras reflexiones y que ponen sobre el tapete la importancia que presentan los programas de cumplimiento y los encargados de adoptar estas medidas en el ámbito de las contrataciones con el estado, viniendo a entrañar a

prima facie una herramienta indispensable en la lucha contra la corrupción, la criminalidad empresarial y la criminalidad organizada.

De forma relevante, se ha venido ofreciendo una mayor atención, a un fenómeno relacionado a la responsabilidad penal de las entidades, los programas de cumplimiento, es notorio, como una cuestión que no habría presentado mayores implicancias para los investigadores durante determinado lapso temporal, en tiempos contemporáneos ha sido objeto de estudios por parte de la dogmática jurídico penal. Dentro de este orden de ideas, no puede omitirse la cuestión de que, si desde hace ya varias décadas existía una considerable discusión acerca de la responsabilidad del ente, contemporáneamente puede verse un acrecentamiento exponencial en la literatura científica que aborda este tema.

Debe señalarse, que las consolidaciones de los modelos de autorresponsabilidad penal del ente surgen como componente eficaz en contraposición a los modelos de responsabilidad derivada o heterorresponsabilidad, que a nuestro parecer transgreden el principio de autorresponsabilidad, el mismo que hace referencia a una responsabilidad por nuestros propios actos, no por actos ajenos, lo que trajo consigo que los programas de cumplimiento ocupen una posición especial en las aportaciones científicas.

En esa línea, (Gómez-Jara, 2018) refiere *“Los sistemas avanzados de responsabilidad penal de las personas jurídicas - en consonancia con las tendencias internacionales en materia de Compliance – establecen una triada en la que los tres elementos son igualmente importantes: prevención, detección y reacción”* (p. 27). Al instaurar un programa de cumplimiento en el seno empresarial se deberá comprobar ex ante la idoneidad que este presenta para prevenir en el caso de las contrataciones con el estado, contratos u acuerdos ilegales entre el funcionario o servidor público y la persona ajena a la administración.

En tal sentido, una vez detectada la inclinación criminal lo que corresponderá será crear un canal de denuncias a través del encargado de cumplimiento o también denominado “compliance officer”, este canal de denuncias, esta detección ex ante a la comisión del injusto en la estructura corporativa ayudará por un lado al aparato estatal: a frenar la comisión de eventos delictivos y por otro, a conseguir atenuación o exclusión de responsabilidad penal para el ente que se comporta como un ciudadano corporativo fiel a la normatividad vigente.

De este modo, un ente que presenta problemas de prevención, pero que logra detectarlos a tiempo (ex ante a la comisión o realización del evento delictivo) y reacciona eficazmente frente a este, podría quedar libre de responsabilidad penal, esta sería una de las características más resaltantes en los programas de cumplimiento normativo en el Proceso Penal.

#### **2.2.2.2 Medidas preventivas**

##### **a) El encargado de prevención**

Cabe precisar, que la función del encargado de cumplimiento denota gran relevancia en el aparato organizado, pues va a depender de cómo se organice y de cuan efectivas sean sus actividades para saber si existe eficacia en el programa de cumplimiento que la corporación adoptó para prevenir la comisión de eventos criminales.

Cabe indicar, que la normativa en cuestión presenta una cláusula en particular para las pequeñas y medianas empresas, en las que la función de prevención puede ser asumida por el órgano de administración.

La primera circunstancia relevante es que el denominado “encargado de prevención” debe ser designado por el máximo órgano de administración de la

persona jurídica. Ello se encuentra alineado con las legislaciones de otros países, así como con los estándares internacionales en materia de compliance (Bajo, 2016, pág. 191).

Se debe entender que el órgano de administración es el máximo responsable de la línea de negocio del ente colectivo, de la corporación o de la persona jurídica. Ahora bien, tras la progresiva inclusión de la cultura de la gobernanza, la responsabilidad social corporativa y, en fin, del compliance, dicho órgano de administración ha pasado a ser considerado asimismo máximo responsable de la autorregulación, o de cabal cumplimiento de los “compliance Program´s”.

Se puede apreciar, que nos hallaríamos ante un cambio de roles del órgano de administración: en el que ya no será única y exclusivamente el asegurador de la misión lucrativa del ente colectivo, sino que además tendrá que desempeñar la provechosa adopción de una cultura colectiva que vaya de la mano con la ética y la fidelidad a la normativa vigente. En el órgano de administración de un ente colectivo conseguimos encontrar dos grandes clases de deberes. Por un lado, lo que cabe denominar deberes ad intra; éstos de naturaleza fiduciaria, dan cuenta de la relación entre las posiciones jurídicas de gestor y propietario /s, y su contenido puede resumirse en la noción de lealtad. Por otro lado, los que denominamos deberes ad extra, que pertenecen, de entrada, a la categoría de los deberes negativos, cuya infracción puede tener lugar, no obstante, en comisión activa o en comisión por omisión (omisión impropia).

Más adelante regresaremos sobre este tema, con el propósito de aplicarlo a la responsabilidad penal del ente colectivo y de todas las personas naturales que intervienen en el delito de financiación prohibida de partidos. De la omisión al

momento de establecer las funciones del encargado de prevención, lo único que se advierte es la autonomía en la funcionalidad. (Gómez-Jara, 2018) refiere *“En otros ordenamientos, como el español, se indica que la función del órgano de prevención consiste en “la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención”* (p. 30). La adopción de los programas de cumplimiento hace brotar nuevas posiciones de deber para personas físicas. Pues los programas en cuestión recogen controles que deben ser asignados precisamente a este tipo de personas. Así, es cierto que para estas personas surgen nuevos deberes.

Al acercarnos en una mirada más profunda a España, podemos apreciar que tanto la dogmática como la amplia jurisprudencia que versa sobre el tema suelen entender que los superiores jerárquicos en el entramado empresarial (empresarios, directivos) presentan deberes de garante sobre la conducta de sus subordinados (encargado de cumplimiento). Asimismo, conviene precisar, para ir comprendiendo de a pocos el asunto, que la función por excelencia de la Unidad de Investigación Financiera es la indagación, detección y evitación de aquellas operaciones que impliquen procesos de lavado de dinero; no obstante, por razones de política criminal, se les encarga a ciertos particulares (Personas físicas) para que coadyuven en esta ardua labor.

Dentro de ese contexto es que surge la figura del oficial de cumplimiento (compliance officer) como la persona natural quien se va encargar de implementar, promocionar, y vigilar los procedimientos y dispositivos intrínsecos forzosos que permitan descubrir e impedir que el ente colectivo sirva como medio o herramienta por el cual se justifiquen activos de procedencia ilícita; favoreciendo, de esa manera, en el develamiento y disminución de este tipo de criminalidad, tema que abordaremos en el tópico siguiente.



### 2.2.2.3 Mecanismos de sanción interna

Al ingresar al tema en cuestión, consideré importante abordar las siguientes reflexiones: ¿Qué consecuencias jurídico - penales puede tener el no cumplimiento de los deberes que atañen al oficial de cumplimiento? De ser la respuesta afirmativa, corresponde ahora preguntarnos: ¿Cuál es el título de imputación del encargado de cumplimiento?

(Arroyo, 2014) refiere *“Por influencia de los usos empresariales del mundo anglosajón, en las grandes y medianas empresas españolas es cada vez más frecuente la existencia de programas de cumplimiento y prevención que prevén un alto responsable en materia de cumplimiento”* (p. 166). Dentro de este orden, los postulados de esta representación versan sobre: la adopción de una cultura de cumplimiento que entorpezca la realización de eventos criminales. Cabe precisar que la figura en cuestión no presenta funciones debidamente parametradas o establecidas en cada ordenamiento legal.

“Al no existir un perfil profesional homogéneo, los responsables de cumplimiento de distintas empresas pueden tener funciones distintas. Tareas de prevención y control que en unas empresas están centralizadas en un compliance officer, en otras pueden depender de la Dirección de Personal, de la Dirección Financiera, de una Comisión de Control de Riesgos”, etc. (Arroyo, 2014, pág. 168).

De manera que, en un determinado ente colectivo el director de cumplimiento puede cumplir roles ejecutivos y en otro poseer funciones de coordinación de otros sujetos (subordinados). Para el viajero infatigable que se embarcó junto con nosotros en este navío, resultará importante conocer ¿a qué se

dedica realmente el oficial de cumplimiento? Debiendo advertirle que responder a esta interrogante resulta algo complicado, pues de este personaje denominado “compliance officer” se tiene una gran variedad de denominaciones que podemos encontrar en el terreno empresarial, tales como: oficial de cumplimiento, coordinador de prevención, oficial de ética, responsable de prevención.

En relación a la problemática expuesta, el eje de problematizaciones podría recaer, por un lado, en identificar las implicancias jurídico penales que presentan las actividades de control, prevención y detección de eventos criminales en el seno empresarial; por otro lado, en determinar si quien ostenta dichas funciones es o no competente por la evitación de ciertos riesgos; y finalmente si la omisión de roles podría acarrear responsabilidad jurídico penal.

#### **a. ¿Deber de Garante del Empresario? Notas Relevantes**

El tema que nos convoca en esta parte del trabajo sin duda genera gran debate en el ámbito doctrinal, sin embargo, en las líneas que siguen intentaremos esbozar algunas consideraciones que nos permitan aproximarnos en gran medida a una solución. Así, conviene advertir inicialmente la importancia que presenta el empresario en cadena de competencias que rigen dentro del seno empresarial.

En consecuencia, al empresario le atañe una suerte de “libertad-responsabilidad”, es decir, es libre de organizarse en sociedad realizando diversas actividades económicas que le permitan obtener mejores utilidades, no obstante, deberá organizarse de forma adecuada y respetuosa con la sociedad, de tal forma que no desprece bienes jurídicos.

Ahora bien, para organizarse adecuadamente debe cumplir ciertas funciones o roles que su posición amerita.

Sin embargo, “esas tareas no son realizadas por él directamente sino de modo mediato: son delegadas en otras personas para su realización. Y junto con la tarea, es delegada también buena parte de la responsabilidad por su ejecución, convirtiendo al delegado a su vez en garante” (Arroyo, 2014, pág. 170).

Siendo así, los subordinados realizan determinadas labores, por ello, asumen el deber de no permitir la ejecución dañosa de un evento criminal, que podría acarrear una suerte de Posición de garante Secundaria, debiendo advertir que la Posición de garante Primaria recaerá sobre el empresario. Por otro lado, se entenderá que las personas en cuestión tutelarán intereses del empresario.

En esa línea, según (Arroyo, 2014) *“En sus líneas generales, la mayoría de las tareas implicadas en esta posición de garante del empresario son deberes de control de un foco de peligro, constituido en gran medida por el factor Humano”* (p. 170). Cabe la posibilidad de una imprudencia en el cumplimiento normativo por parte de las personas que poseen el deber de ejecutar diversas tareas. Desde un primer acercamiento, deberá evitarse el resultado dañoso a un bien jurídico. Por ello, el empresario está supeditado a realizarse diligentemente para no ocasionar incidentes relevantes penalmente.

En habidas cuentas, sostener este postulado implicará identificar: ¿De qué forma supervisará el empresario al encargado de cumplimiento?, conduciéndonos a dos deberes residuales de vigilancia:

- a) “Deberes de supervisión activa: Dentro de este tipo de deberes se requiere del delegante (empresario) la realización de tareas activas de control, vigilancia y prevención”. (Frisch, 1996, pág. 121)

- b) “Deberes de supervisión reactiva: sólo exigen del delegante una reacción si aparecen indicios de que está teniendo lugar una situación ante la que está obligado a reaccionar. Por lo general, implican asimismo el deber de recibir reporte periódicamente” (Frisch, 1996, pág. 121).

De estas consideraciones, se evidencia que la posición de deber del delegante va a componer los deberes antes mencionados, con la particularidad de que se estimará, por un lado, una mayor preponderancia en los deberes de supervisión activa en el supuesto de encontrarse ante una actividad riesgosa, y por otro, los deberes de supervisión pasiva aparecerán cuando estamos ante un caso de posición de delegante apartado de la ejecución de una actividad de riesgo.

En esa línea, cabe precisar ¿cuáles son los deberes que atañen al encargado de cumplimiento?, en habidas cuentas, las personas que asumen ciertas responsabilidades de prevención, mitigación y control de riesgos exhiben deberes en la medida en que los asume también el delegante.

En parte, “esos deberes de garante del empresario son deberes de control de un foco de peligro. El responsable de cumplimiento asume, pues, algunos deberes inherentes al poder de mando sobre los empleados: formación de los trabajadores, comunicación y reporte a quienes deban contar con la información necesaria para adoptar decisiones”, etc. (Arroyo, 2014, pág. 174).

De manera que, cuando nos encontremos ante el no cumplimiento de los deberes que le atañen al responsable y que lo pueden conducir a tomar una decisión criminal que termine afectando o dañando gravemente bienes jurídicos, habría de estar ante la posibilidad de una responsabilidad de comisión por

omisión, claro está, sin dejar de lado la concurrencia de algunos presupuestos que esta institución reúne.

En función de lo planteado, el responsable de dar cumplimiento a los deberes, los mismos que le han sido conferidos en el seno empresarial, se adjudica algunos roles propios del empresario y que calzan perfectamente en la posición de garante. En tal sentido, atañe, por un lado, al responsable de cumplimiento deberes de control de una actividad peligrosa que parte desde la estructura empresarial, y por otro, deberes de inspección, control y vigilancia de las funciones de otros.

Hemos venido advirtiendo algunas reflexiones en torno al compliance y su relevancia en el proceso penal que se va a iniciar en contra de las personas jurídicas, de los responsables de cumplimiento, de los representantes legales o de algún trabajador de la corporación, sin embargo, no hemos puesto sobre el tapete en estricto lo que encierra desde la teoría hacia la práctica los programas bajo objeto de análisis, así algún sector de la doctrina postula:

El oficial de cumplimiento o compliance officer es una persona física que presenta un rol protagónico en la detección de los actos criminales que puedan generarse o perpetrarse en el interior de la empresa para la cual trabaja. Muchos de los profesionales que se encuentran como administradores o como sujetos obligados de efectuar, promocionar, y alertar acerca de los procedimientos y dispositivos intrínsecos, forzosos que permitan descubrir e impedir que el ente colectivo sirva como medio o instrumento por el cual se justifiquen activos de procedencia ilícita. Si regresamos a las reflexiones antes trazadas, en las que nos inquiríamos si ¿responde penalmente el oficial de cumplimiento por los injustos que cometan otras personas? Se debe concebir que dicha responsabilidad por la

no evitación de resultados no provendrá del dominio de una fuente de riesgo o de la injerencia, circunstancia ambas posiblemente realizables por el dueño del ente colectivo; es decir, por el titular de la corporación. Resulta obvio, que el oficial de cumplimiento no es dueño del ente, por lo que no generará cursos de riesgos. Es por esto, que en la clasificación antes citada (de fuentes del deber de garantía) no tendrá la posición de garante por el dominio de una fuente de riesgo. Sólo podrá ser garante por delegación, cabe precisar que dicha “delegación” sólo procederá cuando exista un delegante que tenga la posición de garante. Incumbe ahora, adentrarnos al terreno de la “delegación como fuente de deberes de garantía” y en el alcance de los “deberes de garantía del empresario”. En líneas precedentes se indicó que el deber de vigilancia que es propio de los órganos superiores del ente colectivo puede de alguna forma ser delegable en terceras personas, sean parte o no del seno empresarial. Será en virtud de las facultades que posee el órgano de administración del ente colectivo (y aquí conectamos con el tema que prometimos), que se realizará una transferencia de la gestión del programa de cumplimiento a un “oficial de cumplimiento” o a un departamento de cumplimiento normativo que puede estar bajo las órdenes de un chief compliance officer (CCO).

Se entiende, que la posición del oficial de cumplimiento supera a la de un mero delegado de vigilancia, en algunos casos atañe al oficial la gestión de los programas de formación personal del ente, y conjuntamente, la contribución a la creación de una cultura de probidad, obediencia preceptiva y ética entre aquellos que constituyen parte del ente colectivo.

Ante lo precedentemente referido, debe quedar claro que el oficial de cumplimiento, es también, un delegado de vigilancia. Y en mérito a esta

cualificación y función especial que desempeña puede gestionar no sólo adecuada sino también eficazmente un programa de cumplimiento, obrando prudencialmente con la confianza en que el programa en cuestión responderá de manera favorable y proporcionará oportunamente indicios de algún evento delictivo que se produzca en el seno de la empresa.

“Como delegado de vigilancia, al compliance officer le corresponderá la gestión de los medios de control establecidos en el programa de cumplimiento en cuanto a la obtención de conocimiento; y la transmisión de la información obtenida a sus superiores, a fin de que se corrijan las conductas defectuosas o los estados de cosas peligrosos constatados” (Silva, 2016, pág. 243).

Un tema ampliamente debatido descansa en: ¿Qué acciones deberá realizar el oficial de cumplimiento en caso de que los superiores jerárquicos no atiendan eficazmente las propuestas de corrección del Programa de cumplimiento?

Sumada a esta problemática, surge un nuevo *inconveniente*, y es el de la articulación del deber de vigilancia del oficial de cumplimiento- que alcanza a todo el ente, pero está relacionado no sólo al cumplimiento normativo- y los deberes de vigilancia de los delegados que operan en los distintos estratos del seno empresarial sino también al ámbito de su responsabilidad.

Es importante preguntarnos: ¿La infracción de los deberes de información o de actuación ante un determinado evento delictivo por parte del oficial de cumplimiento lo hace directamente responsable jurídico-penalmente? Desde mi modesta posición, pienso que no, pues será ineludible como cimiento de la imputación, que un miembro de la empresa haya realizado un injusto penal de

forma dolosa; y que con respecto a ese evento delictivo “doloso”, el oficial de cumplimiento haya obrado también dolosamente y concretado así el injusto que se le intenta atribuir.

No obstante, en la doctrina encontramos enfoques que sostienen que el oficial de cumplimiento podrá responder a título de autor por el delito ajeno que no ha impedido si tenía al respecto una posición de garantía y si su actitud subjetiva se corresponde con la exigida por el correspondiente delito. En esa línea, En un primer supuesto tenemos a un oficial que omite dolosamente informar de la comisión de un evento delictivo (siempre que este injusto sea doloso); ya en otro supuesto encontramos a un oficial de cumplimiento que ha omitido negligentemente (cuando en estos casos se reprima la comisión imprudente). Será Conviene precisar, que para ostentar tal posición de garante es forzoso que se trate de un delegado de la empresa en relación con un deber de garantía de la empresa:

#### **b) La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento**

Si retornamos al tema que es objeto de investigación, conviene en esta parte abordar algunos acercamientos y demarcaciones que atañen a la responsabilidad jurídico-penal del compliance officer que vayan de la mano con los fundamentos y presupuestos precedentemente indicados. Si estos parámetros son convenientes nos conducirán a establecer el título de imputación que incumbe al oficial de cumplimiento, quien alcanzará a responder a título de autor en los supuestos en que haya asumido una posición de garante, aunado a ello, dependerá de la actitud subjetiva del tipo penal en que incurrió. Resulta importante preguntarnos: ¿Qué sucederá en caso de que el oficial de cumplimiento no ostenta la posición de garante? ¿Responderá aún a título de autor o queda reservado para



él una punición a título de partícipe? De momento, consideramos que si la conducta del oficial de cumplimiento facilitó la comisión del injusto al quebrantar sus deberes- de no garantía- responderá a título de partícipe, es decir, bajo las formas de complicidad o instigación.

A continuación, profundizaremos más sobre esta cuestión, bosquejando una clara diferenciación en relación al título de imputación que atañe al oficial de cumplimiento.

### **b.1) La punición del oficial de cumplimiento a título de autor**

Para poder someter a consideración de nuestro amigo lector, de una manera clara y hasta más convincente esta premisa, pretendo partir de un ejemplo trivial que me va a permitir desplegar y comprobar su potencial de rendimiento teórico-práctico.

Imaginemos, que cierto día la delegación inicial de las tareas de seguridad medioambiental en el director industrial sea supervisada por el oficial de cumplimiento, que sería así garante secundario con un contenido muy preciso de su deber de garantía.

Sucede, que un trabajador de la empresa origina un vertido contaminante a un río, este vertido se le está imputando a título de autor, al director industrial que no desplegó las medidas necesarias establecidas en los reglamentos pertinentes y que prescindió de la vigilancia debida, y al oficial de cumplimiento que renunció a toda supervisión de éste.

Para ofrecer una solución, debemos advertir tres posibles razones de la posición de garantía del oficial de cumplimiento: a) una que radica en la “función

de supervisión” [se va a provocar cuando un garante primario (empresario) encomienda un deber de garantía en uno secundario (este pasará a ser un nuevo garante), no desaparecerá el deber del primero, sólo se transformará su contenido]; b) cuando el oficial es un “delegado para delegar” [la función de garantía del administrador consistirá en delegar y deberá realizarlo adecuadamente] y c) Posible función de detección de la peligrosidad excesiva [atañe exclusivamente al empresario la cognoscibilidad del grado de peligrosidad de la actividad y de las fuentes de riesgo de la empresa]. Cuando el oficial de cumplimiento incurra en el quebrantamiento de cualquiera de estos deberes se estaría fundamentando directamente para él la autoría del injusto.

#### **b.2) La punición del oficial de cumplimiento a título de partícipe.**

En líneas anteriores, hemos señalado las funciones que incumben al oficial de cumplimiento y que radican en la supervisión o en la detección de riesgos que bien pudieran considerarse como funciones de garantía, sin embargo, existen funciones de detección e investigación de injustos que no serían deberes de garantía. Es decir, su incumplimiento sólo puede tener un significado contributivo al delito de otro, que para que sea penado requiere su carácter previo a la consumación de tal delito.

Conviene precisar en esta parte, que al delimitar la responsabilidad jurídico-penal que corresponde al oficial de cumplimiento de un ente colectivo, debemos conocer primero cuáles son las funciones que le atañen, no obstante, al residir el objeto del presente trabajo en determinar si la incorporación del oficial de cumplimiento constituirá un mecanismo eficaz en la lucha contra las organizaciones criminales y la financiación ilegal de partidos políticos en

Latinoamérica, será conveniente determinar cuál será el título de imputación del oficial en este terreno.

En tal perspectiva, el oficial de cumplimiento cuando transgrede el deber de vigilancia o la labor de detección de riesgos dentro del partido político responderá a título de autor por el injusto que se haya realizado. Y en el supuesto de que el oficial de cumplimiento decida no emprender una investigación de un evento delictivo que se esté produciendo o se va a producir (ex post) en el partido político o en el ente colectivo responderá a título de partícipe.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **A) Criminalidad Organizada:**

Denominado también crimen organizado. Sobre su definición no existe un consenso, tal como lo señalan diferentes autores. “Los términos crimen organizado, delincuencia organizada y criminalidad organizada, son el mismo fenómeno visto por diferentes operadores del sistema penal. El término *delincuencia organizada* es una definición que proviene del derecho crimen organizado, es la traducción del inglés *organised crimen*, y la de *criminalidad organizada* es un término empleado en los ámbitos criminológicos. También las diferentes definiciones pueden venir dadas, porque el crimen organizado es un fenómeno dinámico con un funcionamiento empresarial que constantemente se adapta a las nuevas condiciones socioeconómicas” (Blanco, 2005, p. 11).

#### **B) Función Pública:**

“Desde la doctrina encontramos tres tesis de lo que ha de entenderse por función pública. La primera tesis (de función pública) hace referencia a aquella que, para

determinar el carácter público o privado de la actividad, se centra en el régimen jurídico al que está sujeto. Así, se considera pública la función que está sometida al Derecho Público. La segunda tesis es la que atiende a la titularidad de la función enjuiciada. De esta forma, será calificada como función pública aquella que está encomendada a la Administración Pública. Por último, la tesis finalista fija en sí la actividad a valorar y persigue fines o intereses públicos, o por el contrario privado y, en consecuencia, se trate de funciones privadas” (Lozano, 2018, p. 57).

### **C) Funcionario Público:**

“El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por una norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El funcionario público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y c) De libre nombramiento y remoción” (Lozano, 2018, p. 65).

### **D) Imputación Objetiva:**

“Juega un rol fundamental en la identificación de los comportamientos penalmente relevantes. No basta ya la simple relación causal, sino que el análisis de tipicidad debe hacerse en función de criterios valorativos – normativos que tengan como principio fundamental al riesgo permitido: un comportamiento será penalmente relevante únicamente si crea un riesgo no permitido, que luego se materializa en el resultado típico y que, además, está comprendido dentro del ámbito de protección de la norma” (Pariona, 2015, p. 26).

**E) Política Criminal:**

“Se encarga de valorar los medios utilizados para la prevención del delito desde el punto de vista de la eficacia y las garantías fundamentales, con la finalidad de proponer su mejoramiento. En la política criminal puede identificarse dos fines esenciales. Por un lado, esta disciplina apunta a establecer la mejor forma de erradicar o disminuir la criminalidad (*Zweckrationalität*), teniendo en consideración factores como la severidad de la pena o la certeza del castigo. Por otra parte, la política criminal somete a valoración los medios utilizados para la represión penal (*Wertrationalität*) desde el punto de vista del respeto a las garantías jurídicas – penales o, también conocidos, como principios políticos – criminales” (García, 2012, p. 56).

**F) Prueba Indiciaria:**

“La prueba indiciaria o prueba por indicios es entendida generalmente como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la Hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta” (*García, 2015, p. 21*).

**G) Criminal Compliance:**

“Constituye sistemas de organización empresarial, que también tienden a garantizar el cumplimiento normativo, si bien limitado a asegurar la observancia de la norma jurídico – penal por parte de la empresa. Por lo tanto, el *criminal compliance* tiene un ámbito mucho más limitado, circunscrito a prevenir el riesgo de comisión de delitos, de tal forma que su implementación es más sencilla, dado que su eficacia en la

prevención de riesgos queda limitada a este sector de legalidad, cual es Derecho penal” (García, 2012, p. 56).

#### **H) Delitos De Dominio:**

“En primer lugar, aquellos delitos y estos serían mayoría en los que el legislador ha descrito el comportamiento típico de forma tan precisa como le ha sido posible. En ellos, es autor quien domina el hecho descrito en el tipo; en otras palabras, aquel que es señor de un suceso delimitado en sus contornos mediante la descripción del delito de la parte especial del Código Penal correspondiente. El punto de referencia para la determinación de la relación de dominio es, pues, la descripción del tipo penal. Roxin ha llamado a estos delitos, como es de sobra sabido, de *Dominio de hecho*” (Sánchez-vera, 2002, p. 27).

#### **I) Delitos De Infracción De Deber:**

Serian delitos de Infracción de deber los – por Roxin – denominados “delitos de propia mano impropios”, estos delitos sólo podrían ser quien lesione un deber que específicamente le obliga. En efecto – así, Roxin -, el tipo de la parte especial, para que se pueda afirmar una responsabilidad como autor, exige concurrir de un deber especial. (Sánchez-vera, 2002, p. 30).

#### **J) Delito De Colusión:**

“Es el pacto de un daño injusto contra un tercero; en este caso, el Estado al que se afecta de modo directo el sistema de contratación y posiblemente su patrimonio” (Castillo, 2017, p. 19).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis General:

El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los programas de cumplimiento debido a que permitirá elaborar nuevas herramientas y mecanismos idóneos para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad en el ámbito de las contrataciones con el estado.

#### 3.2 Hipótesis Específicas:

- a. El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los sistemas de gestión de riesgos, porque a través de los mismos se va a prevenir, controlar y mitigar los eventos delictivos que puedan surgir en las estructuras empresariales que contratan con el aparato estatal.
- b. El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en las medidas preventivas que se adoptan en el ámbito de las contrataciones estatales con el propósito de cubrir algunos vacíos de punición que puedan surgir para las personas jurídicas que incurrir en actos de corrupción para obtener la buena pro.
- c. El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los mecanismos de sanción interna, esto debido a que con dichas herramientas se posibilitará de forma adecuada un canal de denuncias que permita sancionar de forma idónea a las personas que incurrir en actos de corrupción en el proceso de contratación pública.

### 3.3. Variables

#### A) Variable Independiente:

##### X. El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada

En la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional en el artículo 2, se define a la organización criminal como un conjunto de personas que presenta duración temporal con el propósito de concretizar eventos delictivos, para posteriormente obtener provecho de carácter económico (*Zúñiga, 2016, p. 120*)

| V.<br>INDEPENDIENTE   | DIMENSIONES  | INDICADORES   |
|---|--|---|
| <b>X: El tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delincuencia organizada</li> <li>- Actividad delictiva grupal</li> <li>- Estructura criminal</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.</li> <li>▪ Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano.</li> <li>▪ Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento.</li> <li>▪ Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país.</li> <li>▪ Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas</li> </ul> |

#### B. Variable dependiente

##### Y) Programas de cumplimiento

“Cuerpos normativos en los que se recogen sistemas empresariales internos de gestión de riesgos. Dichos programas, además de establecer medidas preventivas en sentido amplio, pueden recoger los sistemas de supervisión intraempresarial, los mecanismos de sanción interna, así como pautas para la revisión y mejora de las propias medidas de control de riesgos” (*Moosmayer, 2010, p. 83*).



| V. DEPENDIENTE                      | DIMENSIONES   | INDICADORES   |
|-------------------------------------|---|---|
| <b>Y: Programas de cumplimiento</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de Gestión de riesgos</li> <li>- Medidas preventivas</li> <li>- Mecanismos de sanción interna</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial.</li> <li>▪ Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano.</li> <li>▪ Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional.</li> <li>▪ Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico.</li> </ul> |

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Método de investigación

##### A. Métodos Generales de la Investigación:

- **Método Inductivo – Deductivo.** - Debido a que nuestra investigación tuvo como punto de partida el análisis de hechos facticos en donde incide la criminalidad organizada llegándose a producir delitos como el de colusión.
- **Método Comparativo.** – Se hizo uso de este método con el propósito de comparar la institución de crimen organizado y su incidencia en el injusto de colusión no sólo en el Perú, sino también en diferentes legislaciones de américa latina y Europa.
- **Método Análisis Síntesis.** - Se utilizó al realizar un análisis exhaustivo de las clases de criminalidad, de la naturaleza jurídica de esta, de la función que cumplen los programas de cumplimiento y de todo lo que entraña el delito de colusión en las contrataciones públicas.

##### B. Métodos Particulares de la Investigación:

Que nos servirá para realizar una interpretación de la normativa que acoge nuestro ordenamiento en relación a la criminalidad organizada (ley Nª 30077) su tratamiento a través del criminal compliance (en la Ley Nª 30424) y la manera en que estos programas de cumplimiento pueden incidir en el delito de colusión con mayor eficacia en la prevención, utilizando:

- **Método Exegético.** - a través de este método conoceremos el propósito por el cual el legislador penal en nuestro país ha creído conveniente establecer los diferentes

criterios para combatir la criminalidad organizada, a través primero de un análisis gramatical del delito de colusión, criminal compliance y criminalidad organizada. Enseguida realizamos un análisis histórico que contemplará los antecedentes jurídicos de la institución que se analiza en esta investigación.

- **Método Sistemático.**- Que nos permitirá dilucidar y analizar detalladamente todo el universo de normas que contemplan la institución jurídico penal de la criminalidad organizada y su incidencia en el delito de colusión que también entraña una gran gama de aproximaciones normativas en la contratación pública, para ello, es menester por parte nuestra revisar no sólo el código penal que rige en nuestro ordenamiento, sino también demás leyes que regulan este terreno eje de problematizaciones contemporáneas. En otras palabras, conviene un estudio que parte desde el corpus iuris penale hasta la constitución política del estado.

Aunado a esto, tal y como veníamos sosteniendo desde el inicio de nuestra investigación, echaremos un vistazo a la legislación comparada, para de esta forma ofrecer a nuestro amigo lector algunas luces de la institución que es objeto de investigación.

- **Método Histórico-Sociológico.** - Nos permitirá realizar una importante interpretación de la normatividad que se ha previsto para reprimir la criminalidad organizada en la contratación pública debido a que este método nos puede llevar hasta encontrarnos con el denominado pluralismo jurídico, y en ese sentido poder encontrar y recabar determinados datos que provengan de la sociedad, con todo esto, tendremos como consecuencia diferentes perspectivas del tema que aquí se aborda.

#### 4.2. Tipo de investigación

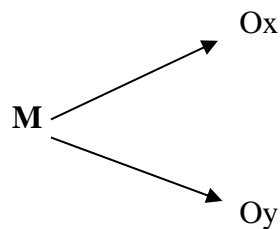
Es de tipo **Básico**, debido a que se aportó diversas aproximaciones no sólo teóricas, sino también prácticas que versan sobre la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los programas de cumplimiento. Así las cosas, se evidenció que los sistemas de gestión de riesgo, las medidas preventivas y los mecanismos de sanción constituyen o representan una herramienta eficaz en la lucha contra la gran corrupción que acontece en el ámbito de las contrataciones estatales. En esa línea, la presente investigación incrementó el conocimiento en cuanto a los programas antes mencionados y su aplicación en el sistema penal peruano, dando con ello un gran paso en lo que desde hace algunos años se ha denominado un adiós del *societas delinquere non potest*.

#### 4.3 Nivel de investigación

Es de carácter **Explicativa**, ya que presenta un nivel de complejidad, profundidad y rigurosidad, siendo su objetivo principal la verificación de nuestras Hipótesis explicativas. En esa línea, en esta investigación se postuló como Hipótesis General: El tratamiento jurídico penal del crimen organizado y los programas de cumplimiento inciden significativamente en la fundamentación de la responsabilidad por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, 2018-2019, por ello, se explicitó los fundamentos por los cuáles consideramos que los programas de cumplimiento deberían adoptarse en nuestra legislación para prevenir comportamientos delictivos en el marco de las contrataciones estatales y las implicancias que ha tenido con la sociedad este tipo de fenómenos delictivos, que es la que más sufre con la corrupción y las grandes pérdidas económicas que frustran la finalidad de cada obra pública.

#### 4.4. Diseño de la investigación

Se ha utilizado el diseño de investigación **no experimental transversal** de tipo explicativo, el mismo que se funda en la observación de ciertos objetos de investigación tal y como se aprecian en el contexto fáctico, sin poder intervenir en estos. En esa línea, es conveniente precisar que no hemos manipulado las variables de estudio, sino que realizamos la observación del fenómeno en la realidad y se ha previsto las relaciones causales que existen entre ambas variables de estudio: Variable Independiente: Tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada; y la variable dependiente: Programas de cumplimiento.



**Donde:**

**M** = Muestra

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: Tratamiento jurídico penal de la Criminalidad organizada

**Y** = Observación de la variable: Programas de cumplimiento

#### 4.5 Población y Muestra

##### 4.5.1 Población

Está constituida por 85 operadores jurídicos de los cuales ubicamos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

### 4.5.2 Muestra

Está representada en 37 personas, el cual se ha empleado la fórmula siguiente para hallar la muestra:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

|   |   |                                |
|---|---|--------------------------------|
| n | = | Tamaño de la muestra.          |
| N | = | Población                      |
| z | = | Nivel de confianza             |
| p | = | Probabilidad a favor ( 0.62)   |
| q | = | Probabilidad en contra ( 0.38) |
| s | = | Error de estimación.           |
| & | = | 99 %                           |
| z | = | 1.65                           |
| p | = | 0.62                           |
| q | = | 0.38                           |
| s | = | 0.1                            |

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.65)^2 \cdot (0.38) (0.62) (85)}{(0.1)^2 \cdot (85 - 1) + (1.65)^2 \cdot (0.38) (0.62)}$$

$$n = 36.80$$

$$n = 37$$

### 4.5.3 Técnica de muestreo

Muestreo Aleatorio Simple: Razón de que los elementos de nuestra población tienen la misma posibilidad de ser escogidos, además las muestras probabilísticas son

esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **A) Técnicas de recolección de datos:**

- **Encuestas.** - Hemos aplicado la técnica en cuestión conforme a los parámetros legales y conductuales que presenta cada encuestado especialista en ciencias penales y que en este trabajo forman parte de la muestra, bajo la escala de Lickert (actitudes),
- **Análisis Documental.** – Haciendo uso de esta técnica hemos podido recopilar adecuadamente información importante que estaba indicada en documentos y demás materiales escritos. En ese sentido, se ha realizado un análisis comparado del tratamiento jurídico penal que se le brinda a la criminalidad organizada en nuestro país, los efectos y naturaleza jurídica que presenta o que atañe a esta institución jurídico penal, así como también hemos recurrido a posiciones doctrinarias de juristas de renombre, a códigos penales y normativas especializadas, y demás tópicos que consideramos necesarios para la presente investigación, como son:
  - Libros como: Manuales, ensayos tratados.
  - Publicaciones
  - Códigos.
  - Anuarios, artículos jurídicos
  - Revistas académicas.
  - Editoriales.
  - Informes, etc.

## **B. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos que fueron que se han hecho uso es el cuestionario de preguntas aplicando la escala de Likert y que versan sobre el tratamiento de la criminalidad organizada y programas de cumplimiento en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín, 2018-2019 y aunado a esto, hemos creído conveniente validar nuestro instrumento a través del juicio de experto, el mismo que fue analizado por profesionales del Derecho que ostentan el Grado de Doctor.

### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Las técnicas de procesamiento y análisis de datos se hizo uso de la encuesta a las personas que forman parte de la muestra de investigación, para más adelante procesarlo y obtener datos válidos y sobre todo fiables. En tal sentido, se ha empleado la codificación de las respuestas. No obstante, se encuentra el diseño de la base datos, que se ha realizado en el SPSS en relación a las variables e indicadores de investigación, el ingreso de la información que fue recogida.

### **4.8. Aspectos éticos de la Investigación**

Es menester precisar que en la presente investigación se tuvo en cuenta los procedimientos idóneos, respetando las directrices y normas de conducta que encaminan toda investigación, resaltando dentro de ellas, las siguientes:

- a) La protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales: Es conveniente aludir que a través de esta directriz se sitúa en un lugar preponderante a la “persona”, por ello, surge la necesidad de respetar la dignidad humana, entre otros derechos fundamentales que le han sido reconocidos en un estado de Derecho.



- b)** Consentimiento informado y expreso: En este tópico se hace referencia a la plena manifestación de querer intervenir ciertas personas en procesos de investigación, por ello, otorgan su consentimiento en pro de la consecución de los objetivos previstos en la investigación.
- c)** Beneficencia y no maleficencia: En lo que atañe a este principio, podemos señalar que toda investigación debe tener como principal finalidad tutelar el bienestar de las personas que intervienen en este proceso. Por ello, toda forma de maltrato físico o psíquico queda totalmente prohibida.
- d)** Protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad: En toda investigación está totalmente prohibida la afectación a los Recursos Naturales, al contrario, se busca fortalecer su “tutela”.
- e)** Responsabilidad: De esta directriz se desprende la coherencia, razonabilidad, idoneidad y las consecuencias que se derivan de la presente investigación.
- f)** Veracidad: Como corresponde en cada investigación, como estudiantes nos encontramos fuertemente vinculados a la autenticidad de todo el análisis científico que hemos realizado.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Descripción de los Resultados

Es menester precisar que las respuestas fueron analizadas inicialmente por la caracterización de las variables de estudio: **a) Variable Independiente:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y **b) Variable dependiente:** Programas de cumplimiento, posterior a ello se procedió a analizar las dimensiones de cada una de ellas, con el propósito de presentar los resultados de forma clara y así lograr demostrar los objetivos propuestos.

**En lo que corresponde a la variable Independiente:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado, comprende tres dimensiones:

- a) Delincuencia Organizada
- b) Actividad delictiva grupal
- c) Estructura criminal

**En lo que atañe a la variable dependiente:** Programas de cumplimiento, comprende tres dimensiones:

- a) Sistemas de gestión de riesgos
- b) Medidas preventivas
- c) Mecanismos de sanción interna

Resultados de la dimensión: **Delincuencia Organizada** e indicador: **Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.**

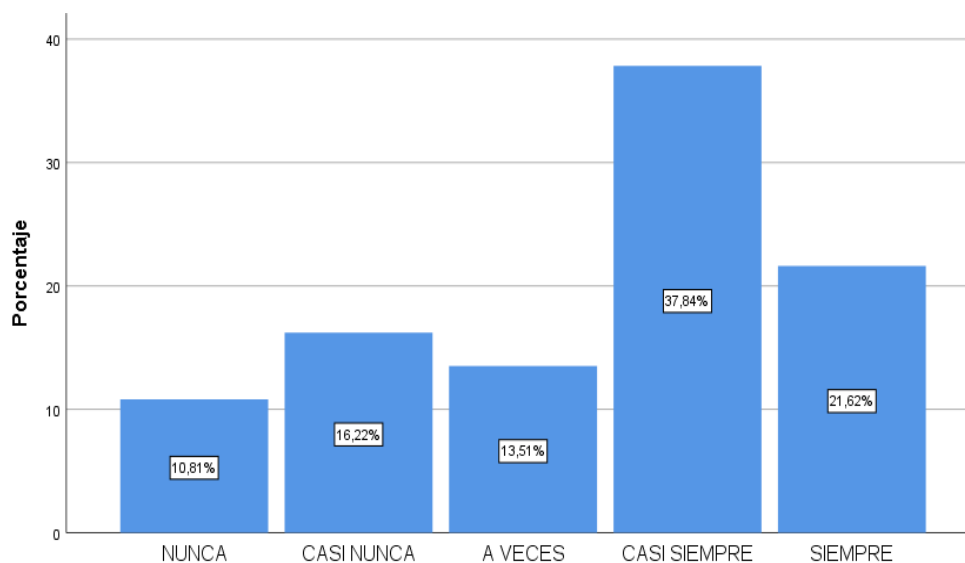
Tabla 1 ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?

| N      |              | Válido   | 37         |            |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|------------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |            |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | Porcentaje | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 4          | 10,8       | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   |          | 6          | 16,2       | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      |          | 5          | 13,5       | 13,5     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 14         | 37,8       | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      |          | 8          | 21,6       | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0      | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 1 ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo

### Interpretación:

La gráfica y la tabla N° 01, reflejan que de los operadores jurídicos encuestados un 10.81% nunca se informa sobre la delincuencia organizada, 16.22% casi nunca, 13.51% a veces, 37.84% casi siempre, y 21.62% siempre. De los mismos datos se desprende que un

mayor porcentaje de operadores jurídicos sostiene que “casi siempre” se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.

### **Análisis de los resultados:**

Interpretados en líneas precedentes los resultados obtenidos a través de la aplicación de nuestro instrumento, corresponde ahora precisar que un 37.84% de operadores jurídicos manifiestan que “casi siempre” se informan sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública, esta gran preocupación por parte de ellos, se aprecia con el surgimiento de nuevos fenómenos delictivos que se cimientan en las contrataciones con el estado, aliándose con funcionarios y servidores públicos.

Tabla 2 ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano?

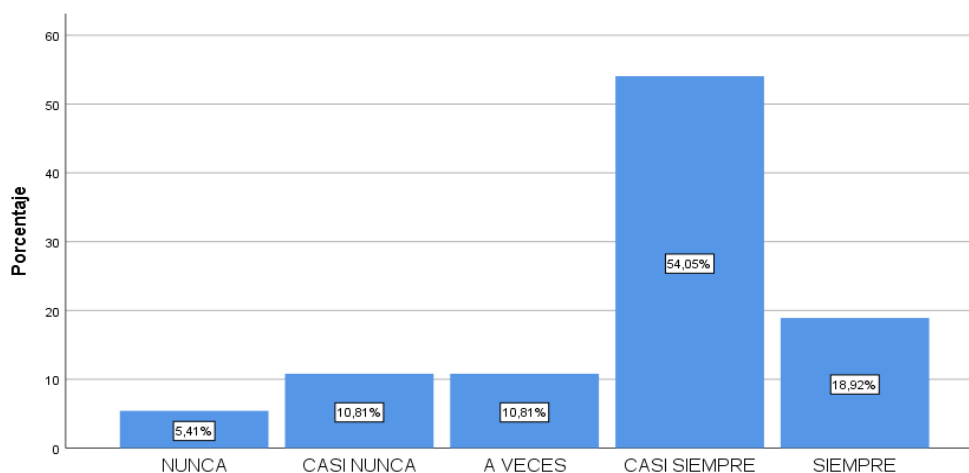
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4        | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 4          | 10,8       | 10,8     | 16,2        |
|        | A VECES      | 4          | 10,8       | 10,8     | 27,0        |
|        | CASI SIEMPRE | 20         | 54,1       | 54,1     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      | 7          | 18,9       | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0      | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 2 ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo

### Interpretación:

La tabla y gráfica N° 02 evidencia que el 5.41% nunca se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano, 10.81% casi nunca, 10.81% a veces, 54.05% casi siempre, y 18.92% siempre se informan, así las cosas, podemos darnos cuenta de que un gran porcentaje de operadores encuestados consideran que “casi siempre” se informan sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano.

### Análisis de los resultados:

De la gráfica y tabla N° 02, se desprende que el 54.05% de operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema penal peruano. En habidas cuentas, la sensación de inseguridad que hoy en día se aprecia en todo el territorio nacional e internacional se debe al surgimiento de dos fenómenos: la delincuencia tradicional y la criminalidad organizada.

Tabla 3 ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento?

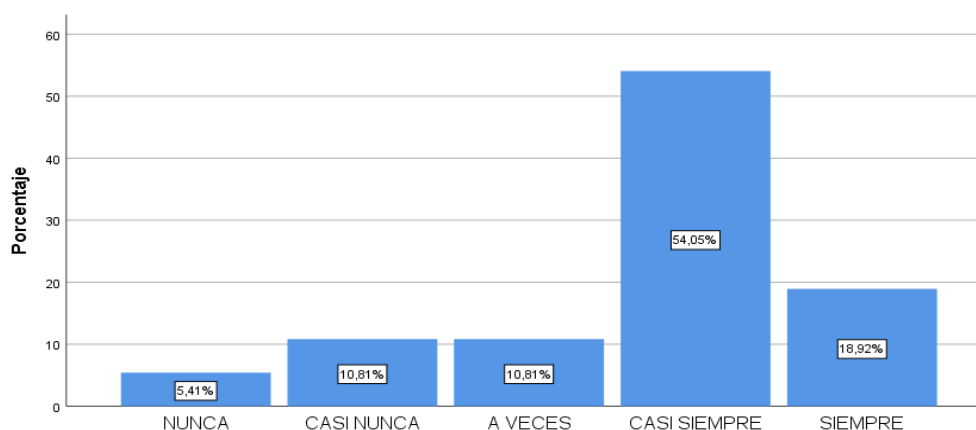
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | Porcentaje | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4        | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 4          | 10,8       | 10,8     | 16,2        |
|        | A VECES      | 4          | 10,8       | 10,8     | 27,0        |
|        | CASI SIEMPRE | 20         | 54,1       | 54,1     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      | 7          | 18,9       | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0      | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 3 ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo

### Interpretación:

La tabla y gráfica N° 03 evidencia que el 5,41% sostienen que nunca muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento, 10,81% casi nunca, 10,81% a veces; 54,05% casi siempre y 18,92 siempre, en esa línea, podemos apreciar que la mayoría de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 03 se aprecia un porcentaje alto de 54,05% de los operadores jurídicos que muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento. Frente a este panorama, el legislador nacional se ha inclinado por postular diversas normas de carácter penal, procesal y de ejecución penal, entre ellas nos encontramos con la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen organizado que entró en vigencia en el 2014, un año después de su promulgación, cabe precisar que la demora de su aplicación se debió a falencias en los recursos de los operadores de justicia.

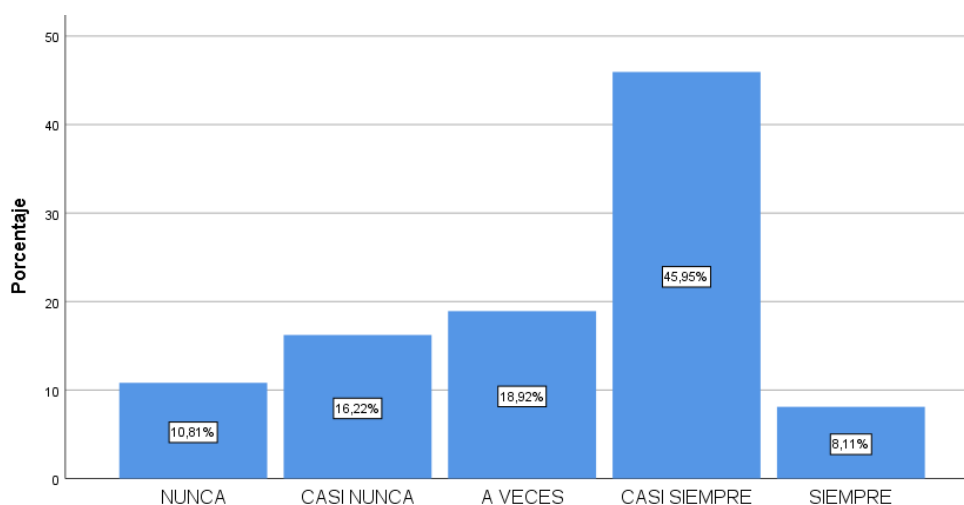
Tabla 4 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 4          | 10,8  | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 45,9        |
|        | CASI SIEMPRE | 17         | 45,9  | 45,9     | 91,9        |
|        | SIEMPRE      | 3          | 8,1   | 8,1      | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 4 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

La tabla y gráfica N° 04 evidencia que el 10,81% nunca analizan la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país, 16,22% casi nunca, 18,92% a veces, 45,95% casi siempre y 8,11% siempre. En función de lo planteado, se evidencia un amplio sector que “casi siempre” analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país.

### Análisis de resultados:

En la tabla y gráfica N° 04 podemos apreciar un amplio porcentaje de operadores que forman parte de la muestra que “casi siempre” analizan la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país. En esa línea, consideramos que en la lucha contra la criminalidad organizada se tiene que fortalecer y proponer diversos mecanismos para enfrentar este tipo de delincuencia, pues no es lo mismo atacar eventos delictivos de origen convencional que enfrentarse a organizaciones criminales que surgen como verdaderas entidades del crimen.

Tabla 5 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?

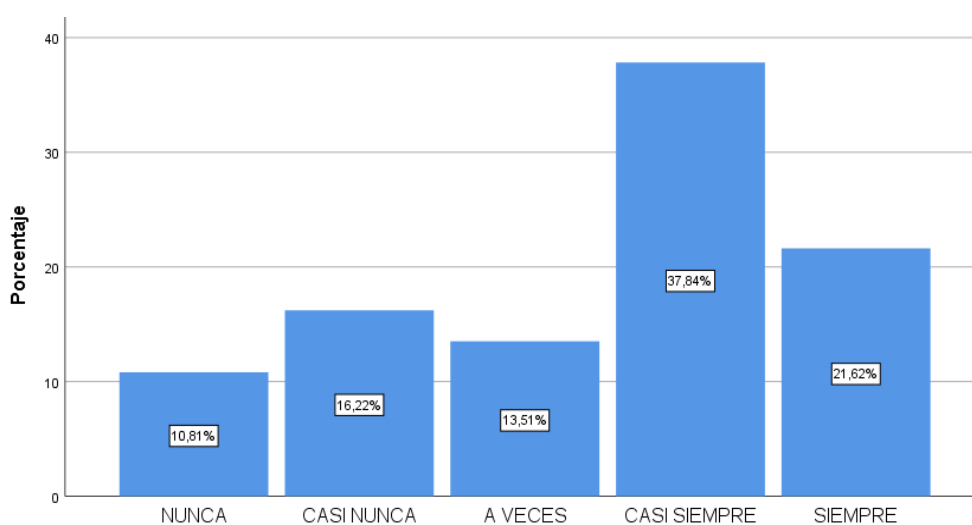
| N      |              | Válido   | 37         |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 4          | 10,8  | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      |          | 5          | 13,5  | 13,5     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.



Figura 5 ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.  
Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

La tabla y gráfica N° 05 evidencia que, el 10, 81% nunca analizan a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas, 16,22% casi nunca; 13,51% a veces; 37,84% casi siempre, y 21, 62% siempre. En tal sentido, podemos apreciar que existe un amplio porcentaje de personas que forman parte de nuestra muestra que analizan a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas.

### Análisis de resultados:

La tabla y gráfica N° 05 evidencia que 37, 84% de personas encuestadas *casi siempre* analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas. Ahora bien, las nuevas tendencias criminales que han surgido en nuestro ordenamiento no están relacionadas a las drogas, sino a los delitos de colusión, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, es menester precisar aquí, que las organizaciones criminales no interactúan solas, sino que lo hacen a través de entidades colectivas, las mismas que conciertan con funcionarios públicos con el propósito de obtener la buena pro.

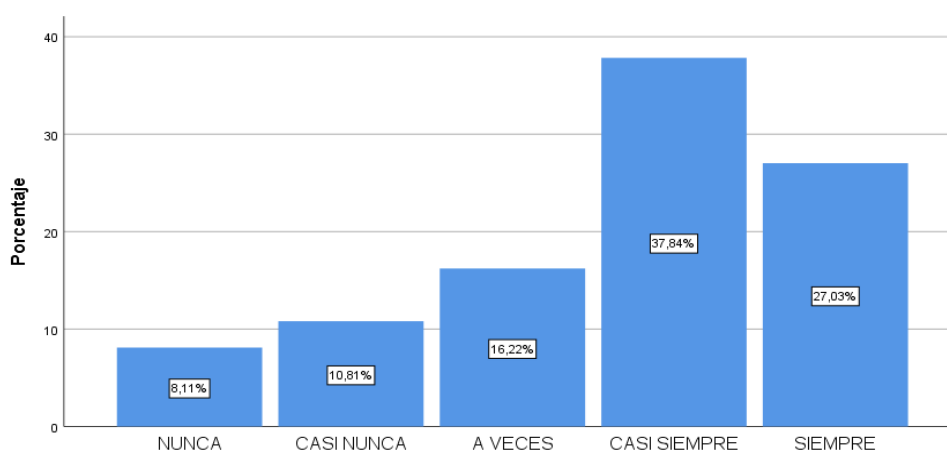
Tabla 6 ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?

| N      |              | Válido   | 37         |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   |          | 4          | 10,8  | 10,8     | 18,9        |
|        | A VECES      |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 35,1        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 14         | 37,8  | 37,8     | 73,0        |
|        | SIEMPRE      |          | 10         | 27,0  | 27,0     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 6 ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

Se puede apreciar en la tabla y gráfico N° 06 que el 8,11% nunca se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal, 10,81% casi nunca, 16,22% a veces, 37,84% casi siempre y 27,03% siempre. Así las cosas, se desprende que un gran sector de la muestra de estudio “casi siempre” se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal.

### Análisis de resultados:

La tabla y gráfica N° 06 muestra que 37, 84% de personas entrevistadas *casi siempre* se informan sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal, dentro de las que destacan la pluralidad de personas, las vinculaciones funcionales, el reparto de las mismas, aunado a eso, posee una estructura que hace posible concretar sus objetivos delictivos, fijado esto, se debe tener en cuenta la permanencia de sus integrantes y el propósito que ostentan.

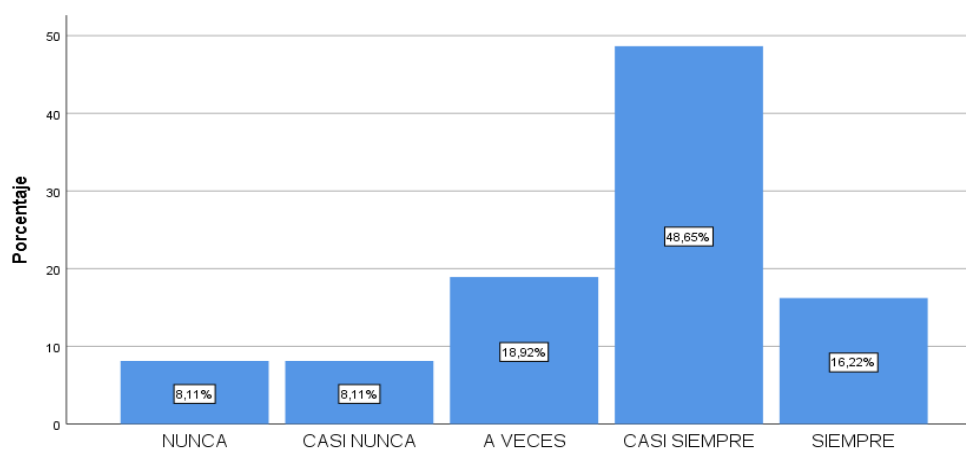
Tabla 7 ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 3          | 8,1   | 8,1      | 16,2        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 35,1        |
|        | CASI SIEMPRE | 18         | 48,6  | 48,6     | 83,8        |
|        | SIEMPRE      | 6          | 16,2  | 16,2     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 7 ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 07 se desprende que un 8,11% nunca valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales, 8,11% casi nunca, 18,92% a veces, 48,65% casi siempre y 16,22% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que la mayoría de personas “casi siempre” valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales.

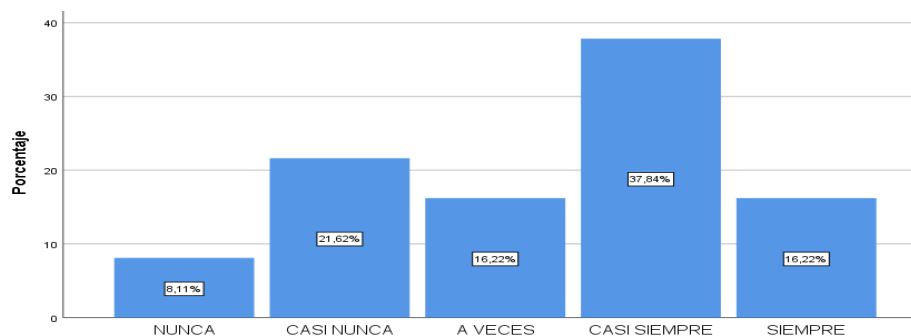
Tabla 8 ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad?

| N      | Válido | Perdidos |              |    |          |             |
|--------|--------|----------|--------------|----|----------|-------------|
|        | 37     | 0        |              |    |          |             |
|        |        |          | Frecuencia   | %  | % válido | % acumulado |
| Válido |        |          | NUNCA        | 3  | 8,1      | 8,1         |
|        |        |          | CASI NUNCA   | 8  | 21,6     | 29,7        |
|        |        |          | A VECES      | 6  | 16,2     | 45,9        |
|        |        |          | CASI SIEMPRE | 14 | 37,8     | 83,8        |
|        |        |          | SIEMPRE      | 6  | 16,2     | 100,0       |
|        |        |          | Total        | 37 | 100,0    | 100,0       |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 8 ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 08 se desprende que el 8, 11% nunca se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad, 21, 62% casi nunca, 16,22% a veces, 37, 84% casi siempre y 16, 22% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que la mayoría de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales.

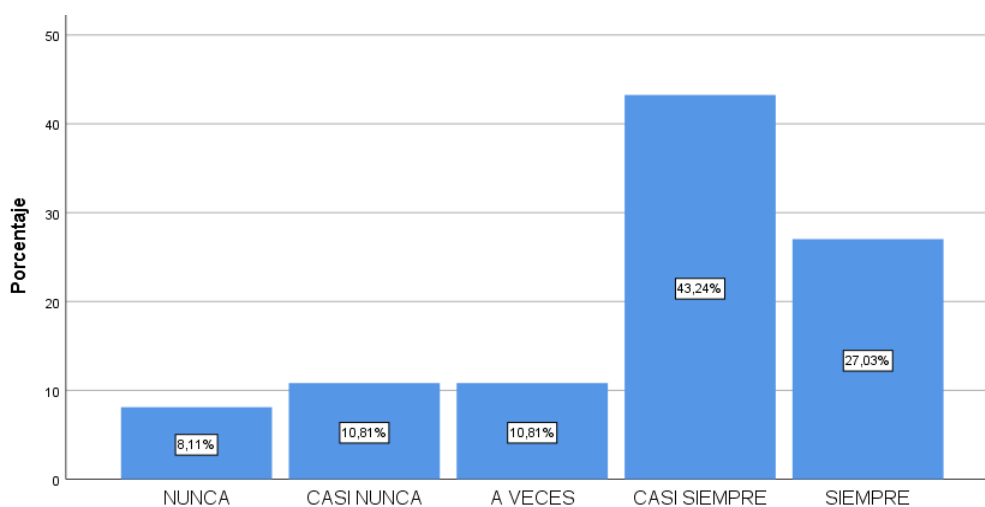
Tabla 9 ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción?

| N      | Válido       | 37 |            |       |          |             |
|--------|--------------|----|------------|-------|----------|-------------|
|        | Perdidos     | 0  |            |       |          |             |
|        |              |    | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |    | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   |    | 4          | 10,8  | 10,8     | 18,9        |
|        | A VECES      |    | 4          | 10,8  | 10,8     | 29,7        |
|        | CASI SIEMPRE |    | 16         | 43,2  | 43,2     | 73,0        |
|        | SIEMPRE      |    | 10         | 27,0  | 27,0     | 100,0       |
|        | Total        |    | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 9 ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 09 se desprende de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra 8,11% nunca valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción, 10, 81% casi nunca, 10, 81% a veces, 43, 24% casi siempre y 27,03% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 43,24% de operadores jurídicos encuestados valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción.

Tabla 10 ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?

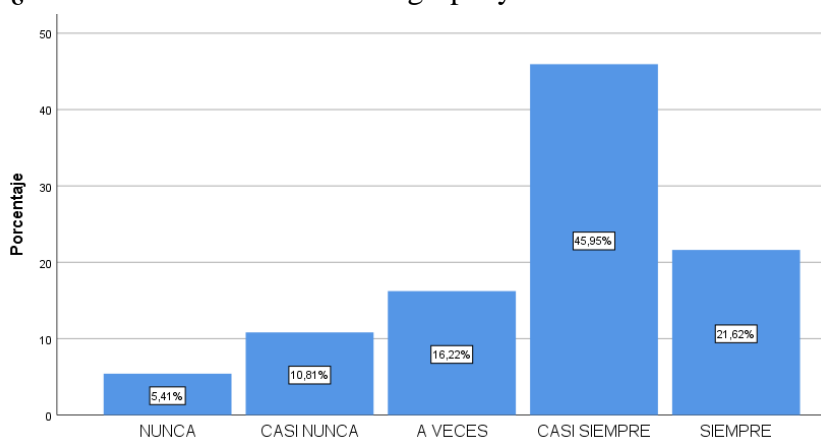
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 4          | 10,8  | 10,8     | 16,2        |
|        | A VECES      | 6          | 16,2  | 16,2     | 32,4        |
|        | CASI SIEMPRE | 17         | 45,9  | 45,9     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 10 ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 10 se desprende que 5, 41% nunca se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción, 10, 81% casi nunca, 16, 22% a veces, 45, 95% casi siempre y 21, 62% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 45,95% de operadores jurídicos encuestados se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción.

Tabla 11 ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?

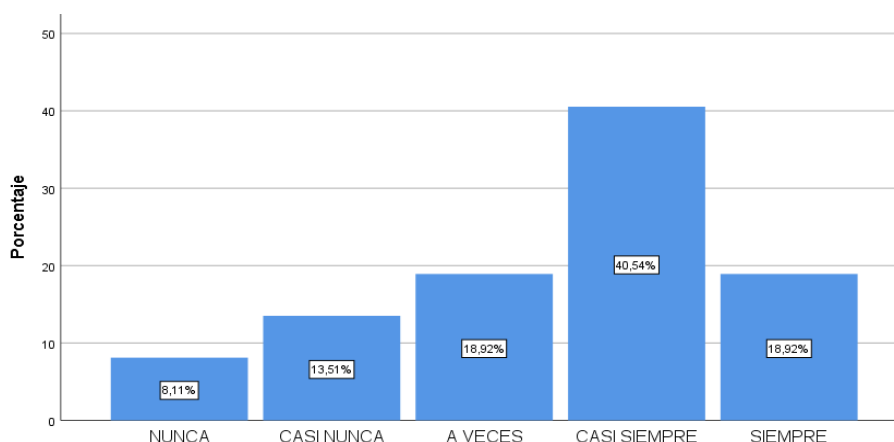
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 5          | 13,5  | 13,5     | 21,6        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 15         | 40,5  | 40,5     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      | 7          | 18,9  | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 11 ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 11 el 8, 11% nunca se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos, 13, 51% casi nunca, 18,92% a veces, 40,54% casi siempre y 18,92% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 40,54% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos.

Tabla 12 ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?

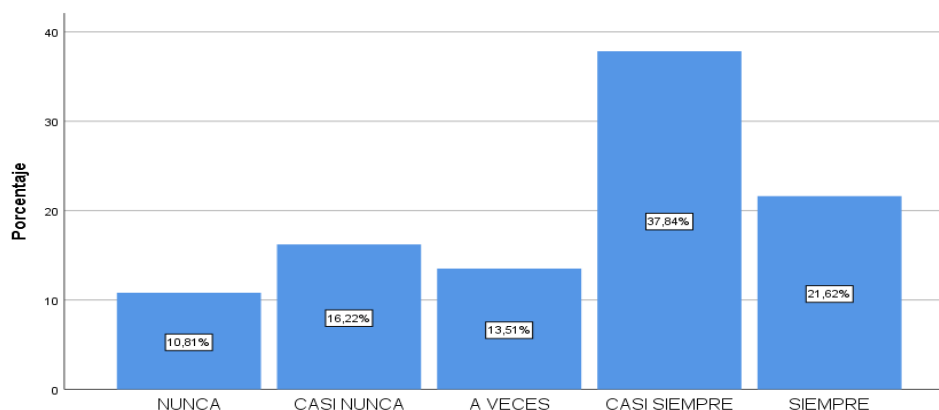
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %    | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 4          | 10,8 | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2 | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      | 5          | 13,5 | 13,5     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8 | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6 | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        |            | 37   | 100,0    | 100,0       |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 12 ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.



## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 12 de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra que 10,81% nunca valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva, 16,22% casi nunca, 13,51% a veces, 37,84% casi siempre y 21,62% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 37,84% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva.

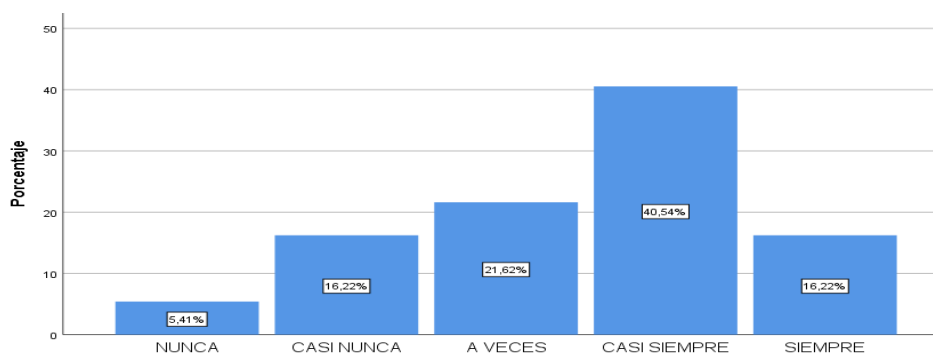
Tabla 13 ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?

| N      | Válido       | Perdidos |            |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        | 37           | 0        |            |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 21,6        |
|        | A VECES      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 43,2        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 15         | 40,5  | 40,5     | 83,8        |
|        | SIEMPRE      |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 13 ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 13 el 5,41% nunca valora la logística, 16,22% casi nunca, 21,62% a veces, 40,54% casi siempre y 16,22% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 40,54% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales.

Tabla 14 ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos?

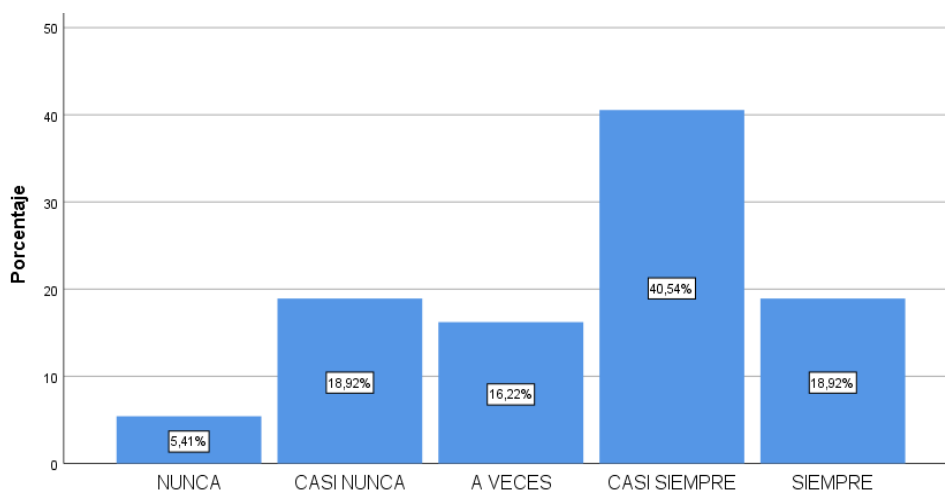
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 7          | 18,9  | 18,9     | 24,3        |
|        | A VECES      | 6          | 16,2  | 16,2     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 15         | 40,5  | 40,5     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      | 7          | 18,9  | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo

Figura 14 ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 14 se desprende de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra que 5,41% nunca valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos, 18,92% casi nunca, 16,22% a veces, 40,54% casi siempre y 18,92% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 40,54% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos.

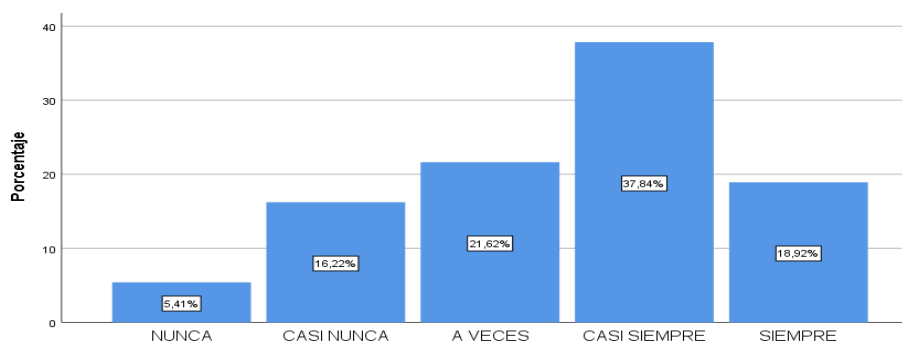
Tabla 15 ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 21,6        |
|        | A VECES      | 8          | 21,6  | 21,6     | 43,2        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8  | 37,8     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      | 7          | 18,9  | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 15 ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 15 el 5,41% nunca muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico, 16,22% casi nunca, 21,62% a veces, 37,84% casi siempre y 18,92% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 37,84% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico.

Tabla 16 ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?

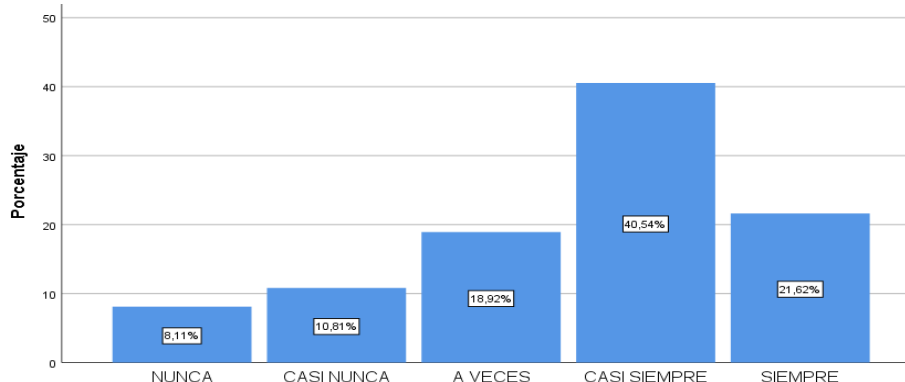
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 4          | 10,8  | 10,8     | 18,9        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 37,8        |
|        | CASI SIEMPRE | 15         | 40,5  | 40,5     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 16 ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 16 el 5,41% nunca muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial, 16,22% casi nunca, 21,62% a veces, 37,84% casi siempre y 18,92% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 37,84% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico.

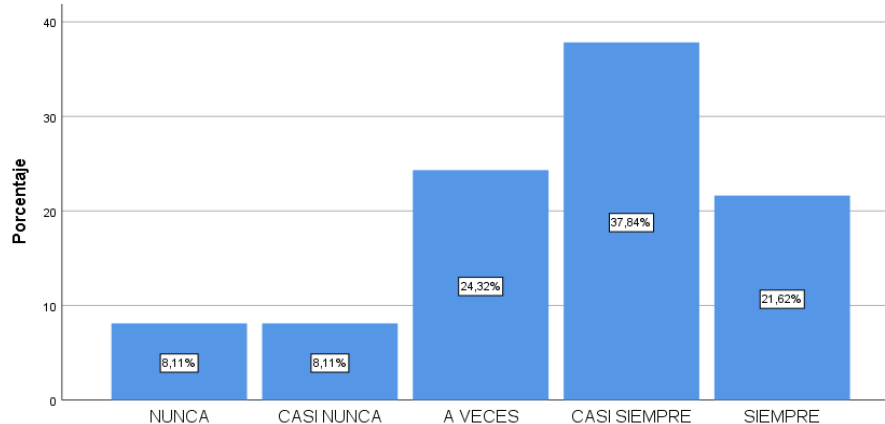
Tabla 17 ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 3          | 8,1   | 8,1      | 16,2        |
|        | A VECES      | 9          | 24,3  | 24,3     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 17 ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

De la tabla y gráfico N° 17 el 8,11% nunca valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano, 8,11% casi nunca, 24,32% a veces, 37,84% casi siempre y 21,62% siempre.

## Análisis de resultados

Por lo antes explicitado, podemos advertir que 37,84% de operadores jurídicos encuestados “casi siempre” valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano.

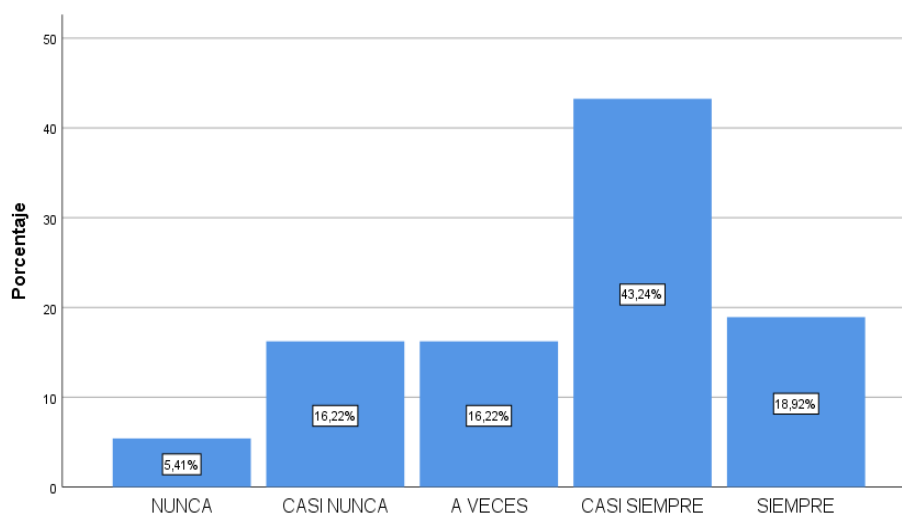
Tabla 18 ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional?

| N      | Válido       | 37 |            |       |          |             |
|--------|--------------|----|------------|-------|----------|-------------|
|        | Perdidos     | 0  |            |       |          |             |
|        |              |    | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |    | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   |    | 6          | 16,2  | 16,2     | 21,6        |
|        | A VECES      |    | 6          | 16,2  | 16,2     | 37,8        |
|        | CASI SIEMPRE |    | 16         | 43,2  | 43,2     | 81,1        |
|        | SIEMPRE      |    | 7          | 18,9  | 18,9     | 100,0       |
|        | Total        |    | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo

Figura 18 ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 18, se aprecia que de los 37 operadores jurídicos que forman parte de la muestra 5, 41% nunca se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional, 16, 22% casi nunca, 16, 22% a veces, 43, 24% casi siempre y 18, 92% siempre.

### Análisis de los Resultados:

De la gráfica y tabla N° 18, se desprende que el 43,24% de personas que forman parte de nuestra muestra de estudio “casi siempre” se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional, los mismos que han sido contemplados por el legislador en la Ley N° 30424, en la que se intenta prever un sistema de prevención de eventos delictivos en las estructuras organizadas.

Tabla 19 ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?

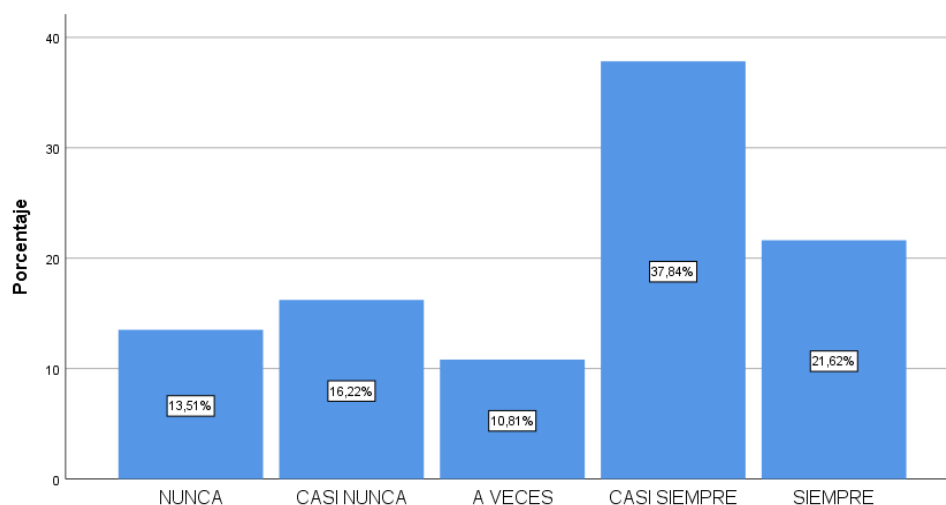
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 5          | 13,5  | 13,5     | 13,5        |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 29,7        |
|        | A VECES      | 4          | 10,8  | 10,8     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 19 ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 19, podemos observar que de los 37 de la muestra el 13,51% nunca muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico, 16,22% casi nunca, 10,81% a veces, 37,84% casi siempre y 21,62% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 19, se desprende que el 37,84% de personas que forman parte de nuestra muestra de estudio “casi siempre” muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico.



Tabla 20 ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción?

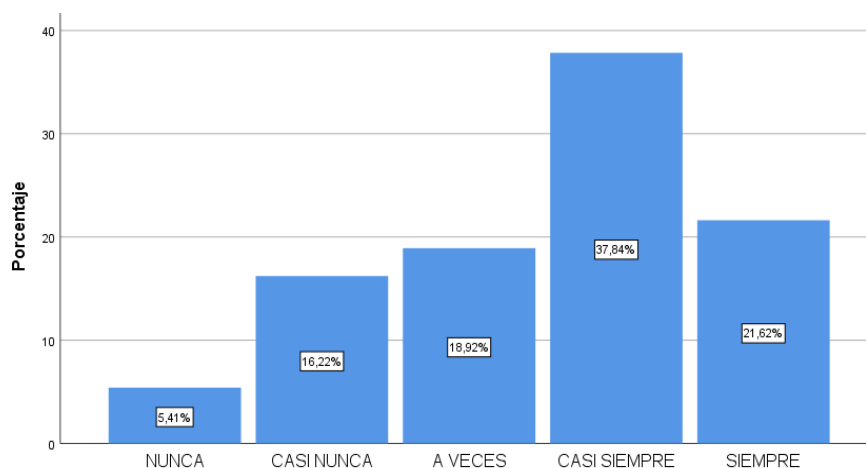
|   |          |    |
|---|----------|----|
| N | Válido   | 37 |
|   | Perdidos | 0  |

|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
| Válido | NUNCA        | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 21,6        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 20 ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 20, se puede observar que 37 de la muestra el 5,41% nunca valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción, 16,22% casi nunca, 18,92% a veces, 37,84% casi siempre y 21,62% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 20, se desprende que el 37, 84% de personas que forman parte de nuestra muestra de estudio “casi siempre” valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción.

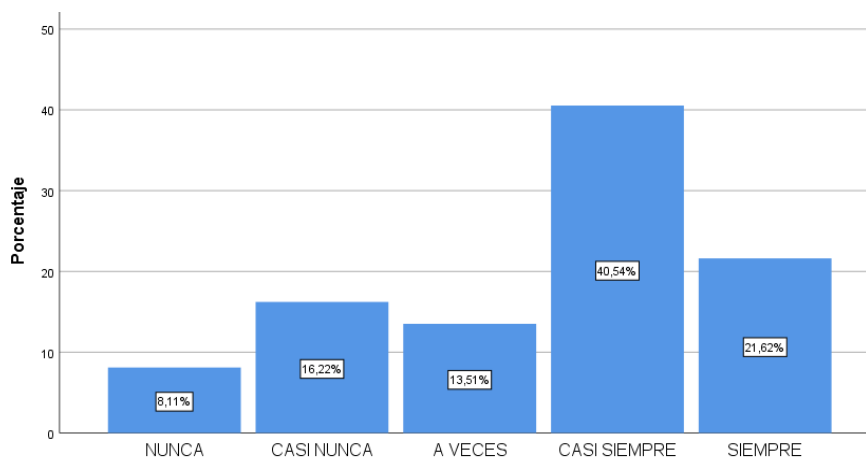
Tabla 21 ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 24,3        |
|        | A VECES      | 5          | 13,5  | 13,5     | 37,8        |
|        | CASI SIEMPRE | 15         | 40,5  | 40,5     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
| Total  |              | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 21 ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 21, podemos observar que 37 operadores de la muestra el 8, 11% nunca se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la

contratación estatal, 16, 22% casi nunca, 13, 51% a veces, 40, 54% casi siempre y 21, 62% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 21, se desprende que el 40, 54% de entrevistados que forman parte de nuestra muestra de estudio *casi siempre* se informan sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación Pública.

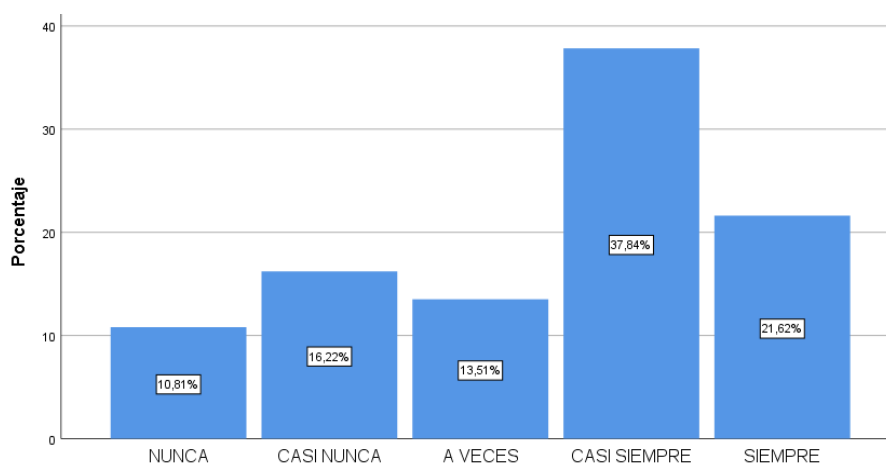
Tabla 22 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 4          | 10,8  | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      | 5          | 13,5  | 13,5     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 22 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 22, observamos que de los 37 operadores jurídicos el 10, 81% nunca se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial, 16, 22% casi nunca; 13, 51% a veces, y 37, 84% y 21, 62% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 22, se desprende que el 37, 84% de entrevistados que forman parte de nuestra muestra de estudio *casi siempre* se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial.

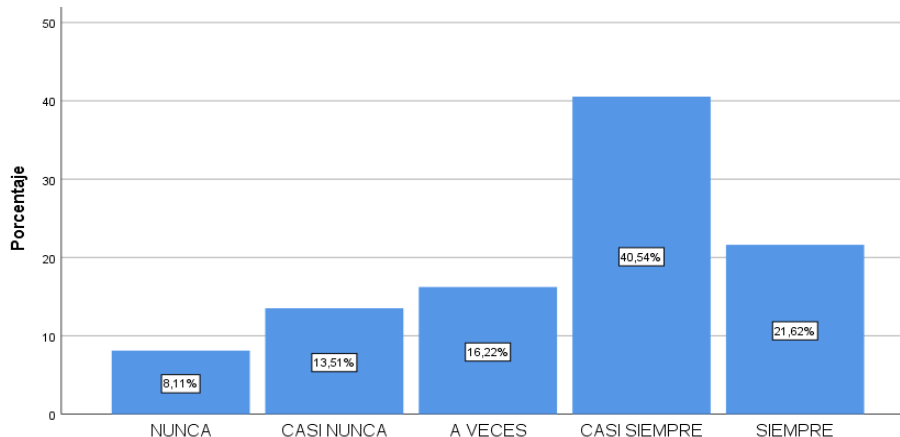
Tabla 23 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?

| N      |              | Válido   | 37         |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   |          | 5          | 13,5  | 13,5     | 21,6        |
|        | A VECES      |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 37,8        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 15         | 40,5  | 40,5     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
| Total  |              |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 23 ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 23, observamos que de los 37 operadores jurídicos el 8,11% nunca se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad, 13,51% casi nunca, 16,22% a veces, 40,54% casi siempre y 21,62% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 23, se desprende que el 40,54% de personas que forman parte de la muestra de estudio casi siempre se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad.

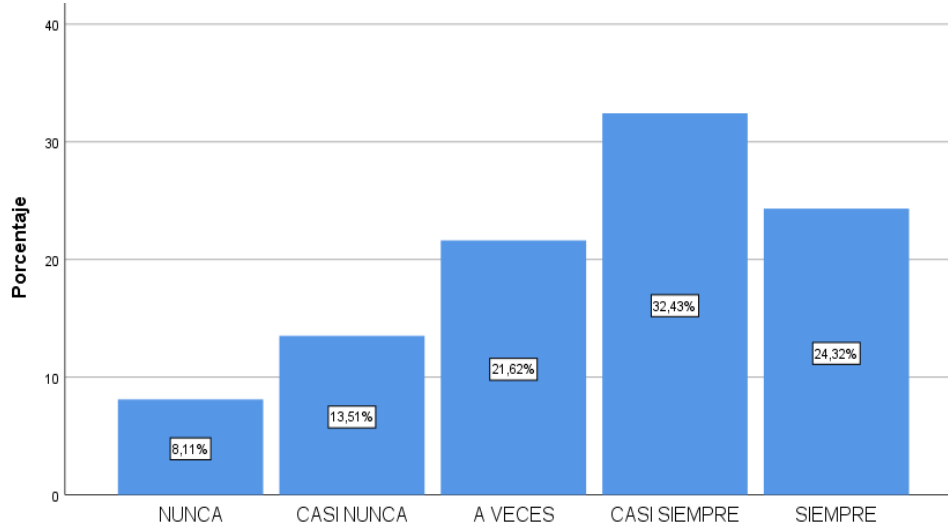
Tabla 24 ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?

| N      | Válido       | Perdidos |            |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              |          | 37         |       |          |             |
|        |              |          | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   |          | 5          | 13,5  | 13,5     | 21,6        |
|        | A VECES      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 43,2        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 12         | 32,4  | 32,4     | 75,7        |
|        | SIEMPRE      |          | 9          | 24,3  | 24,3     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 24 ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 24, observamos que de los 37 operadores de la muestra el 8,11 % nunca valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad, 13, 51% casi nunca, 21, 62% a veces, 32, 43% casi siempre, y 24, 32% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 24, se desprende que el 32, 43% de los entrevistados que forman parte de nuestra muestra de estudio valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad. Tradicionalmente la problemática de la responsabilidad penal de la entidad se ha centrado, sobre todo, desde la mirada del derecho material, y dentro de este punto sobre los diferentes modelos de imputación. No obstante, en la aplicación práctica del sistema, en ordenamientos como en Estados Unidos, muestra que el impacto sobre el proceso penal de la introducción de la responsabilidad penal de la entidad colectiva es un criterio de capital relevancia.

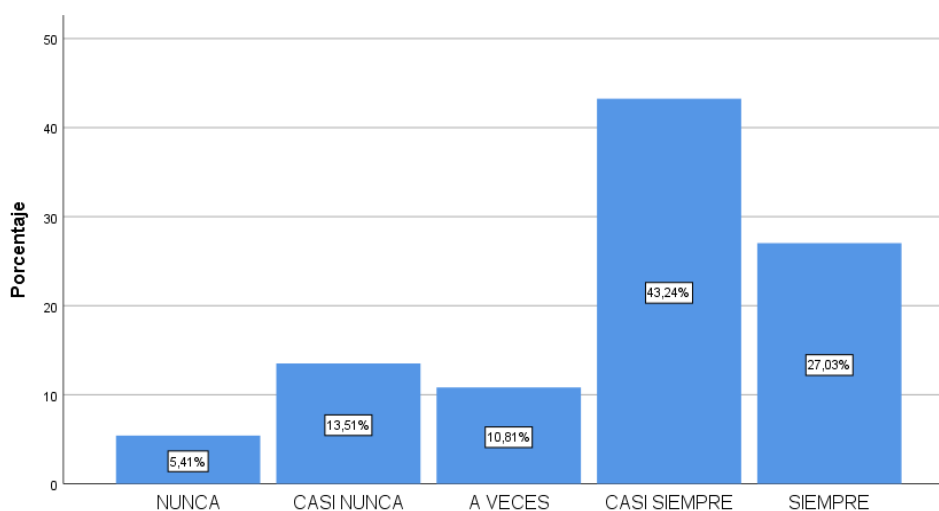
Tabla 25 ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos?

| N      |              | Válido   | 37 |            |       |          |             |
|--------|--------------|----------|----|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0  |            |       |          |             |
|        |              |          |    | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 2  | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   |          | 5  | 5          | 13,5  | 13,5     | 18,9        |
|        | A VECES      |          | 4  | 4          | 10,8  | 10,8     | 29,7        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 16 | 16         | 43,2  | 43,2     | 73,0        |
|        | SIEMPRE      |          | 10 | 10         | 27,0  | 27,0     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37 | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 25 ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 25, observamos que de los 37 operadores de la muestra el 5,41% nunca valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos, 13,51% casi nunca, 10,81% a veces, 43,24% casi siempre, y 27,03% siempre.

### Análisis de resultados:

De la gráfica y tabla N° 25, se desprende que el 43,24% casi siempre, valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos. En tal sentido, sostenemos que el derecho penal económico se ha ido adaptando a los retos que postulaban los distintos modelos económicos que se han sucedido a lo largo de la historia. Los programas de cumplimiento representan una extraña hibridación de público y privado, de estado y mundo corporativo.

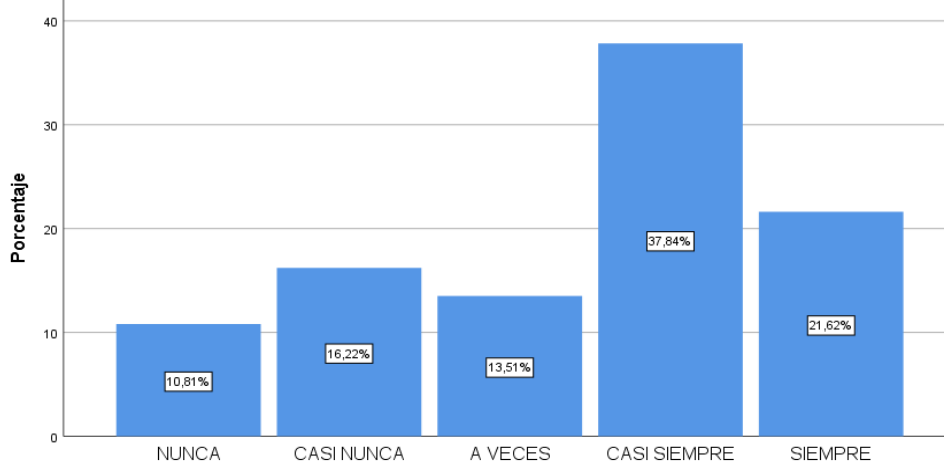
Tabla 26 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?

| N      |              | Válido   | 37         |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 4          | 10,8  | 10,8     | 10,8        |
|        | CASI NUNCA   |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 27,0        |
|        | A VECES      |          | 5          | 13,5  | 13,5     | 40,5        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 14         | 37,8  | 37,8     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 26 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 26, observamos que de los 37 operadores de la muestra el 10,81% nunca, se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva, 16,22% casi nunca, 13,51% a veces, 37,84% casi siempre, y 21,62% siempre se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva.



### Análisis de los resultados:

De la gráfica y tabla N° 26, se desprende que el 37, 84% de personas que forman parte de la muestra “casi siempre”, se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva, los mismos que presentan fuerte conexión con la *determinación de las sanciones jurídico penales a imponer*.

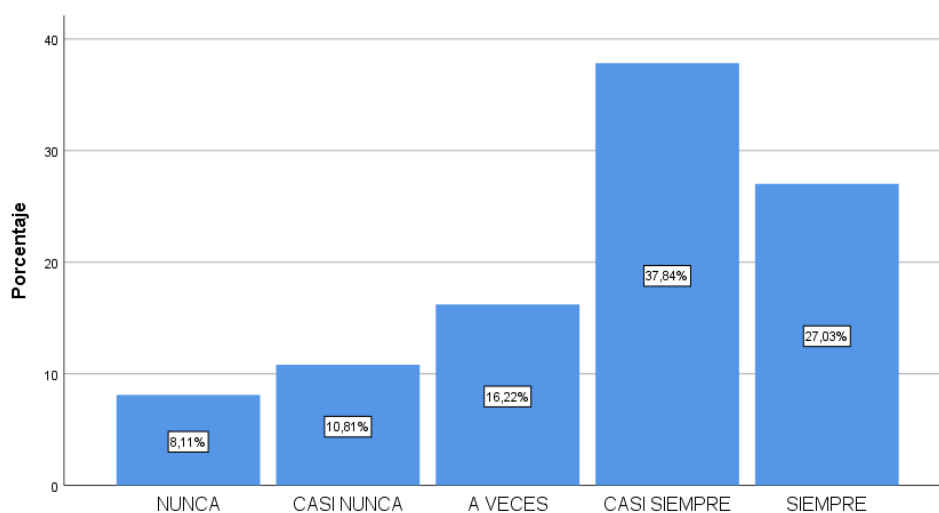
Tabla 27 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal?

| N      | Válido       | Perdidos | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | 37       |            |       |          |             |
|        |              | 0        |            |       |          |             |
| Válido | NUNCA        |          | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   |          | 4          | 10,8  | 10,8     | 18,9        |
|        | A VECES      |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 35,1        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 14         | 37,8  | 37,8     | 73,0        |
|        | SIEMPRE      |          | 10         | 27,0  | 27,0     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 27 ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 27, se aprecia que de los 37 operadores la muestra el 8,11% nunca, se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal, 10,81% casi nunca, 16,22% a veces, 37,64% casi siempre, y 27,03% siempre.

### Análisis de los resultados:

En habidas cuentas, podemos observar que existe un 37,84% de los entrevistados que forman parte de la muestra que se informan sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal.

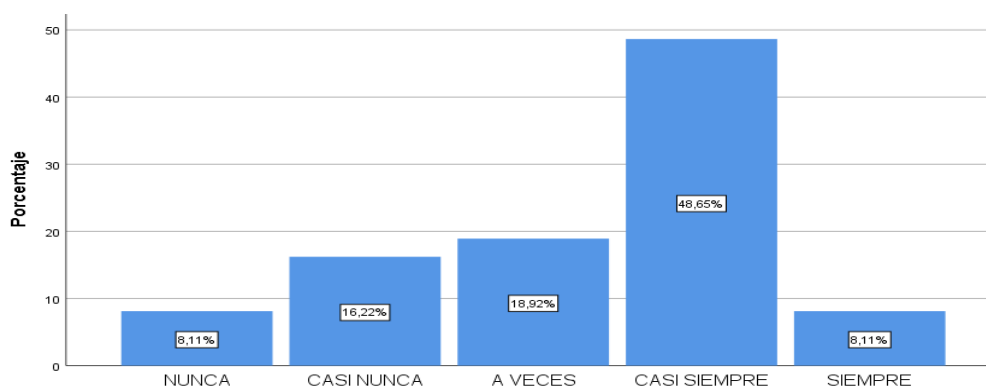
Tabla 28 ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        | 3          | 8,1   | 8,1      | 8,1         |
|        | CASI NUNCA   | 6          | 16,2  | 16,2     | 24,3        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 43,2        |
|        | CASI SIEMPRE | 18         | 48,6  | 48,6     | 91,9        |
|        | SIEMPRE      | 3          | 8,1   | 8,1      | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 28 ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación:

En la gráfica y tabla N° 28, observamos que de los 37 operadores de la muestra el 8,11% nunca muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado, 16, 22% casi nunca, 18, 92% a veces, 48, 65% casi siempre, y 8, 11% siempre.

### Análisis de resultados:

Por lo antes explicitado, podemos dar cuenta de que 48, 65% de operadores jurídicos “casi siempre” muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado, dichos mecanismos se desprenden de los denominados “programas de cumplimiento normativo”, los mismos que constituyen objeto de nuestra investigación.

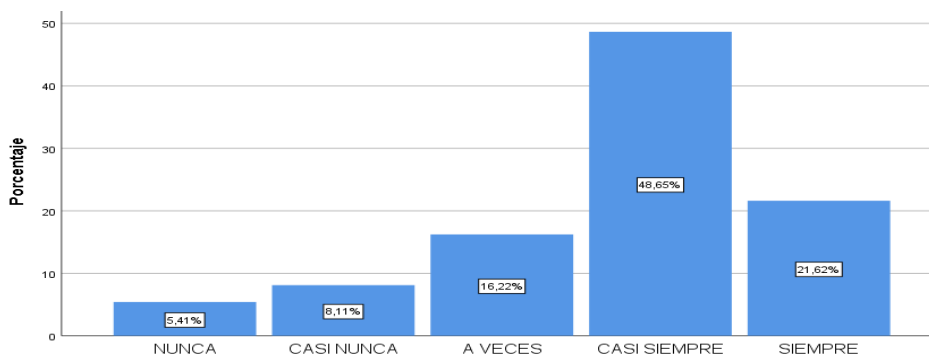
Tabla 29 ¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones?

| N      |              | Válido   | 37         |       |          |             |
|--------|--------------|----------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos | 0          |       |          |             |
|        |              |          | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | NUNCA        |          | 2          | 5,4   | 5,4      | 5,4         |
|        | CASI NUNCA   |          | 3          | 8,1   | 8,1      | 13,5        |
|        | A VECES      |          | 6          | 16,2  | 16,2     | 29,7        |
|        | CASI SIEMPRE |          | 18         | 48,6  | 48,6     | 78,4        |
|        | SIEMPRE      |          | 8          | 21,6  | 21,6     | 100,0       |
|        | Total        |          | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 29 ¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

## Interpretación

En la gráfica y tabla N° 29, se aprecia que de los 37 operadores jurídicos de la muestra el 5, 41% nunca valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones, 8,11% casi nunca, 16, 22% a veces, 48, 65% casi siempre, y 21, 62% siempre.

## Análisis de resultados

En habidas cuentas, existe un gran % de personas encuestadas que se sostienen que *casi siempre* valoran los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones, conviene dar cuenta en así, que dichos mecanismos son conocidos como programas de cumplimiento normativo, los mismos que sirven para prevenir, sancionar y dar cuenta de eventos delictivos que puedan producirse en la estructura organizativa, por ello, un amplio sector de la doctrina sostiene que presentan fuerte implicancia en la determinación de la responsabilidad de la entidad colectiva.

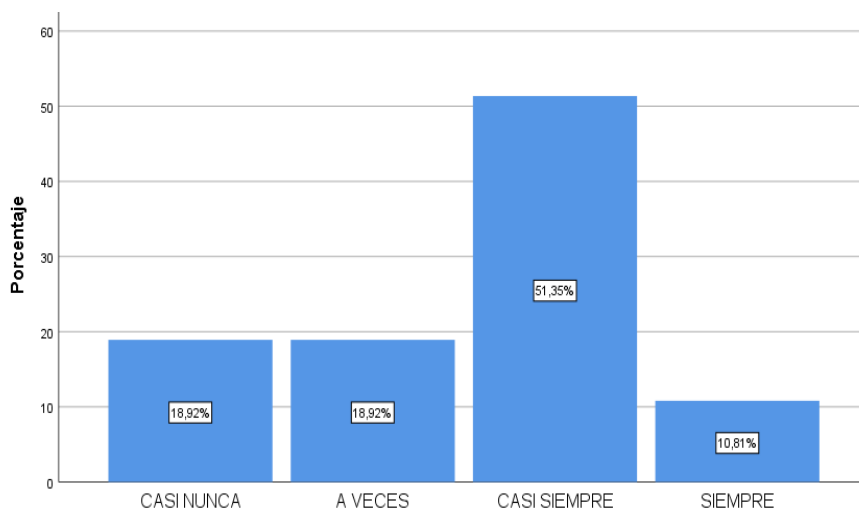
Tabla 30 ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?

| N      |              | Válido     | 37    |          |             |
|--------|--------------|------------|-------|----------|-------------|
|        |              | Perdidos   | 0     |          |             |
|        |              | Frecuencia | %     | % válido | % acumulado |
| Válido | CASI NUNCA   | 7          | 18,9  | 18,9     | 18,9        |
|        | A VECES      | 7          | 18,9  | 18,9     | 37,8        |
|        | CASI SIEMPRE | 19         | 51,4  | 51,4     | 89,2        |
|        | SIEMPRE      | 4          | 10,8  | 10,8     | 100,0       |
|        | Total        | 37         | 100,0 | 100,0    |             |

Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

Figura 30 ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?



Fuente: Encuesta aplicada a operadores jurídicos dentro de ellos encontramos a jueces penales, fiscales, abogados litigantes y profesores especialistas en derecho penal parte general, especial y Derecho procesal.

Elaborado: Diana Raquel Pérez Galindo.

### Interpretación

En la gráfica y tabla N° 30, observamos que de los 37 operadores jurídicos el 18,92% casi nunca valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa, 51,4% casi siempre, 18,92% a veces, y 10,81% siempre.

### Análisis de resultados

De lo cual se evidencia, que existe un amplio porcentaje de operadores jurídicos que presentan una especial preocupación por los mecanismos de sanción interna y su valoración como una obligación que atañe a las entidades colectivas no sólo en el ámbito privado, sino también en el público.

## 5.2 Contrastación de Hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de Hipótesis General

$H_0$  = “El tratamiento jurídico penal del crimen organizado no incide significativamente en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019”.

$H_1$  = “El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019”.

#### Pruebas de Chi- cuadrado

|                              | valor               | gl | Sig. Asintótica (2 caras) | Significación Exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|------------------------------|---------------------|----|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 6, 127 <sup>a</sup> | 1  | ,006                      |                                |                               |
| Corrección de continuidad    | 5,000               | 1  | ,000                      |                                |                               |
| Razón de verosimilitud       | 5, 135              | 1  | ,000                      |                                |                               |
| Prueba exacta de Fisher      | 6, 125              |    | ,000                      |                                |                               |
| Asociación lineal por lineal |                     |    |                           | ,006                           | ,006                          |
| N de casos válidos           | 37                  | 1  |                           |                                |                               |

#### Interpretación:

El valor de chi cuadrado es igual a 6, 127 y la significancia o p valor=0.006 < 0. 05 lo que nos indica que es significativo.

#### Conclusión estadística:

En consecuencia, como el p-valor (0, 005) obtenido es menor al nivel de significancia (0.05), entonces se demuestra que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, por lo que están relacionados

significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

### 5.2.2 Contrastación de Específica 1

$H_0$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado no incide significativamente en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

$H_1$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

|                              | valor              | gl | Sig. Asintótica (2 caras) | Significación Exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|------------------------------|--------------------|----|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 6,055 <sup>a</sup> | 1  | ,003                      |                                |                               |
| Corrección de continuidad    | 5,000              | 1  | ,000                      |                                |                               |
| Razón de verosimilitud       | 6,055              | 1  |                           |                                |                               |
| Prueba exacta de Fisher      |                    |    | ,000                      | ,003                           | ,003                          |
| Asociación lineal por lineal | 7,054              | 1  |                           |                                |                               |
| N de casos válidos           | 37                 |    | ,000                      |                                |                               |

#### Interpretación:

El valor de chi cuadrado es igual a 6,055 y la significancia o p valor= 0.003 < 0.005 lo que nos indica que es significativo.

#### Conclusión estadística:

En consecuencia, como el p-valor (0,003) obtenido es menor al nivel de significancia (0.05), luego se demuestra que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

### 5.2.3 Contrastación de Específica 2

$H_0$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado no incide significativamente en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

$H_1$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

|                              | valor              | gl | Sig. Asintótica<br>(2 caras) | Significación<br>Exacta (2 caras) | Significación<br>exacta (1 cara) |
|------------------------------|--------------------|----|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 6,960 <sup>a</sup> | 1  | ,000                         |                                   |                                  |
| Corrección de continuidad    | 5,731              | 1  | ,000                         |                                   |                                  |
| Razón de verosimilitud       | 7,226              |    |                              |                                   |                                  |
| Prueba exacta de Fisher      |                    | 1  | ,000                         |                                   |                                  |
| Asociación lineal por lineal | 6,873              |    |                              |                                   |                                  |
| N de casos válidos           | 37                 | 1  | ,000                         | ,000                              | ,000                             |

#### Interpretación:

El valor de chi cuadrado es igual a 6,960 y la significancia o p-valor= 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

#### Conclusión estadística:

En consecuencia, como el p-valor (0.000) obtenido es menor al nivel de significancia (0.05), entonces se demuestra que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.



### 5.2.4 Contrastación de Específica 3:

$H_0$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado no incide significativamente en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

$H_1$  = El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.

|                              | valor   | gl | Sig. Asintótica (2 caras) | Significación Exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|------------------------------|---------|----|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 5, 189a | 1  | ,005                      |                                |                               |
| Corrección de continuidad    | 6, 418  | 1  | ,000                      |                                |                               |
| Razón de verosimilitud       | 6, 282  | 1  | ,000                      |                                |                               |
| Prueba exacta de Fisher      |         |    |                           | ,005                           | ,005                          |
| Asociación lineal por lineal | 7, 162  |    |                           |                                |                               |
| N de casos válidos           | 37      | 1  | ,000                      |                                |                               |

#### Interpretación:

El valor de chi cuadrado es igual a 5, 189 y la significancia o p valor = 0.005 < 0. 05 lo que nos indica que es significativo.

#### Conclusión estadística:

En consecuencia, como el p- valor (0.005) obtenido es menor al nivel de significancia (0, 05), entonces se demuestra que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

*El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los sistemas de gestión de riesgos, porque a través de los mismos se va a prevenir, controlar y mitigar los eventos delictivos que puedan surgir en las estructuras empresariales que contratan con el aparato estatal.*

Tal y como se ha podido apreciar en los resultados de la presente investigación, 37, 84% de operadores jurídicos que han sido encuestados “casi siempre” valoran la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano. Estos resultados concuerdan con la investigación realizada por Cueva, W. (2017), quien elaboró la tesis “Programa Preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú”, en la que sostiene lo siguiente:

El compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que, también constituye un mecanismo de confirmación de la normativa penal (p. 93).

En tal sentido, se puede apreciar de los resultados obtenidos que 40,54% de operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal. Asimismo, guarda relación con lo abordado en nuestro marco teórico en cuanto a los programas de

cumplimiento normativo. En esa línea, debemos comprender que la denominación “cumplimiento normativo” es empleada desde varios años en el ámbito médico, para ofrecer una predisposición de la persona que sufre determinada dolencia para coadyuvar en la creación de un diagnóstico o aplicación de medidas terapéuticas. En esa línea, (Arroyo, 2014) refiere “Los términos mencionados de compliance programs, Risk management, Value Management y Corporate Governance, así como Business ethics, integrity codes, codes of conduct y corporate social Responsibility describen nuevos conceptos de dirección empresarial” (p. 65). Así como su denominación no nace posiblemente del derecho penal o de las ciencias sociales, se aprecia una gran cantidad de términos que hacen referencia a los programas de cumplimiento, describiendo con esto las particularidades que presenta un ciudadano corporativo en sociedad. Así tenemos que, en derecho, para otros autores la noción jurídica proviene de los estados unidos, es decir del sistema del common law, donde se originó, en el sector bancario, en relación con los problemas suscitados por el delito de abuso de información privilegiada.

Las corporaciones se decidieron por establecer una serie de reglas, procedimientos o directrices de comportamiento interno con el propósito de evitar responsabilidades por actos cometidos por sus funcionarios y empleados (guidelines, compliance codes).

La compliance forma parte de la denominada gobernabilidad de la empresa. Este gobierno empresarial es un elemento clave para mejorar la eficacia de la economía. Comprende, según la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) “una serie de interrelaciones entre la dirección de la compañía, su consejo de administración, sus accionistas y otros grupos de interés social”. Sin embargo, hemos podido apreciar que en la mayoría de veces este entramado organizativo termina generando problemas al momento de imputar un determinado delito al ente colectivo.

En función de lo planteado, el cumplimiento normativo presenta también dentro de sus aportes un suministro a la estructura que permite establecer los objetivos de la compañía, determinando los medios, las herramientas y los mecanismos para alcanzarlos y e identificando la forma más adecuada para supervisar su cumplimiento en el seno del ente, de tal forma, que terminen evitándose la realización de injustos empresariales.

## **B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

*El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en las medidas preventivas que se adoptan en el ámbito de las contrataciones estatales con el propósito de cubrir algunos vacíos de punición que puedan surgir para las personas jurídicas que incurren en actos de corrupción para obtener la buena pro.*

Tal y como se ha podido apreciar en los resultados de la presente investigación 37, 84% de los operadores jurídicos encuestados “casi siempre” se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial y 32, 43% “casi siempre” valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad, estos resultados coinciden con la investigación realizada por Antich, J. (2017), quien en su tesis titulada: “Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica”, advierte lo siguiente:

Compliance es ya “una disciplina autónoma que trasciende la RPPJ y cuya vinculación con la RPPJ implica un cada vez mayor y mejor conocimiento de todo lo que afecta a dicha disciplina. Tanto en el diseño de los Compliance Programs como en su ulterior valoración, la remisión a materias y normas de compliance tiene cada vez más importancia” (p. 383).

Ahora bien, es menester por parte nuestra precisar que dentro de la doctrina que versa sobre las medidas preventivas encontramos al encargado de prevención. Dicha función del encargado de cumplimiento denota gran relevancia en el aparato organizado, pues va a depender de cómo se organice y de cuan efectivas sean sus actividades para saber si existe eficacia en el programa de cumplimiento que la corporación adoptó para prevenir la comisión de eventos criminales.

Dentro de ese contexto es que surge la figura del oficial de cumplimiento (compliance officer) como la persona natural quien se va encargar de implementar, promocionar, y vigilar los procedimientos y dispositivos intrínsecos forzosos que permitan descubrir e impedir que el ente colectivo sirva como medio o herramienta por el cual se justifiquen activos de procedencia ilícita; favoreciendo, de esa manera, en el develamiento y disminución de este tipo de criminalidad.

### **C. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

*El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los mecanismos de sanción interna, esto debido a que con dichas herramientas se posibilitará de forma adecuada un canal de denuncias que permita sancionar de forma idónea a las personas que incurrir en actos de corrupción en el proceso de contratación pública.*

Tal y como se ha podido apreciar en los resultados de la presente investigación 37, 84% “casi siempre” se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en e la entidad colectiva, 37, 84% “casi siempre” se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal y 48, 65% “casi siempre” muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado, estos resultados concuerdan con la investigación realizada por Contreras, V. (2020), quien en su

tesis titulada: “Compliance penal. Modelo de prevención de delitos de la empresa”, aludiendo a lo siguiente:

Es preciso señalar que para posibles investigaciones sería relevante estudiar y analizar casos trascendentes de criminalidad corporativa a nivel internacional, y un análisis general a la ley 20.393 que regula un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas aplicables solo a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional e internacional (p. 75).

Es menester por parte nuestra precisar que dentro de la doctrina que versa los mecanismos de sanción interna, sostenemos que en un determinado ente colectivo el director de cumplimiento puede cumplir roles ejecutivos y en otro poseer funciones de coordinación de otros sujetos (subordinados). Para el viajero infatigable que se embarcó junto con nosotros en este navío, resultará importante conocer ¿a qué se dedica realmente el oficial de cumplimiento? Debiendo advertirle que responder a esta interrogante resulta algo complicado, pues de este personaje denominado “compliance officer” se tiene una gran variedad de denominaciones que podemos encontrar en el terreno empresarial, tales como: oficial de cumplimiento, coordinador de prevención, oficial de ética, responsable de prevención.

En relación a la problemática expuesta, el eje de problematizaciones podría recaer, por un lado, en identificar las implicancias jurídico penales que presentan las actividades de control, prevención y detección de eventos criminales en el seno empresarial; por otro lado, en determinar si quien ostenta dichas funciones es o no competente por la evitación de ciertos riesgos; y finalmente si la omisión de roles podría acarrear responsabilidad jurídico penal.

#### **D. HIPÓTESIS GENERAL**

*El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los programas de cumplimiento debido a que permitirá elaborar nuevas herramientas y mecanismos idóneos para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad en el ámbito de las contrataciones con el estado.*

Tal y como se ha podido apreciar en los resultados de la presente investigación 54, 05% “casi siempre” muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento, 37, 84% “casi siempre” analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas; 45,95% “casi siempre” se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción; estos resultados concuerdan con la investigación realizada por Navarrete, M. (2018), quien en su tesis titulada: “La criminalidad organizada en el Perú: El delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal; sostuvo lo siguiente:

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: A criterio personal consideramos que darle un concepto estricto a la organización criminal es tejer una base sobre la estructura organizacional. Este elemento mencionado, sin duda alguna, tiene una estrecha relación con la permanencia y la pluralidad de personas, dejando claro que estos elementos solos no pueden figurar la presencia de una organización criminal, como sucede en los casos de coautoría (p. 87).

En función a lo planteado, y según lo propuesto en nuestras bases teóricas se advierte que para hacer frente al surgimiento de este tipo de criminalidad en sociedad surgen algunas entidades que muestran cierto potencial de rendimiento como la interpol, entendida como una colectividad transnacional que de forma ordenada presenta como finalidad dar con el paradero de los delincuentes cuyo actuar es reprochado por los distintos ordenamientos.

Cotidianamente iniciamos nuestros días con referencias o noticias que atañen a la criminalidad organizada, en su mayoría de naturaleza agresiva pero cada vez más vinculadas al ámbito económico, social y político. Si nos remitimos a escritos contemporáneos que versan sobre el tema objeto de nuestra investigación, podríamos decir que ya no es relevante esbozar algunas consideraciones que traten de definir o explicar ampliamente lo que se entiende por “criminalidad”, sino que ahora es importante hacer referencia a su incidencia en la sociedad.

Ahora bien, la represión y prevención de las agrupaciones criminales constituye parte esencial en las políticas contemporáneas del aparato estatal, esto debido a que la concreción criminal de estas organizaciones defrauda gravemente los derechos de todas las personas que conviven en sociedad. Dentro de este orden de ideas, el homicidio calificado, el secuestro, la trata de personas, la violación del secreto de las comunicaciones, los delitos contra el patrimonio, la pornografía infantil, la extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos contra la propiedad industrial, delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico de armas, delitos contra la administración pública y otros van surgiendo ante nuestros ojos como algo estereotipado, en otras palabras, “como hechos de actualidad”.

#### **E. PROPUESTA JURÍDICA.**

Nuestra propuesta pone sobre el eje de problematizaciones diversos criterios, conceptos y fundamentos normativos, dogmáticos y político criminales acerca de la criminalidad organizada y los programas de cumplimiento en el delito de colusión.

Desde un primer alcance, postulamos la incorporación de un nuevo inciso en artículo 384: Delito de colusión, el mismo que establezca nuevos criterios de punición para los entes colectivos que intervienen en cualquier proceso de contratación con el estado, en tal sentido, se debería incorporar una auténtica responsabilidad penal del ente que no se derive de la



responsabilidad del representante legal o administrador, sino que al contrario se funde un criterio distinto al acogido por la jurisprudencia dominante.

Aunado a esto, pretendemos que todas las instituciones tanto de naturaleza privada como pública deben incorporar un programa de cumplimiento idóneo y ex ante a la comisión de eventos delictivos como una suerte de represión eficaz contra la corrupción en la contratación pública.

Por otro lado, el legislador peruano, debería incorporar la figura del oficial de cumplimiento en el proceso de contratación con el estado, aunado a esto, también deberá precisar su responsabilidad por la comisión u omisión de eventos delictivos, estableciéndolo en un inciso en concreto del delito en cuestión.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, debido a que a través de la aplicación de nuestro instrumento hemos observado que su adopción en nuestro sistema penal ayudará a disminuir y prevenir la comisión de eventos delictivos en el marco de la contratación estatal.
2. Se determinó que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019, debido a que luego de aplicar la encuesta a los operadores jurídicos se advirtió que los sistemas de gestión de riesgos representan un criterio sumamente importante en la lucha contra la criminalidad organizada y la criminalidad empresarial.
3. Se estableció que el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide significativamente en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019; toda vez que, a través de dichos mecanismos se logrará generar canales de denuncia que hagan posible mitigar riesgos e identificar a las personas que intervienen en el delito de colusión.
4. Se determinó que la Ley N° 30424, carece de un adecuado marco procesal que asegure el debido proceso y la imposición de castigo a las organizaciones criminales que intervienen en la contratación pública con la colaboración de entidades colectivas, a las cuáles sólo se les aplica consecuencias accesorias.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores jurídicos en materia de crimen organizado y delitos contra la administración pública que refuercen sus conocimientos en relación al tratamiento jurídico penal del crimen organizado y su incidencia en los programas de cumplimiento, a través de eventos académicos, efectuando una adecuada interpretación de la ley que contempla dichos instrumentos en nuestro sistema penal.
2. Se recomienda la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30424, toda vez que el mencionado artículo señala los modelos de prevención de eventos delictivos de forma abstracta, debiéndose incorporar otros incisos que prevean su aplicación en el contexto procesal y en los casos en que nos encontramos ante una organización criminal que interviene a través de un ente colectivo.
3. Se recomienda implementar en nuestro sistema procesal penal otros mecanismos, como canales de denuncia y/o incentivos que hagan posible mitigar riesgos e identificar a las personas que intervienen desde el entramado organizativo en la concertación con el funcionario público.
4. Se recomienda implementar determinados probatorios en la ley N° 30424 al momento de incorporar a la persona jurídica al proceso penal, toda vez, que los ya existentes han quedado desfasados con las nuevas concepciones que se tiene de la responsabilidad penal de la misma y el surgimiento de fenómenos criminales con mayor preponderancia en la administración pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Anarte, E. (1999). *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos*. Huelva: Publicaciones Universidad de Huelva.
- Arroyo, L. (2014). *El derecho penal económico en la era compliance*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Bajo, M. (2016). *Tratado de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*, 2a ed. Madrid: Civitas.
- Blanco, I. (2005). *Criminalidad organizada y mercados ilegales*. Barcelona.
- Blanco, I. (2015). *Tesis doctoral: Estrategias Multidisciplinarias para prevenir el crimen organizado*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Buscaglia, G. F. (2006). *Delincuencia organizada y terrorismo*. Su combate a través de la convención de Palermo.
- Carnevali, R. (2010). *La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación*. Talca: Iut et Praxis, vol. 16, núm. 2.
- Castells, M. (2001). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, Vol 1, 1.a reimp. Madrid: Alianza Editorial.
- Castillo, J. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico.

- Catalán, J. (1999). *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el nuevo Código Penal*. Barcelona: editorial barcelona.
- De la mata, N. (2010). *El funcionario Público ante el derecho Penal*. Revista jurídica de castilla y león, N° 20; .
- Demetrio, E. (2009). *Responsabilidad penal por omisión del empresario*. Madrid: Iustel.
- Duyne, V. (2006). *The organization of crime for profit. Holanda*: Wolf Legal Publishers.
- Ferrajoli, L. (2009). *Globalización y Derecho*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Frisch, W. (1996). *Reponsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto*. Barcelona: Bosch.
- García, P. (2008). *El delito de colusión*. Lima: Grijley.
- García, P. (2012). *Derecho penal parte general*. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores.
- Garcñaia, P. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Gimbernat. (1999). *Concepto y método de la ciencia del Derecho penal*. Madrid.
- Gimbernat, E. (1976). *Estudios de Derecho Penal*. Madrid: Colección 'Monografías Civitas'.
- Gómez-Jara, C. (2018). *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú*: directrices para su interpretación. Lima: Instituto Pacífico.
- Hafter, E. (1903). *Die delikts und straffahigkeit der personenverband*. Berlín.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw- Hill Interamericana Editores S.A.

- Herrero, C. (2011). *Fenomenología criminal y criminología comparada*. Madrid: Dykinson.
- Hurtado, J. (2012). *Compendio de Derecho penal económico*. Lima: PUCP.
- Kindhauser. (2009). *Estructura y legitimación de los delitos de peligro del derecho Penal*. Indret.
- Lozano, R. (2018). *Corrupción de funcionarios*. Doctrina y jurisprudencia. Lima: Iustitia.
- Malamud, S. (2016). *El concepto de crimen organizado: elementos para una mayor concreción*. Revista chilena de Derecho y Ciencia Política. Vol. 7, N° 1.
- Mir, C. (2000). *Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código Penal*. **Barcelona**: Bosch.
- Mir, S. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*.
- Muñoz. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona.
- Paredes, J. &. (1995). *El caso de la colza: responsabilidad penal por productos adulterados o defectuosos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pariona, R. (2015). *Imputación objetiva*. Lima: Instituto pacífico.
- Pariona, R. (2017). *El delito de colusión*. Lima : Instituto Pacífico.
- Parisi, a. (1984). *Theories of corporate criminal liability*. En hochstedler (editor), corporations as criminals. Perspectives in criminal justice. Nueva York: Sage.
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.
- Puccio, L. (2016). *Lavado de activos y operaciones financieras sospechas*. Lima: Pacífico editores.
- Puppe. (2003). *La imputación del resultado en Derecho Penal*. Lima.

- Reátegui, R. (2017). *El delito de lavado de activos y el crimen organizado*. Lima: A, C.
- Rivera, J. (2011). *Crimen organizado. Guatemala*: Instituto de Estudios de Seguridad.
- Rodríguez, L. (2008). *Delitos contra la función Pública*. 2a ed. Santiago: Editorial jurídica de Chile.
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Nomos & Thesis.
- Roxin, C. (1998). *El desarrollo del derecho penal en el siguiente siglo, en Dogmática penal y política criminal*, trad. Abanto Vásquez. Lima: Idemsa.
- Roxin, C. (2009). *Derecho Penal, Parte General*. Civitas.
- Ruiz, E. (1991). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho europeo*. RDCP.
- Salinas, R. (2018). *Delitos contra la Administración Pública*, 5ta ed. Lima: Iustitia.
- Sánchez, I. (2009). *La criminalidad organizada: aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez-vera, J. (2002). *Delito de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid: Marcial Pons.
- Silva, J.-M. (2016). *Fundamentos del Derecho Penal de la Empresa*, 2da. Montevideo: BdeF.
- Torrente, D. (2001). *Desviación y delito*. Madrid: Alianza Editorial.
- Viterbo, J. (1998). *Exposición comentada y comparada del código penal del Perú de 1863*. T. II. Lima: imprenta torres Aguirre.

Von Liszt, F. (1886). *Rechtsgut und Handlungsbegriff im Bindingschen Handbuche*.

Berlin Yacobucci, G. (2005). *Desafíos y perspectivas en el marco de la globalización*. Buenos aires: Ábaco de Rodolfo Depalma.

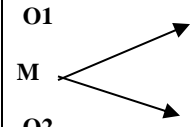
Zúñiga, L. (2003). *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Navarra: Thomson Aranzadi.

Zúñiga, L. (2020). *Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*.

Lima: Instituto Pacífico.



## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA  | OBJETIVO   | HIPÓTESIS  | VARIABLES   | DIMENSIONES   | INDICADORES   | METODOLOGÍA  |
|---|--|--|---|---|---|--|
| <b>PROBLEMA GENERAL:</b><br>¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los Programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?              | <b>OBJETIVO GENERAL</b><br>Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los programas de cumplimiento por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.            | <b>HIPÓTESIS GENERAL</b><br>El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los programas de cumplimiento debido a que permitirá elaborar nuevas herramientas y mecanismos idóneos para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad en el ámbito de las contrataciones con el estado.                   | <b>Variable Independiente:</b><br><br><b>X. TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.</b> | <b>1.1.DELINCUENCIA ORGANIZADA</b><br><br><b>1.2.ACTIVIDAD DELICTIVA GRUPAL</b> | <b>1.1.1</b> Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.<br><b>1.1.2</b> Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano.<br><b>1.1.3</b> Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento.<br><b>1.1.4</b> Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país.<br><b>1.1.5</b> Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas.<br><br><b>1.2.1</b> Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal.<br><b>1.2.2</b> Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales.<br><b>1.2.3</b> Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad.<br><b>1.2.4</b> Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción.<br><b>1.2.5</b> Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción.<br><br><b>1.3.1</b> Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos.<br><b>1.3.2</b> Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva. | <b>Método General:</b><br>Jurídico<br>Inductivo-deductivo<br>Comparativo<br>Análisis- síntesis<br><br><b>Métodos específicos:</b><br>Exegético<br>Sistemático<br>Histórico-sociológico   |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b><br>A. ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019? | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b><br>A. Explicar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los sistemas de gestión de riesgos por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019. | <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b><br>A. El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los sistemas de gestión de riesgos, porque a través de los mismos se va a prevenir, controlar y mitigar los eventos delictivos que puedan surgir en las estructuras empresariales que contratan con el aparato estatal. |   | <b>1.3.ESTRUCTURA CRIMINAL</b>  |   | <b>Tipo de investigación:</b> Básico<br><b>Nivel de investigación:</b> Explicativo<br><b>Diseño de investigación:</b> No experimental Transeccional<br><b>Esquema:</b><br><br> <p>O1<br/>M<br/>O2</p> <b>Dónde:</b><br>M= Muestra |

|   |   |   |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|
|   |   |   |  |  | <p><b>1.3.3.</b> Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales.</p> <p><b>1.3.4</b> Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos.</p> <p><b>1.3.5</b> Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico.</p>  | <p><b>O1</b>=Tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada</p> <p><b>O2</b>=Programas de cumplimiento</p>   |
| <p><b>B.</b> ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?</p>           | <p><b>B.</b> Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en las medidas preventivas por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.</p>           | <p><b>B.</b> El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en las medidas preventivas que se adoptan en el ámbito de las contrataciones estatales con el propósito de cubrir algunos vacíos de punición que puedan surgir para las personas jurídicas que incurrir en actos de corrupción para obtener la buena pro.</p>               | <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Y. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO</b></p> | <p><b>2.1 SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS</b></p> | <p><b>2.1.1</b> Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial.</p> <p><b>2.1.2</b> Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano.</p> <p><b>2.1.3</b> Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional.</p> <p><b>2.1.4</b> Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico.</p> <p><b>2.1.5</b> Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción.</p> | <p><b>Población:</b> constituida por 100 personas entre ellas jueces penales, fiscales, abogados litigantes y catedráticos.</p> <p><b>Muestra:</b> Representada por 80 personas.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b> Observación no participante, encuestas, análisis documental, entrevista estructurada.</p>  |
| <p><b>C.</b> ¿De qué manera el tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019?</p> | <p><b>C.</b> Determinar la incidencia del tratamiento jurídico penal del crimen organizado en los mecanismos de sanción interna por el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín, periodo 2018-2019.</p> | <p><b>C.</b> El tratamiento jurídico penal del crimen organizado incide en los mecanismos de sanción interna, esto debido a que con dichas herramientas se posibilitará de forma adecuada un canal de denuncias que permita sancionar de forma idónea a las personas que incurrir en actos de corrupción en el proceso de contratación pública.</p> |  | <p><b>2.2 MEDIDAS PREVENTIVAS</b></p>            | <p><b>2.3 MECANISMOS DE SANCIÓN INTERNA</b></p>  | <p><b>2.2.1</b> Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal.</p> <p><b>2.2.2</b> Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial.</p> <p><b>2.2.3</b> Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad.</p> <p><b>2.2.4</b> Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad.</p> <p><b>2.2.5</b> Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos.</p> <p><b>2.3.1</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva.</p> <p><b>2.3.2</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal.</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.3.</b> Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado.</p> <p><b>2.3.4</b> Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones.</p> <p><b>2.3.5</b> Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

## ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES  | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES  | INDICADORES   | ESCALA DE MEDICIÓN  |
|--|---|---|--|---|---|
| <b>Variable independiente:</b><br><br><b>X. Tratamiento jurídico penal del crimen organizado</b> | En la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional en el artículo 2, se define a la organización criminal como un conjunto de personas que presenta duración temporal con el propósito de concretizar eventos delictivos, para posteriormente obtener provecho de carácter económico (Zúñiga, 2016, p. 120). | Por razones de política criminal y desde una mirada de la dogmática penal se advierte en este contexto que una organización criminal es aquella conjunción de individuos, reunida con cierta temporalidad, entraña además diversos roles o funciones para cada uno de sus miembros con el propósito de concretar fines criminales y así lograr ventajas económicas considerables. | <b>1.1. DELINCUENCIA ORGANIZADA</b><br><br><b>1.2 ACTIVIDAD DELICTIVA GRUPAL</b><br><br><b>1.3 ESTRUCTURA CRIMINAL</b> | <b>1.1.1</b> Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.<br><b>1.1.2</b> Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano.<br><b>1.1.3</b> Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento.<br><b>1.1.4</b> Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país.<br><b>1.1.5</b> Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas.<br><br><b>1.2.1</b> Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal.<br><b>1.2.2</b> Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales.<br><b>1.2.3</b> Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad.<br><b>1.2.4</b> Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción.<br><b>1.2.5</b> Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción.<br><br><b>1.3.1</b> Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos.<br><b>1.3.2</b> Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva.<br><b>1.3.3.</b> Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales.<br><b>1.3.4</b> Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos.<br><b>1.3.5</b> Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico. | Lickert<br><br>1. Nunca<br>2. Casi nunca<br>3. A veces<br>4. Casi siempre<br>5. Siempre |

|   |   |   |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|
| <p><b>Variable Dependiente</b></p> <p><b>Y. Programas de cumplimiento</b></p> | <p>Cuerpos normativos en los que se recogen sistemas empresariales internos de gestión de riesgos. Dichos programas, además de establecer medidas preventivas en sentido amplio, pueden recoger los sistemas de supervisión intraempresarial, los mecanismos de sanción interna, así como pautas para la revisión y mejora de las propias medidas de control de riesgos (Moosmayer, 2010, p. 83).</p> | <p>La compliance forma parte de la denominada gobernabilidad de la empresa. Este gobierno empresarial es un elemento clave para mejorar la eficacia de la economía. Comprende, según la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) una serie de interrelaciones entre la dirección de la compañía, su consejo de administración, sus accionistas y otros grupos de interés social.</p> | <p><b>2.1 SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS</b></p> <p><b>2.2 MEDIDAS PREVENTIVAS</b></p> <p><b>2.3 MECANISMOS DE SANCIÓN INTERNA</b></p> | <p><b>2.1.1</b> Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial.</p> <p><b>2.1.2</b> Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano.</p> <p><b>2.1.3</b> Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional.</p> <p><b>2.1.4</b> Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico.</p> <p><b>2.1.5</b> Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción.</p> <p><b>2.2.1</b> Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal.</p> <p><b>2.2.2</b> Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial.</p> <p><b>2.2.3</b> Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad.</p> <p><b>2.2.4</b> Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad.</p> <p><b>2.2.5</b> Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos.</p> <p><b>2.3.1</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva.</p> <p><b>2.3.2</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal.</p> <p><b>2.3.3.</b> Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado.</p> <p><b>2.3.4</b> Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones.</p> <p><b>2.3.5</b> Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa.</p> |  |
|---|---|---|--|--|--|

### ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

| VARIABLES  | DIMENSIONES                           | INDICADORES   | ÍTEMS  | ESCALA DE MEDICIÓN   |
|--|---------------------------------------|---|--|--|
| <b>Variable independiente:</b><br><br><b>X. Tratamiento jurídico penal del crimen organizado</b> | <b>1.1 DELINCUECIA ORGANIZADA</b>     | <b>1.1.1</b> Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública.                 | ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?<br>¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano?                           | 1. Nunca<br>2. Casi nunca<br>3. A veces<br>4. Casi siempre<br>5. Siempre |
|  |                                       | <b>1.1.2</b> Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento. | ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento?  |  |
|  |                                       | <b>1.1.3</b> Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país.                                 | ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?<br>¿Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas?   |  |
|  |                                       | <b>1.2.1</b> Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal.     | ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?<br>¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales? |  |
|  | <b>1.2 ACTIVIDAD DELICTIVA GRUPAL</b> | <b>1.2.2</b> Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad.          | ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad?   |  |
|  |                                       | <b>1.2.3</b> Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción.                          | ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción?<br>¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?  |  |
|  |                                       | <b>1.3.1</b> Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos.           | ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?<br>¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?            |  |
|  |                                       | <b>1.3.2.</b> Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales.                | ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?<br>¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos?          |  |

|  |   |  |   |   |  |
|--|---|--|---|---|--|
|  | <b>1.3 ESTRUCTURA CRIMINAL</b>  | <b>1.3.3</b> Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico. | ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico?  |   |  |
| <b>Variable Dependiente</b><br><br><b>Y. Programas de cumplimiento</b> | <b>2.1 SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS</b>   | <b>2.1.1</b> Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial.                                   | ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?<br>¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?   |   |  |
|  |   | <b>2.1.2</b> Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional.   | ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional?<br>¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?  |   |  |
|  |   | <b>2.1.3</b> Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción.   | ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción?  |   |  |
|  | <b>2.2. MEDIDAS PREVENTIVAS</b>   | <b>2.2.1</b> Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal.                                  | ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal?   |   |  |
|  |   | <b>2.2.2</b> Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad.  | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial?   |   |  |
|  |   | <b>2.2.3</b> Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos.   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?<br>¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?<br>¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos?  |   |  |
|  |   | <b>2.3 MECANISMOS DE SANCIÓN INTERNA</b>   | <b>2.3.1</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva.   | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva? |  |
|  | <b>2.3.2</b> Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal.  |  | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal?<br>¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado?<br>¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones? |   |  |
|  | <b>2.3.3</b> Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa. |  | ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?   |   |  |

CÓDIGO:

FECHA:

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**ESTIMADO MAESTRO(A):** EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE "TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO". LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

## DATOS GENERALES:

1. Edad \_\_\_\_\_ (años cumplidos)
2. Género : a) Femenino ( ) b) Masculino ( )
3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

|                     |          |
|---------------------|----------|
| <b>Siempre</b>      | <b>5</b> |
| <b>Casi Siempre</b> | <b>4</b> |
| <b>A Veces</b>      | <b>3</b> |
| <b>Casi Nunca</b>   | <b>2</b> |
| <b>Nunca</b>        | <b>1</b> |

| VARIABLE INDEPENDIENTE: TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO |   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|--|---|---|---|---|---|---|
| <b>DIMENSIÓN 1: DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>                              |   |   |   |   |   |   |
| <b>01</b>  | ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?                 |   |   |   |   |   |
| <b>02</b>  | ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano?                     |   |   |   |   |   |
| <b>03</b>  | ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento? |   |   |   |   |   |
| <b>04</b>  | ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?                                 |   |   |   |   |   |
| <b>05</b>  | ¿Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas?                           |   |   |   |   |   |
| <b>DIMENSIÓN 2: ACTIVIDAD DELICTIVA GRUPAL</b>                           |   |   |   |   |   |   |
| <b>06</b>  | ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?     |   |   |   |   |   |
| <b>07</b>  | ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?       |   |   |   |   |   |
| <b>08</b>  | ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad?          |   |   |   |   |   |
| <b>09</b>  | ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción?                          |   |   |   |   |   |
| <b>10</b>  | ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?                               |   |   |   |   |   |
| <b>11</b>  | ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?           |   |   |   |   |   |
| <b>DIMENSIÓN 3: ESTRUCTURA CRIMINAL</b>                                  |   |   |   |   |   |   |
| <b>12</b>  | ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?            |   |   |   |   |   |
| <b>13</b>  | ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?                 |   |   |   |   |   |
| <b>14</b>  | ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos?    |   |   |   |   |   |



|  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| 15   | ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico |  |  |  |  |  |  |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE:<br/>PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO</b> |   |  |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 1: SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS</b>         |   |  |  |  |  |  |  |
| 16   | ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?                                  |  |  |  |  |  |  |
| 17   | ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?                             |  |  |  |  |  |  |
| 18   | ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional?  |  |  |  |  |  |  |
| 19   | ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?  |  |  |  |  |  |  |
| 20   | ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción?  |  |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 2: MEDIDAS PREVENTIVAS</b>                    |   |  |  |  |  |  |  |
| 21   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal?                                 |  |  |  |  |  |  |
| 22   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial?   |  |  |  |  |  |  |
| 23   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?   |  |  |  |  |  |  |
| 24   | ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?   |  |  |  |  |  |  |
| 25   | ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos?  |  |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 3: MECANISMOS DE SANCIÓN INTERNA</b>          |   |  |  |  |  |  |  |
| 26   | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?   |  |  |  |  |  |  |
| 27   | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal?  |  |  |  |  |  |  |
| 28   | ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado?                           |  |  |  |  |  |  |
| 29   | ¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones?  |  |  |  |  |  |  |
| 30   | ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?                                       |  |  |  |  |  |  |

**¡Muchas Gracias por su colaboración!**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**INSTITUCIÓN** : Universidad Peruana los Andes

**INVESTIGADOR** : **DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**

**PROYECTO** :

A través del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018- 2019.

Asimismo, debo mencionar que se me ha explicado que el propósito del estudio es: Describir y explicar los presupuestos de la investigación titulada: Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018- 2019.

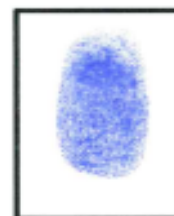
De igual manera, se me ha explicado que los materiales utilizados son usados con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Por otro lado, el personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Paca cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar al investigador **DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**, cel.: 942822010.

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| Apellidos y Nombres | <i>Flores Gomez Gimgels</i> |
| DNI.                | <i>76779195</i>             |
| Firma.              | <i>[Firma manuscrita]</i>   |
| Fecha.              | <i>15-10-2020</i>           |



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**INSTITUCIÓN** : Universidad Peruana los Andes  
**INVESTIGADOR** : DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO  
**PROYECTO** :

A través del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada: Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018- 2019.


Asimismo, debo mencionar que se me ha explicado que el propósito del estudio es: Describir y explicar los presupuestos de la investigación titulada: Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión en el distrito judicial de Junín 2018- 2019.

De igual manera, se me ha explicado que los materiales utilizados son usados con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

Por otro lado, el personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Para cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar al investigador DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO, cel.: 942822010.

|                     |   |
|---------------------|---|
| Apellidos y Nombres | Wilber Matias<br>Peche Poma   |
| DNI.                | 09438227  |
| Firma               |  |
| Fecha               | 15 octubre 2020   |



**SOLICITUD DE APROBACIÓN Y CONSIDERACIONES ÉTICAS****UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y Programas de cumplimiento en el delito de colusión, en el distrito judicial de Junín 2018- 2019.**

Señores

Director de la escuela Post Grado

**Comité de ética**

Huancayo.

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.**

Cordial saludo,

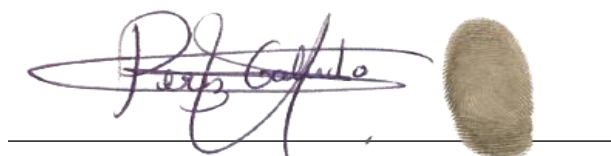
**DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**, identificada con DNI N° **41802308**, que habiendo realizado el trabajo de investigación: **Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.**

Considerando los aspectos éticos que debe tener todo trabajo de investigación, por lo cual solicito a su despacho la revisión de dicho trabajo para dejar constancia de los aspectos éticos tomados en cuenta.

Quedamos a la espera de la revisión y la respuesta de esta solicitud.

Huancayo, 15 de octubre del 2020

Atentamente



**DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**

**DNI N° 41802308**

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**, identificado con DNI N° **41802308**, Domiciliada en Av. Pedro Heraud 326- Barranco, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Ciencias Penales en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de octubre del 2020.

The image shows a handwritten signature in purple ink, which appears to read 'Diana Raquel Pérez Galindo'. To the right of the signature is a circular fingerprint impression, also in purple ink.

---

**DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**

**DNI N° 41802308**

# VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## JUICIO DE EXPERTO

### TESIS:

**TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2018-2019**

**Investigador: DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO** que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

|            |                  |             |                |           |
|------------|------------------|-------------|----------------|-----------|
| 1.-Siempre | 2.- Casi siempre | 3.- A veces | 4.- Casi Nunca | 5.- Nunca |
|------------|------------------|-------------|----------------|-----------|

| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE: TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO</b> |   | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> |
|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>DIMENSIÓN 1: DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>                                     |   |          |          |          |          |          |
| <b>01</b>   | ¿Se informa sobre la delincuencia organizada y sus implicancias en la administración pública?                 |          |          |          |          |          |
| <b>02</b>   | ¿Se informa sobre la lucha contra la delincuencia organizada en el sistema Penal Peruano?                     |          |          |          |          |          |
| <b>03</b>   | ¿Muestra interés por la necesidad de elaborar un concepto de delincuencia organizada en nuestro ordenamiento? |          |          |          |          |          |
| <b>04</b>   | ¿Analiza la utilidad de controlar la delincuencia organizada en nuestro país?                                 |          |          |          |          |          |
| <b>05</b>   | ¿Analiza a la delincuencia organizada en el contexto de las instituciones públicas?                           |          |          |          |          |          |
| <b>DIMENSIÓN 2: ACTIVIDAD DELICTIVA GRUPAL</b>                                  |   |          |          |          |          |          |
| <b>06</b>   | ¿Se informa sobre las características que reviste la actividad delictiva grupal en nuestro sistema penal?     |          |          |          |          |          |
| <b>07</b>   | ¿Valora las implicancias de la actividad delictiva grupal en el ámbito de las contrataciones estatales?       |          |          |          |          |          |

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
| 08   | ¿Se informa sobre la diferenciación entre actividad delictiva grupal y otras formas de criminalidad?                            |  |  |  |  |  |
| 09   | ¿Valora la jerarquización de la actividad delictiva grupal para aplicar una sanción?  |  |  |  |  |  |
| 10   | ¿Se informa sobre la actividad grupal y sus conexiones con actos de corrupción?   |  |  |  |  |  |
| 11   | ¿Se informa sobre las implicancias de la estructura criminal en la consecución de fines delictivos?                             |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 3: ESTRUCTURA CRIMINAL</b>                    |   |  |  |  |  |  |
| 12   | ¿Valora a la estructura criminal como un presupuesto esencial dentro de la organización delictiva?                              |  |  |  |  |  |
| 13   | ¿Valora la logística que utiliza la estructura criminal para conseguir propósitos criminales?                                   |  |  |  |  |  |
| 14   | ¿Valora a la estructura criminal como una distribución adecuada de funciones dirigidas a fines delictivos?                      |  |  |  |  |  |
| 15   | ¿Muestra interés por la estructura criminal y su funcionalidad en la realización de eventos contrarios al ordenamiento jurídico |  |  |  |  |  |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE:<br/>PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO</b> |   |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 1: SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS</b>         |   |  |  |  |  |  |
| 16   | ¿Muestra interés por la aplicación de sistemas de gestión de riesgos en el ámbito empresarial?                                  |  |  |  |  |  |
| 17   | ¿Valora la relevancia que presentan los sistemas de gestión de riesgos en el sistema penal peruano?                             |  |  |  |  |  |
| 18   | ¿Se informa sobre los sistemas de gestión de riesgos en la legislación nacional?  |  |  |  |  |  |
| 19   | ¿Muestra interés por los sistemas de gestión de riesgos en el derecho penal económico?  |  |  |  |  |  |
| 20   | ¿Valora los sistemas de gestión de riesgos al imponer una determinada sanción?  |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 2: MEDIDAS PREVENTIVAS</b>                    |   |  |  |  |  |  |
| 21   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas de la entidad en el marco de la contratación estatal?                                 |  |  |  |  |  |
| 22   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en el seno empresarial?   |  |  |  |  |  |
| 23   | ¿Se informa sobre las medidas preventivas en la imputación de la entidad?   |  |  |  |  |  |
| 24   | ¿Valora a las medidas preventivas como un control de la criminalidad?   |  |  |  |  |  |
| 25   | ¿Valora a las medidas preventivas como un instrumento de control de riesgos?  |  |  |  |  |  |
| <b>DIMENSIÓN 3: MECANISMOS DE SANCIÓN INTERNA</b>          |   |  |  |  |  |  |

|    |   |  |  |  |  |  |
|----|---|--|--|--|--|--|
| 26 | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna que existe en la entidad colectiva?               |  |  |  |  |  |
| 27 | ¿Se informa sobre los mecanismos de sanción interna y su aplicación en el proceso penal?              |  |  |  |  |  |
| 28 | ¿Muestra interés por elaborar mecanismos de sanción interna en entidades que contratan con el estado? |  |  |  |  |  |
| 29 | ¿Valora los mecanismos de sanción interna al momento de imponer sanciones?                            |  |  |  |  |  |
| 30 | ¿Valora a los mecanismos de sanción interna como una obligación que atañe a toda empresa?             |  |  |  |  |  |

**Recomendaciones:**

.....  
 .....  
 .....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

|  |  |                          |  |
|--|--|--------------------------|--|
| <b>Nombres y Apellidos:</b>              |  | <b>DNI N°</b>            |  |
| <b>Dirección domiciliaria:</b>           |  | <b>Teléfono/Celular:</b> |  |
| <b>Título profesional / Especialidad</b> |  |                          |  |
| <b>Grado Académico:</b>                  |  |                          |  |
| <b>Mención:</b>                          |  |                          |  |



**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

- 1.1. Título de la Investigación:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.
- 1.2. Nombre de los Instrumentos motivo de evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y Programas de cumplimiento.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| Indicadores        | Criterios   | Deficiente |    |    |    | Baja |    |    |    | Regular |    |    |    | Buena |    |    |    | Muy bueno |    |    |     |
|--------------------|---|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |   | 0          | 6  | 11 | 16 | 21   | 26 | 31 | 36 | 41      | 46 | 51 | 56 | 61    | 66 | 71 | 76 | 81        | 86 | 91 | 96  |
|                    |   | 5          | 10 | 15 | 20 | 25   | 30 | 35 | 40 | 45      | 50 | 55 | 60 | 65    | 70 | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje apropiado                   |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está expresado en conductas observables                 |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Adecuado al avance de la ciencia del derecho.           |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.                         |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Comprende los aspectos en cantidad y calidad            |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Basado en aspectos teóricos científicos                 |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 8. COHERENCIA      | Entre las dimensiones e indicadores                     |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde al propósito del diagnóstico.    |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |
| 10. PERTINENCIA    | Es útil y adecuado para la investigación                |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |     |

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

|  |  |                          |  |
|--|--|--------------------------|--|
| <b>Nombres y Apellidos:</b>              |  | <b>DNI N°</b>            |  |
| <b>Dirección domiciliaria:</b>           |  | <b>Teléfono/Celular:</b> |  |
| <b>Título profesional / Especialidad</b> |  |                          |  |
| <b>Grado Académico:</b>                  |  |                          |  |
| <b>Mención:</b>                          |  |                          |  |

Firma

Lugar y fecha:

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

- 1.1. Título de la Investigación:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.
- 1.2. Nombre de los Instrumentos motivo de evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y Programas de cumplimiento.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| Indicadores        | Criterios   | Deficiente |    |    |    | Baja |    |    |    | Regular |    |    |    | Buena |    |    |    | Muy bueno |    |    |     |  |
|--------------------|---|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|--|
|                    |   | 0          | 6  | 11 | 16 | 21   | 26 | 31 | 36 | 41      | 46 | 51 | 56 | 61    | 66 | 71 | 76 | 81        | 86 | 91 | 96  |  |
|                    |   | 5          | 10 | 15 | 20 | 25   | 30 | 35 | 40 | 45      | 50 | 55 | 60 | 65    | 70 | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |  |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje apropiado                   |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está expresado en conductas observables                 |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 3. ACTUALIDAD      | Adecuado al avance de la ciencia del derecho.           |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.                         |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 5. SUFICIENCIA     | Comprende los aspectos en cantidad y calidad            |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 7. CONSISTENCIA    | Basado en aspectos teóricos científicos                 |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 8. COHERENCIA      | Entre las dimensiones e indicadores                     |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde al propósito del diagnóstico.    |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |
| 10. PERTINENCIA    | Es útil y adecuado para la investigación                |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 85 |     |  |

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:****85**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     Muy buena

|  |  |                          |           |
|--|--|--------------------------|-----------|
| <b>Nombres y Apellidos:</b>              | VLADIMIR ORIHUELA ROJAS                                | <b>DNI N°</b>            | 20119544  |
| <b>Dirección domiciliaria:</b>           | Av. Leoncio Prado N.º 2270                             | <b>Teléfono/Celular:</b> | 967893470 |
| <b>Título profesional / Especialidad</b> | Abogado  |                          |           |
| <b>Grado Académico:</b>                  | Doctor en Derecho por la Universidad de Milán - Italia |                          |           |
| <b>Mención:</b>                          | PhD. In Diritto Comparato                              |                          |           |

  
**Vladimir Orihuela Rojas**  
**ABOGADO**  
**CAJ 2044**

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

- 1.1. **Título de la Investigación:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.
- 1.2. **Nombre de los Instrumentos motivo de evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y Programas de cumplimiento.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| Indicadores       | Criterios   | Deficiente |    |    |    |    | Baja |    |    |    |    | Regular |    |    |    |    | Buena |    |    |    |     | Muy buena |  |  |  |  |
|-------------------|---|------------|----|----|----|----|------|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|-------|----|----|----|-----|-----------|--|--|--|--|
|                   |   | 0          | 5  | 11 | 16 | 21 | 26   | 31 | 36 | 41 | 46 | 51      | 56 | 61 | 66 | 71 | 76    | 81 | 86 | 91 | 96  |           |  |  |  |  |
|                   |   | 5          | 10 | 15 | 20 | 25 | 30   | 35 | 40 | 45 | 50 | 55      | 60 | 65 | 70 | 75 | 80    | 85 | 90 | 95 | 100 |           |  |  |  |  |
| 1. CLARIDAD       | Está formulado con lenguaje apropiado                   |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 83  |           |  |  |  |  |
| 2. OBJETIVIDAD    | Está expresado en conclusiones observables              |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 3. ACTUALIDAD     | Adecuado al estado de la ciencia del derecho            |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 4. ORGANIZACIÓN   | Existe una organización lógica                          |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 5. SUFICIENCIA    | Cubre los aspectos en cantidad y calidad                |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 6. INTERESUALIDAD | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 7. COHERENCIA     | Resalta en aspectos internos consistentes               |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 8. COHERENCIA     | Existe las dimensiones o indicadores                    |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 9. METODOLOGÍA    | La estrategia responde al propósito del diagnóstico     |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |
| 10. PERTINENCIA   | Es útil y adecuado para la investigación                |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    |     | 83        |  |  |  |  |

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **83**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     Muy buena

|                                   |                          |                   |                |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos:               | Moisés Orihuela Rojas    | DNI N°            | 19938307       |
| Dirección domiciliar:             | Via saldivineto N° 13455 | Teléfono/Celular: | 00393204884579 |
| Título profesional / Especialidad | Abogado                  |                   |                |
| Grado Académico:                  | Doctor en Derecho        |                   |                |
| Matrícula:                        | Derecho Penal            |                   |                |



Firma

Lugar y fecha: **Mérida, Italia, 12 de noviembre.**

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

- 1.1. **Título de la Investigación:** Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y programas de cumplimiento en el delito de colusión, distrito judicial de Junín, 2018-2019.
- 1.2. **Nombre de los Instrumentos motivo de evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre Tratamiento jurídico penal del crimen organizado y Programas de cumplimiento.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| Indicadores        | Criterios   | Deficiente |    |    |    |    | Baja |    |    |    |    | Regular |    |    |    |    | Buena |    |    |    |     | Muy buena |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------|---|------------|----|----|----|----|------|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|-------|----|----|----|-----|-----------|--|--|--|--|--|--|--|
|                    |   | 0          | 5  | 11 | 16 | 21 | 26   | 31 | 36 | 41 | 46 | 51      | 56 | 61 | 66 | 71 | 76    | 81 | 86 | 91 | 96  |           |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |   | 5          | 10 | 15 | 20 | 25 | 30   | 35 | 40 | 45 | 50 | 55      | 60 | 65 | 70 | 75 | 80    | 85 | 90 | 95 | 100 |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje apropiado                 |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    | 81 |     |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está expresado en verbosidad observable               |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 3. ACTUALIDAD      | Además al estar de la vigencia del derecho            |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Está organizada en lógicas                            |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 5. EFECTIVIDAD     | Comprende los aspectos en cantidad y calidad          |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 6. INTERMEDIALIDAD | Además para valorar los antecedentes de investigación |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 7. EXHAUSTIVIDAD   | Resalta en aspectos técnicos esenciales               |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 8. CONCISIÓN       | Entre los documentos o indicadores                    |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 9. METICULOSIDAD   | La estrategia responde al propósito del diagnóstico   |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |
| 10. PERTINENCIA    | Es útil y adecuada para la investigación              |            |    |    |    |    |      |    |    |    |    |         |    |    |    |    |       |    |    |    | 81  |           |  |  |  |  |  |  |  |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

83

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena    Muy buena

|                                   |  |                   |           |
|-----------------------------------|--|-------------------|-----------|
| Nombre y Apellidos:               | César Percy Estrada Ayre               | DNI N°            | 43675128  |
| Dirección domiciliar:             | Calle Ramiro Priolé- Sapallanga-Humayo | Teléfono/Celular: | 966877501 |
| Título profesional / Especialidad | Abogado                                |                   |           |
| Grado Académico:                  | Doctor en Derecho                      |                   |           |
| Mención:                          | Derecho Penal                          |                   |           |

Firma

Lugar y fecha: Humayo, 12 de noviembre.